



Boletín Oficial Municipal de la Ciudad de Almafuerde

DEPARTAMENTO EJECUTIVO DECRETOS

TOMO XII- AÑO 2022 (Segunda Parte)

DECRETO MUNICIPAL N° 1327/22

VISTO:

La comunicación del Honorable Concejo Deliberante receptada con fecha 30 de diciembre de 2022, mediante la que se informa y acompaña copias de los asuntos tratados y resueltos en la 31° Sesión Ordinaria, de fecha 29 de diciembre de 2022;

Y CONSIDERANDO:

Que se sancionó la Ordenanza Municipal N° 1.830/2022, mediante la cual aprueba la Tarifaria para el ejercicio año 2023; y
Que corresponde su promulgación por el Departamento Ejecutivo, conforme lo prevé el inciso 2 del Art. 87°) de la Carta Orgánica Municipal;

Atento a ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
ALMAFUERTE
EN USO DE SUS FACULTADES,**

DECRETA:

Art.1°) PROMULGUESE y CUMPLASE lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 1.830/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 29 de diciembre de 2022, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

Art.2°) ENTREGASE copia de esta normativa al Área de Finanzas.

Art.3°) PROTOCOLIZASE, Comunicase, Publicase en el Boletín Municipal y Archívese.

DECRETO MUNICIPAL N° 1327/22

ALMAFUERTE, 30 de diciembre de 2022

Intendente Municipal Dr. Néstor Rubén Dagum

Secretario de Gobierno Fernando José Martínez

DECRETO MUNICIPAL N° 1328/22

VISTO:

La comunicación del Honorable Concejo Deliberante receptada con fecha 30 de diciembre de 2022, mediante la que se informa y acompaña copias de los asuntos tratados y resueltos en la 31° Sesión Ordinaria, de fecha 29 de diciembre de 2022;

Y CONSIDERANDO:

Que se sancionó la Ordenanza Municipal N° 1.831/2022, mediante la cual aprueba el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Recursos para el ejercicio año 2023, que en ambos casos se fija en la suma de \$ 2.106.000.000 (pesos dos mil ciento seis millones); y
Que corresponde su promulgación por el Departamento Ejecutivo, conforme lo prevé el inciso 2 del Art. 87°) de la Carta Orgánica Municipal;

Atento a ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
ALMAFUERTE
EN USO DE SUS FACULTADES,**

DECRETA:

Art.1°) PROMULGUESE y CUMPLASE lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 1.831/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 29 de diciembre de 2022, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

Art.2°) ENTREGASE copia de esta normativa al Área de Finanzas.

Art.3°) PROTOCOLIZASE, Comunicase, Publicase en el Boletín Municipal y Archívese.

DECRETO MUNICIPAL N° 1328/22

ALMAFUERTE, 30 de diciembre de 2022

Intendente Municipal Dr. Néstor Rubén Dagum

Secretario de Gobierno Fernando José Martínez

DECRETO MUNICIPAL N° 1329/22

VISTO:

La comunicación del Honorable Concejo Deliberante receptada con fecha 30 de diciembre de 2022, mediante la que se informa y acompaña copias de los asuntos tratados y resueltos en la 31° Sesión Ordinaria, de fecha 29 de diciembre de 2022;

Y CONSIDERANDO:

Que se sancionó la Ordenanza Municipal N° 1.832/2022, mediante la cual aprueba la Ordenanza General Impositiva, Texto Ordenado, año 2022; y

Que corresponde su promulgación por el Departamento Ejecutivo, conforme lo prevé el inciso 2 del Art. 87°) de la Carta Orgánica Municipal;

Atento a ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
ALMAFUERTE
EN USO DE SUS FACULTADES,**

DECRETA:

Art.1°) PROMULGUESE y CUMPLASE lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 1.832/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 29 de diciembre de 2022, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

Art.2°) ENTREGASE copia de esta normativa al Área de Finanzas.

Art.3°) PROTOCOLIZASE, Comunicase, Publicase en el Boletín Municipal y Archívese.

DECRETO MUNICIPAL N° 1329/22

ALMAFUERTE, 30 de diciembre de 2022

Intendente Municipal Dr. Néstor Rubén Dagum

Secretario de Gobierno Fernando José Martínez

DECRETO MUNICIPAL N° 1330/22

VISTO:

La comunicación del Honorable Concejo Deliberante receptada con fecha 30 de diciembre de 2022, mediante la que se informa y acompaña copias de los asuntos tratados y resueltos en la 31° Sesión Ordinaria, de fecha 29 de diciembre de 2022;

Y CONSIDERANDO:

Que se sancionó la Ordenanza Municipal N° 1.833/2022, mediante la cual aprueba el Nuevo Código Electoral-Boleta Única de Sufragio; y

Que corresponde su promulgación por el Departamento Ejecutivo, conforme lo prevé el inciso 2 del Art. 87°) de la Carta Orgánica Municipal;

Atento a ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
ALMAFUERTE
EN USO DE SUS FACULTADES,**

DECRETA:

Art.1°) PROMULGUESE y CUMPLASE lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 1.833/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 29 de diciembre de 2022, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

Art.2°) ENTREGASE copia de esta normativa a la Junta Electoral Municipal.

Art.3°) PROTOCOLIZASE, Comunicase, Publicase en el Boletín Municipal y Archívese.

DECRETO MUNICIPAL N° 1330/22

ALMAFUERTE, 30 de diciembre de 2022

Intendente Municipal Dr. Néstor Rubén Dagum

Secretario de Gobierno Fernando José Martínez

DECRETO MUNICIPAL N° 1331/22

VISTO:

La comunicación del Honorable Concejo Deliberante receptada con fecha 30 de diciembre de 2022, mediante la que se informa y acompaña copias de los asuntos tratados y resueltos en la 31° Sesión Ordinaria, de fecha 29 de diciembre de 2022;

Y CONSIDERANDO:

Que se sancionó la Ordenanza Municipal N° 1.834/2022, mediante la cual establece reordenamiento de tránsito y define horarios para carga y descarga de mercadería de vehículos de reparto dentro del radio céntrico de nuestra Ciudad; y

Que corresponde su promulgación por el Departamento Ejecutivo, conforme lo prevé el inciso 2 del Art. 87°) de la Carta Orgánica Municipal;

Atento a ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
ALMAFUERTE
EN USO DE SUS FACULTADES,**

DECRETA:

Art.1°) PROMULGUESE y CUMPLASE lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 1.834/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 29 de diciembre de 2022, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

Art.2°) ENTREGASE copia de esta normativa al Cuerpo de Inspectoría Municipal (CIM).

Art.3°) PROTOCOLIZASE, Comunicase, Publicase en el Boletín Municipal y Archívese.

DECRETO MUNICIPAL N° 1331/22

ALMAFUERTE, 30 de diciembre de 2022

Intendente Municipal Dr. Néstor Rubén Dagum

Secretario de Gobierno Fernando José Martínez

**PUBLICACION OFICIAL DE DECRETOS, ORDENANZAS, RESOLUCIONES,
DECLARACIONES, BALANCES Y TODO ACTO DE GOBIERNO QUE PRODUZCA
EFECTOS DE CARACTER GENERAL.**

ART. 21 y 80 C.O.M. - ORDENANZA MUNICIPAL N° 898 / 03

**DECRETO MUNICIPAL N° 1332/22****VISTO:**

La comunicación del Honorable Concejo Deliberante receptada con fecha 30 de diciembre de 2022, mediante la que se informa y acompaña copias de los asuntos tratados y resueltos en la 31° Sesión Ordinaria, de fecha 29 de diciembre de 2022;

Y CONSIDERANDO:

Que se sancionó la Ordenanza Municipal N° 1.835/2022, mediante la cual aprueba la ejecución de la obra de Pavimentación Urbana con el sistema de hormigón articulado (adoquín) en calle Pedro B. Palacios (entre calle Mendoza y Entre Ríos), en el marco de lo dispuesto por el Art. 5° de la Ordenanza General de Pavimento y Cordón Cuneta N° 1386/13; y

Que corresponde su promulgación por el Departamento Ejecutivo, conforme lo prevé el inciso 2 del Art. 87° de la Carta Orgánica Municipal;

Atento a ello:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ALMAFUERTE
EN USO DE SUS FACULTADES,****DECRETA:**

Art.1°) PROMULGUESE y CUMPLASE lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 1.835/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 29 de diciembre de 2022, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

Art.2°) ENTREGASE copia de esta normativa al Área de Finanzas.

Art.3°) PROTOCOLIZASE, Comunicase, Publicase en el Boletín Municipal y Archívese.

DECRETO MUNICIPAL N° 1332/22

ALMAFUERTE, 30 de diciembre de 2022

Intendente Municipal Dr. Néstor Rubén Dagum

Secretario de Gobierno Fernando José Martínez

**CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZAS****ORDENANZA N° 1831/2022****EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALMAFUERTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Art.1°) **FIJASE** en la suma de pesos dos mil ciento seis millones (\$ 2.106.000.000,00) de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que regirá para el año 2.023.

Art.2°) **ESTIMASE** en la suma de pesos dos mil ciento seis millones (\$ 2.106.000.000,00) los RECURSOS para 2.023 destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.3°) Las remuneraciones para el Personal Municipal, incluidas las Autoridades Superiores y, cuando correspondiere, la de los Señores Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Carta Orgánica Municipal.

Art.4°) El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de horario extraordinario del Personal Municipal y el Régimen de Gastos de Movilidad.

Art.5°) El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Proyecto de Ordenanza, cuando lo crea necesario, compensaciones y ampliaciones de Rubros presupuestarios del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos vigente. A los efectos de un control interno sobre las distintas áreas que generan el gasto, el Departamento ejecutivo al realizar las imputaciones contables podrá preceder el número de cuenta de las erogaciones con un número de dos dígitos que identifique al área que genera el gasto.

Art.6°) Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.

Art.7°) **COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO Y ARCHIVESE.**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1831/2022.-

APROBADA POR MAYORIA EN LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALMAFUERTE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Presidente Walter Daniel Romero

Secretario Walter Antonio Guillot

ORDENANZA N° 1832/2022**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALMAFUERTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:****ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA****LIBRO PRIMERO****PARTE GENERAL****TITULO UNICO****CAPITULO -I-****DISPOSICIONES GENERALES**

Art.1° al Art.56°) Derogados por Ordenanza Municipal N° 1437/14 adhiere ley Provincial N° 10.059 Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado.

LIBRO SEGUNDO**PARTE ESPECIAL****TITULO I****CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES - TASA MUNICIPAL****DE SERVICIO A LA PROPIEDAD****CAPITULO I****HECHO IMPONIBLE**

Art.57°) La prestación de servicios públicos de alumbrado, limpieza, recolección de residuos domiciliarios, riego, mantenimiento de la visibilidad de las calles y en general todos aquellos que benefician directa o indirectamente a las propiedades inmuebles ubicadas dentro del Municipio, crean a favor de la Municipalidad el derecho a percibir la Tasa de Servicio a la Propiedad.

Art.58°) Se considerarán servicios sujetos a contraprestación los que cumplen las siguientes condiciones:

a) **Alumbrado:** iluminación de calles aceras u otras vías de tránsito siempre que las propiedades se hallen en una distancia menor de ciento cincuenta (150) metros del foco, medidas por el eje de la calle y hacia los rumbos de iluminación;

b) **Limpieza, barrido y / o riego:** higienización de calles, limpieza de terrenos, desinfección de propiedades y / o el espacio aéreo que se realice diaria o periódicamente, total o parcialmente y en calles pavimentadas o no;

c) **recolección de residuos domiciliarios:** retiro, eliminación y / o incineración de residuos que se efectúa diaria o periódicamente;

d) **mantenimiento en general de la viabilidad de las calles:** todo servicio que como la extirpación de malezas, eliminación de obstáculos en la vía pública, limpieza de desagües y cunetas, se presta en forma permanente o esporádica;

e) cualquier otro servicio que contribuya a la actividad general de la vida dentro del Municipio y que implique un mayor o mejor aprovechamiento de las propiedades inmuebles en él ubicadas; ya sea de prestación permanente o esporádica, total o parcial.

Art.59°) Todo inmueble edificado y no comprendido en el art. anterior, ubicado dentro de las zonas de influencia de: Escuelas, Centros Vecinales, Bibliotecas Públicas, Hospitales o Dispensarios, Plazas o Espacios Verdes, Transporte, o en general cualquier institución u obra pública de carácter benéfico o existencial, estará sujeto al monto de la tasa en forma que determina el presente título.

Art.60°) Todo inmueble con excepción de los ubicados en la zona suburbana y rural, que no reciba directamente algunos de los servicios indicados en los incisos a), b), c) y d), del art. 58° de esta Ordenanza, estará sujeto al pago de una contribución mínima que fijará la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO -II-**CONTRIBUCIONES Y RESPONSABLES**

Art.61°) Los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados dentro del Municipio que se benefician con alguno o varios de los servicios detallados en el art. 58° y de los comprendidos en el art. 59° y 60° de la presente Ordenanza son contribuyentes y están obligados al pago de la Tasa establecida en el presente título.

Art.62°) Cuando sobre un inmueble exista condominio o indivisión hereditaria, usufructo o posesión a título de dueño de varias personas cada condominio, heredero o legatario usufructuario o poseedor, responderá por la tasa correspondiente el total del bien mientras no se acredite fehacientemente la subdivisión y se cumplan todos los requisitos establecidos para su inscripción definitiva.

Art.63°) Son responsables por el pago de la tasa los Escribanos Públicos cuando intervengan en transferencias, hipotecas y cualquier trámite relacionado con la propiedad inmueble y den curso a dichos trámites sin que se hayan cancelado las obligaciones; extendiéndose la responsabilidad a las diferencias que surgieren por inexactitud u omisión de los datos por ellos consignados en la solicitud de informe.

CAPITULO III**BASE IMPONIBLE**

Art.64°) La tasa se graduará de acuerdo a la importancia de los servicios prestados, desarrollo inmobiliario del sector, al valor del inmueble y a los principios tributarios establecidos por Carta Orgánica Municipal: legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza; a cuyo efecto en la Ordenanza Tarifaria Anual se dividirá el Municipio en zonas, correspondientes a otras tantas categorías.

Art.65°) La tasa se determinará en relación directa a los metros lineales de frente, de acuerdo a las zonas, escalas y alícuotas que establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.66°) En el caso de propiedades inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, ya sean estas del mismo o distintos propietarios en la misma u otras plantas, cada una de ellas deberá ser considerada en forma independiente de acuerdo al régimen que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.67°) Cuando las propiedades están ubicadas en el interior de una manzana y comunicadas al exterior por medio de pasaje se computarán los metros lineales de su ancho máximo con una rebaja que deberá determinar en cada caso, la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.68°) La Tasa se aplicará a los inmuebles comprendidos en ambas aceras de las zonas fijadas por la Ordenanza Tarifaria Anual y aquellos que tengan dos o más frentes o zonas de distintas categorías, se aplicará la alícuota correspondiente a cada frente.

Art.69°) Los propietarios de panteones, nichos, monumentos, etc., en cualquiera de los Cementerios Municipales abonarán, anualmente una tasa retributiva de servicios en concepto de arreglo de calles, conservación de jardines, alumbrado y otros cuidados en general.

Esta tasa se determinará mediante la aplicación de un porcentaje sobre el valor actual del terreno y sus mejoras de acuerdo a la escala que fija la Ordenanza Tarifaria Anual.



Art.70°) Se determinará además en la Ordenanza Tarifaria Anual, los indicadores porcentuales que componen el costo de prestación de servicio a la propiedad.

CAPITULO IV ADICIONALES

Art.71°) Corresponderá una sobretasa adicional de acuerdo a las alícuotas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, aplicable sobre el monto de la Tasa, por la prestación de servicios adicionales o reforzados de los mismos o en virtud del destino dado a los inmuebles de acuerdo a las siguientes circunstancias:

a) Los inmuebles afectados parcial o totalmente a las siguientes actividades:

- 1) Consultorios médicos, estudios de abogados, escribanos, contadores públicos, arquitectos, ingenieros y en general cualquier otra profesión liberal;
- 2) Industrias consideradas no insalubres;
- 3) Bancos, hoteles, pensiones, comercios y escritorios administrativos;
- 4) Barracas, caballerizas, inquilinatos, industrias y/o comercios insalubres, cabarets, casas amuebladas, boites, night club, y lugares donde se expidan bebidas al público para su consumo dentro del mismo.

Art.72°) Los terrenos baldíos ubicados en la zona a que se hace referencia al Art. 64*, estarán sujetos a una sobretasa que determinará en cada caso, la Ordenanza Tarifaria Anual.

A tal efecto serán considerados baldíos las construcciones que no tengan final definitivo de obra expedido por autoridad competente y los inmuebles demolidos a partir de los seis meses de comenzada la demolición, la que deberá ser comunicada en los términos del Art. 14* inc. a).

Art.73°) Cuando una propiedad se encuentre insuficientemente edificada o en condiciones ruinosas, no coincidiendo con el progreso edilicio de la zona en que se encuentra ubicada, se considerará a los efectos del cobro de la tasa y adicionales como baldío.

Art.74°) Sin perjuicio de la sobretasa precedentemente mencionadas, se podrá implementar una Tasa Adicional resarcitoria de incremento de costo a los servicios a la propiedad inmueble, como complemento variable exigible en las oportunidades que la Ordenanza Tarifaria lo disponga.

CAPITULO V EXENCIONES

Art.75°) Quedan exentos del pago de la Tasa Retributiva por Servicios a la Propiedad:

- a) Los templos destinados al culto de religiones reconocidas oficialmente.
- b) Los asilos para patronatos de leprosos, sociedades de beneficencia y/o asistencia social con personería jurídica, y los hospitales siempre que destinen como mínimo el 20% de las camas a las internaciones y asistencia médica gratuita, sin requisitos estatutarios y alcancen sus beneficios indiscriminadamente a toda la población, debiendo para ello presentar declaración jurada en la que conste número de camas gratuitas, ubicación, designación de la misma y servicios prestados en el año anterior.
- c) Las bibliotecas particulares con personería jurídica y las propiedades inmuebles pertenecientes a centros y/o asociaciones de jubilados y/o pensionados donde se encuentre instalada la sede social.
- d) Las entidades deportivas de aficionados que tengan personería jurídica en lo atinente en su sede social e instalaciones deportivas.
- e) Los Centros Vecinales constituidos según Ordenanza correspondiente.
- f) Las propiedades ocupadas por consulados siempre que fueran de propiedad de las Naciones que representan.
- g) Las cooperativas escolares, escuelas, colegios y universidades particulares, incorporados a establecimientos oficiales reconocidos por el Estado, con respecto a inmueble de su propiedad afectados exclusivamente a su actividad específica.
- h) Las entidades mutuales que presten servicios médicos, farmacéuticos y/o de panteón, siempre que las rentas de los bienes eximidos ingresen al fondo social y no tengan otro destino que el de ser invertidos en la atención de tales servicios.
- i) Derogado por Ordenanza 208/86.
- j) Exímase del 60 % de la Tasa, a las propiedades inmuebles pertenecientes a los jubilados y pensionados Provinciales de la localidad de Almaguer. Exímase del 100 % de la Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad, a los Jubilados y Pensionados Nacionales de Almaguer.
Para lograr esta exención los Jubilados y Pensionados Provinciales y Nacionales, deberán acreditar que poseen vivienda única, que la habitan en forma permanente y que el ingreso del grupo familiar que reside en ella, no supere el haber mínimo de dichas jubilaciones o pensiones.
Estas exigencias deberán realizarse anualmente a través de una Declaración Jurada a reglamentarse por el Departamento Ejecutivo por Decreto.
- k) Facúltase al Departamento Ejecutivo mediante decreto eximir (anualmente) a propiedades pertenecientes a personas de escasos recursos, mediante la elaboración de un estudio socio-económico, elaborado por personal técnico.
- l) Los integrantes del cuerpo activo de la Sociedad de Bomberos voluntarios de Almaguer, que poseen vivienda única y la habitan en forma permanente, y aquellos que la comisión directiva de la Institución proponga a este Honorable Concejo Deliberante para su aprobación, sobre casos de necesidad manifiesta debidamente fundadas.
- m) Las propiedades inmuebles pertenecientes a las Sociedad de Bomberos Voluntarios de Almaguer, destinado al funcionamiento de la misma.
- n) Los soldados ex combatientes en las Islas Malvinas, que presenten el certificado que acredite esa condición, extendido por la autoridad militar que corresponda, que posean vivienda única y la habiten en forma permanente.
- ñ) Exímase de un 50 % a los empleados Municipales de planta permanente y contratados transitorios, con excepción de los empleados contratados que presten servicios en la planta política, (Departamento Ejecutivo), en ambos casos a partir de contar con una antigüedad superior a los seis (6) meses en estas condiciones, y que posean una única propiedad inmueble en carácter de titulares y la habiten en forma permanente, y a aquellos que alquilen una vivienda, con contrato de alquiler

a su nombre, y mientras se extienda su vigencia. Aquellos que posean más de una propiedad, obtendrán el beneficio sólo para la que habitan de manera permanente.

o) Los empleados de esta Municipalidad que accedan al beneficio jubilatorio, que hubieran durante su etapa activa gozado el descuento establecido en el inciso N, continuarán recibiendo el beneficio fijado en el mencionado inciso.

Art.76°) Las exenciones establecidas en los incisos a) y c) del Art. anterior se operan de pleno derecho. Las demás exenciones establecidas en el presente título deberán solicitarse por escrito y regirán a partir del año de su presentación siempre que no se haya operado la fecha de vencimiento de la obligación, en cuyo caso regirá desde el año siguiente.

La exención tendrá carácter permanente, excepto las establecidas en los incisos "J" y "K" del Art. anterior, mientras no se modifique el destino, afectación o condición en que se otorgó.

CAPITULO VI DEL PAGO

Art.77°) El pago de las tasas y sobretasas, es anual debiéndose realizarse por adelantado, en la forma y plazo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Dicha Ordenanza fijará los importes mínimos para inmuebles edificados o baldíos.

Para el caso que se apliquen Tasas Adicionales resarcitorias de mayores costos, como complemento variable, las Tasas y Sobretasas precedentemente mencionadas en el primer párrafo de éste Art. serán consideradas básicas, las que tendrán el carácter de anticipo o adelanto del total de las Tasas.

Las Tasas Adicionales resarcitorias de mayores costos podrán aplicarse por períodos trimestrales, cuatrimestrales o semestrales vencidos, en la oportunidad que la Ordenanza Tarifaria disponga.

No quedará cumplimentada la obligación tributaria por parte del contribuyente por las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, mientras no se hubieren cancelado las Tasas Básicas o Sobretasas y las Tasas Adicionales por mayores costos que se implementen.

Art.78°) Los pagos deberán efectuarse en cifras enteras, redondeando por exceso o defecto de diez en diez pesos. La Administración Municipal queda facultada para practicar de oficio las correcciones necesarias, debiendo en tal sentido calcular por separado cada uno de los conceptos sujetos al pago de la tasa o sus adicionales legislados en el presente Título.

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.79°) Los contribuyentes y/o responsables que omitan el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente Título o realizarán actos o declaraciones tendiente a evadir o disminuir las obligaciones tributarias que surgen del mismo, se harán pasibles al pago de las diferencias que determina la Administración Municipal con más una multa graduable de dos a cinco veces la Tasa que le correspondiera hecha la rectificación, la que será aplicada de Oficio y sin que ello excluya los recargos por mora.

Art.80°) Quedarán librados de la multa prevista en el Art. anterior los contribuyentes que espontáneamente efectuaron la denuncia y rectificación de las condiciones conocidas por la Administración Municipal sobre la base imponible, siempre que éste acto sea voluntario y espontáneo y no sea consecuencia de inminente verificación por parte de aquello.

Art.81°) Incurrirán en defraudación fiscal y se harán pasibles de las sanciones previstas en el Art. 41* de la presente Ordenanza los inquilinos que proporcionan información inexacta o falsa con relación a hechos gravados en el presente Título.

Art.82°) Las infracciones a lo dispuesto en el Art. 63* serán penados con una multa graduable de pesos cien mil (\$ 100.000) a dos millones de pesos (\$ 2.000.000).

Art.83°) Toda infracción no prevista especialmente en las disposiciones del presente Título, será penada con una multa entre cien mil pesos (\$ 100.000) y dos millones de pesos (\$ 2.000.000)

Art.84°) La aplicación del Art. anterior no exceptúa del pago de los recargos correspondientes.

TITULO II CONTRIBUCION POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO Y SOBRE OPERACIONES EN EL MERCADO DE ACEPTACIONES BANCARIAS Y COLOCACIONES DE DINERO A PLAZO FIJO.

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

Art.85°) Los servicios existentes y a crearse en el futuro, de higiene, seguridad, contralor, asistencia social, salud pública, salubridad y todo aquello que facilite, posibilite o permita de manera directa o indirecta el ejercicio o realización de actividades comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otra índole a título oneroso, realizadas por personas humanas o jurídicas o entidades, como así también todo hecho o acción destinado a promoverlas, difundirlas, incentivarlas o exhibirlas de algún modo, generan a favor de la Municipalidad el derecho a percibir la contribución legislada en este Título.-

Queda incluida la locación o sublocación de inmuebles, excepto los rurales, localizados en el mismo terreno o en distintos lotes, como así mismo las actividades desarrolladas en sitios pertenecientes a jurisdicción federal o provincial enclavados dentro del ejido municipal.

CAPITULO II CONTRIBUYENTES

Art.86°) Son contribuyentes de tributos establecidos en éste Título las personas de existencia visibles o jurídica, sociedades, asociaciones y demás entidades que ejerzan dentro del Municipio las actividades previstas en el Art. 85*.

Cuando un mismo contribuyente ejerza dos o más actividades con distintas alícuotas, deberá discriminar en la declaración jurada el monto total de los ingresos brutos sometidos a cada alícuota.



Si se omitiera ésta discriminación, el impuesto se pagará con la alícuota más elevada hasta que se demuestre fehacientemente el monto correspondiente a cada alícuota.

Art.87°) Las personas que abonen sumas de dinero o acrediten en cuenta dinero a terceros y/o intervengan en el ejercicio de actividades gravadas, actuarán como Agentes de Retención y/o información, en los casos, forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, actuarán también como agente de retención y/o de información del gravamen en el ejercicio de actividades agropecuarias, los ferieros, rematadores, acopiadores, consignatarios, frigoríficos, cooperativas, asociaciones de productos agropecuarios.

Las sumas retenidas en el cumplimiento del presente Art. deberán ser ingresadas en la forma y término que establezca esta ordenanza o el Departamento Ejecutivo, por las operaciones mencionadas en el Art. 92* inc. c) punto 7), de esta Ordenanza General Impositiva, los bancos en general, otras entidades financieras autorizadas y las mutuales.

CAPITULO III BASE IMPONIBLE

Art.88°) El monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- Por aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año calendario anterior, salvo disposición en contrario.
- Por un importe fijo.
- Por aplicación combinada de lo establecido en los dos incisos anteriores.
- Por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopta como medida del hecho imponible o servicio retribuido.

Art.89°) Los servicios enumerados en el Art. 85* que se prestan a quienes realicen mera compra de frutos de bienes del país o productos agrícola-ganaderos para ser industrializados o vendidos fuera del Municipio, siempre que medie la ocupación de locales o espacios situados dentro del mismo, para almacenamiento, acopio o rodeos, devengan a favor de la Municipalidad la obligación del presente Título, determinable para éstos casos en base al total de compras.

Art.90°) A los efectos de la determinación de la base imponible ya sea sobre lo percibido o devengado, se tendrá en cuenta el método seguido en las registraciones contables y en ausencia de ellas se aplicará sobre lo devengado.

Art.91°) Se considera ingreso bruto la suma total devengada en cada período fiscal por la venta de bienes en general, la remuneración total obtenida por la prestación de servicios o cualesquiera otros pagos en retribución de la actividad gravada.

Se consideran como ingresos brutos los intereses generados por plazos de financiación. Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza del bien o servicio entregado o a entregar en contraprestación.

Las señas, anticipos, adelantos y/o pagos a cuenta, se consideran ingresos brutos devengados al momento de su efectivización.

Las ventas realizadas por internet, medios digitales, on line o similares, independientemente del domicilio del comprador, se consideran a los efectos de la presente tasa, de la misma manera que las ventas realizadas de manera presencial o tradicional.

Art.92°) A los efectos del Art. anterior se obtendrá por:

- Monto de ventas: La suma de los importes convenidos por la venta de bienes, productos, mercaderías, etc., siempre que aquellas sean consideradas en firme.
- Monto de negocios: La suma que surge de la realización de actos aislados que constituyan o se hallen vinculados a la actividad habitual y que generen la obligación tributaria.

c) Ingresos brutos: Se considerarán tales, los que se especifican a continuación según el tipo de actividades:

1) Compañía de Seguros y Reaseguros: El monto total de las primas percibidas por año y toda otra remuneración por los servicios prestados.

No se computarán como ingreso del año, la parte de la prima necesaria para la constitución de reservas para riesgos en curso, ni la privación para cubrir siniestros, pero serán computados en el año que se tomen disponibles.

2) Agencias Financieras: Las comisiones por la intervención en cualquier forma en la concertación de préstamos o empréstito de cualquier naturaleza.

3) Para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la suma de todas las cuentas de ingresos, sin deducción de los resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza a la que generaron los ingresos. Sólo podrán deducirse los intereses pasivos devengados por la captación de fondos de terceros.

4) Martillero, rematadores, representantes para la venta de mercaderías, agencias comerciales, de lotería, comisionistas, administradores de propiedades e intermediarios en la compra-venta de inmuebles: Las comisiones, bonificaciones, porcentajes, reintegros, de gastos u otra remuneración análoga. Para los consignatarios se computarán además de las antedichas, las provenientes de alquileres de espacios o de avances, derecho de depósitos, de básculas, etc., siempre que no constituyan recuperaciones de gastos realizados por cuenta del comitente y hasta el monto de lo efectivamente pagado.

5) Distribuidora de películas Cinematográficas: El total de lo percibido en los exhibidores cinematográficos, en concepto de sumas fijadas u otros tipos de participación.

6) Exhibidores Cinematográficas: El total de las recaudaciones excluidas sumas o porcentajes señalados en el apartado anterior.

7) Personas o Entidades dedicadas en forma habitual o no al préstamo de dinero y/o colocaciones de dinero a plazo fijo, incluídas las operaciones en el mercado de aceptaciones bancarias: Los intereses, ajustes por desvalorización monetaria y los impuestos y gastos percibidos, estos últimos en tanto que estando legalmente a su cargo, sean recuperados del prestatario o de la entidad donde se efectuó la colocación.

8) Empresas de transporte automotor urbano, suburbano e interprovincial de pasajeros: El precio de los pasajes o fletes percibidos y/o devengados por los viajes que tienen como punto de origen el ejido municipal.

9) Agencia de Publicidad: Los comisionistas por la intervención de cualquier forma en la contratación o avisos publicitarios.

10) Comerciantes en automotores: El precio total obtenido en venta de vehículos usados y nuevos, cuando los primeros se hubieren recibido como parte de pago deberá descontarse del monto de venta mencionado el valor de tasación fijada para los mismos.

11) Empresa Publicitaria: El total de lo percibido de los anunciantes, en medios propios o ajenos.

12) Empresas de construcción, pavimentación y similares: En el caso de que en la creación de la obra comprenda más de un período fiscal, se tendrá como base imponible las cuotas y demás sumas percibidas o devengadas por la obra dentro del período fiscal, con procedencia del valor total del contrato que la origina.

13) Comercialización de nafta, kerosene y otros productos en que los precios de adquisición y venta son fijados por el Estado: El ingreso bruto a considerar para la liquidación del impuesto estará dado por la diferencia entre dichos precios.

14) Compañía de Capitalización y ahorro y préstamos: Se considerará como ingreso bruto toda la suma que implique una remuneración de los servicios prestados por la entidad.

Revisten tal carácter entre otros, la parte proporcional de las primas, cuotas o aportes que afecten gastos generales y de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades, pago de intereses y otras obligaciones a cargo de la institución.

Se considerará igualmente como ingreso imponible los que provengan de las intervenciones de capital y reserva, así como de las utilidades de la negociación de títulos inmuebles y en general todos aquellos que representen reintegros de gastos. No se considerarán como ingresos imposables las sumas destinadas al pago de reservas matemáticas o reembolsos de capital.

15) Empresas que comercializan tabaco, cigarrillos, etc., fósforos al por mayor: Se considerará como ingreso bruto el 50% de las ventas totales de dichos productos.

16) Empresas distribuidoras de diarios y revistas y otras publicaciones en que los precios de compra y venta son fijados por las editoriales: El ingreso bruto a considerar para la liquidación del impuesto estará dado por la diferencia entre dichos precios.

17) Locación o sublocación de inmuebles: En las operaciones de locación o sublocación de inmuebles, de cualquier tipología y destino, la base imponible se integrará con el valor devengado en concepto de alquileres y las restantes obligaciones, incluidas mejoras, que queden a cargo del locatario por convenio o contrato entre las partes.

Incluye además a todo contribuyente que perciba ingresos por la concesión de uso temporario, ya sea por hora, por día o período mensual de lugares destinados a cocheras, guardacoches o garajes.

En los casos de cesión temporaria de inmuebles a título gratuito o precio no determinado, la base imponible estará constituida por el valor locativo del mismo más los tributos que se encuentren a cargo del cesionario. A estos fines se considerará valor locativo a los ingresos que se obtendrán en el mercado por el arrendamiento, la locación o sublocación del inmueble cedido.

CAPITULO IV

HABILITACIONES DE LOCALES

Art.93°) Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades y/o abrir locales para la atención al público sin que la autoridad municipal halla verificado previamente las condiciones de los mismos, en lo referido a los servicios bajo su contralor.

Constatado el cumplimiento de los requerimientos exigidos para la actividad, se procederá al otorgamiento de la habilitación correspondiente. El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto, el plazo de vigencia y requisitos según el rubro que se explote, para la fecha de vencimiento y renovación de las habilitaciones otorgadas.

Quienes no cumplan con esta disposición serán pasibles de sanciones que podrán llegar hasta la clausura del local sin habilitación municipal.

Art.94°) Los contribuyentes que inicien sus actividades en el transcurso del período fiscal están obligados a presentar una declaración jurada presunta de los datos y circunstancia exigidos por la municipalidad, en base a los datos probables en los que se fundan para iniciar sus actividades, los que deberán ser reajustados antes del 30 de Abril del año siguiente en base a los datos reales.

CAPITULO V

DEL PAGO

Art.95°) El pago de la contribución establecida en el presente título, deberá efectuarse al contado o a plazo en los vencimientos establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.96°) Todo cese de actividad deberá ser precedido de pago de la contribución anual aún cuando el plazo general para efectuarlo no hubiera vencido. En tal caso su monto se determinará proporcionalmente a los meses transcurridos hasta la fecha del cese de la actividad.

El criterio de la proporcionalidad será aplicado también para aquellas actividades que se inicien en el transcurso del período fiscal. El período mínimo a proporcionar no podrá ser inferior a tres meses.

Art.97°) Lo dispuesto en la primera parte del art. anterior no se aplicará a las transferencias de fondos de comercio, considerándose en tal caso que el adquirente continúa con el negocio de su antecesor y le sucede en sus obligaciones tributarias correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el libro I, Título: Infracciones y Sanciones.

CAPITULO VI

LIBRO DE INSPECCIONES



Art.98°) Previamente a la apertura de los locales comerciales, industriales o de servicios y juntamente con la declaración jurada respectiva los contribuyentes o responsables deberán solicitar y obtener un Libro de Inspecciones en que la Administración Municipal, por intermedio de los agentes autorizados, podrá dejar constancia de los hechos y circunstancias que considere necesarios vinculados a los servicios prestados y/o al cumplimiento observado por aquellos de las diversas ordenanzas en vigencia. Esta obligación también regirá para aquellos contribuyentes que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se encuentren instalados desarrollando sus actividades.

CAPITULO VII EXENCIONES

Art.99°) Están exentos del pago del gravamen establecido en el presente art.:

- Toda producción de género literario, pictórico, escultórico, musical, la impresión y ventas de diarios periódicos, revistas y cualquier otra actividad individual de carácter artístico, sin establecimiento comercial.
- Las actividades docentes de carácter particular y privado siempre que sea desempeñada por sus titulares.
- Los servicios de radiodifusión y televisión.
- Las escuelas reconocidas por Organismos Oficiales.
- Los diplomados en profesiones liberales con título expedido por las autoridades universitarias, en la que respecta al ejercicio individual de su profesión.
- Los ingresos provenientes de la prestación de servicios de aguas corrientes.
- Toda actividad ejercida con remuneración fija o variable en condiciones de dependencia.
- El ejercicio de la profesión de martillero público exclusivamente en lo que se refiere a remates judiciales.
- Las actividades desarrolladas por los centros vecinales, asistencia social, deportivas (excepcionándose las turfísticas), entidades religiosas, cooperadoras escolares estudiantiles, y policiales, entidades sindicales, siempre que estén reconocidas por autoridad competente en su calidad de tales y/o con personería jurídica conforme a la legislación vigente para cada una de las instituciones.
- Las actividades desarrolladas por impedidos, inválidos, sexagenarios que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad o edad con certificados o documento idóneos expedidos por autoridad oficial y que el ejercicio de oficio individuales de pequeña artesanía, siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante, sin empleado o dependientes y que el capital aplicado al ejercicio de la actividad, excepto inmuebles, como así también que las rentas o ingresos brutos incluidos seguros, subsidios y demás conceptos semejantes no supere los montos que establezcan la Ordenanza Tarifaria Anual. Los contribuyentes encuadrados en este inciso deberán solicitar la exención por escrito. La exención regirá desde el año de la solicitud siempre que haya sido presentada antes de la fecha de vencimiento de la obligación y tendrá carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condición en que se otorgó.
- La actuación de artistas y compañías de espectáculos artísticos, ésta exención no comprende a los empresarios de salas de espectáculos públicos.
- La comercialización de productos mineros en estados natural, elaborados o semielaborados cuando dicha cantidad no supere la suma de pesos Ley 18188 50.000.- (cincuenta mil) de venta anuales, cuando el productor comercialice íntegramente su producción por intermedio de sociedades cooperativas de productos mineros de la que sea socio.
- Derogado.
- Las actividades desarrolladas por los ciudadanos ex combatientes en la guerra por las Islas Malvinas, que presenten el certificado que acrediten esa condición, extendido por la autoridad militar que corresponda, y domicilio en la ciudad de Almaguer al 02 de Abril de 1982.
- La locación o sublocación de hasta tres (3) unidades, de cualquier tipología o destino, que se encuentren en el mismo o distintos terrenos.

CAPITULO VIII DECLARACION JURADA

Art.100°) A los efectos de determinar el monto de su obligación tributaria, cada contribuyente deberá formular y presentar, ante la Municipalidad, una declaración jurada que contendrá todos los datos que se soliciten en cuanto al monto de la venta, ingresos brutos, transacciones, comisiones y/o monto de negocios y la información necesaria sobre aspectos relacionados al giro general, producción industrial, rendimientos, y demás datos que sean considerados útiles según las circunstancias particulares de cada actividad.

La falta de presentación de la Declaración Jurada de anticipos y/o saldos en tiempo y forma, o la presentación con información incorrecta, así como las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente título, serán sancionadas con multas graduables determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual, de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos pudiendo el Departamento Ejecutivo disponer la clausura del negocio en caso de reincidencia.

Art.101°) Los contribuyentes que inician actividades en el transcurso del período fiscal, están obligados a presentar Declaración Jurada presunta de sus ingresos y/o ventas con obligaciones a reajustar antes del 30 de Abril del año siguiente, en base a sus ingresos reales.

Art.102°) Las firmas que se hallan acogido a cualquiera de los regímenes de exención de industrias nuevas, al vencer el término de exención en el transcurso del período fiscal, deberá determinar su obligación tributaria mediante la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el monto de ingresos brutos habido durante el año anterior, relacionado el número de casos que resten para finalizar el ejercicio fiscal.

Dichas firmas están obligadas a declarar los ingresos brutos anuales durante el período que dura la exención, presentando la Declaración Jurada correspondiente en los plazos que determina la Ordenanza Tarifaria Anual y a los

finés de información y Estadística Municipal.

CAPITULO IX DE LA DETERMINACION ADMINISTRATIVA – DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Art.103°) Cuando el contribuyente o responsable no hubiera presentado Declaración Jurada, o la misma resultare inexacta por falsedad o error en los datos que contenga o porque el contribuyente o responsable hubiera aplicado erróneamente las normas fiscales, el Dpto. Ejecutivo determinará de oficio la obligación fiscal sobre base cierta o presunta.

Art.104°) La determinación sobre base cierta corresponderá:

- Cuando el contribuyente o responsable suministra al Departamento Ejecutivo u Organismo delegado los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos impositivos.
- Cuando en ausencia de dichos elementos los Organismos Municipales pudieran obtener datos ciertos de hechos y circunstancias que permitan determinar la obligación tributaria.

La determinación sobre base presunta corresponderá cuando no se presente algunas de las alternativas mencionadas de los incisos a) y b), se efectuará considerando todas las circunstancias vinculadas directa o indirectamente con el hecho imponible, que permita establecer la existencia y monto del mismo. A tal efecto la Municipalidad podrá utilizar algunos de los siguientes elementos: índice económico confeccionado por los Organismos oficiales, promedio de depósitos bancarios, montos de gastos, compras y/o retiros particulares.

Art.105°) De acuerdo a lo establecido en el Art. 103°. Los contribuyentes y/o responsables facilitarán la intervención de funcionarios Municipales.

Las actuaciones iniciales con motivo de la intervención de los inspectores y demás empleados de la Municipalidad que verifiquen y fiscalicen las Declaraciones Juradas y las liquidaciones que ellos formulen no constituye determinación administrativa, lo que sólo compete al Dpto. ejecutivo y/o Organismo delegado.

Art.106°) El procedimiento de determinación de oficio se iniciará con una vista al contribuyente de las impugnaciones o cargos que se formulen para que en el término de quince (15) días formule por escrito su descargo y ofrezca o presenten pruebas que hagan a su derecho. Evacuada la vista o transcurrido el término señalado se dictarán resolución fundada que determine el impuesto o intime la resolución respectiva.

Si el contribuyente hubiera presentado su conformidad con la liquidación practicada por la Dirección de Rentas, no será necesario dictar resolución determinante de oficio de la obligación impositiva.

Art.107°) La determinación administrativa, va en forma cierta o presunta, una vez firmado sólo podrá ser modificado en contra del contribuyente cuando en la resolución se hubiese dejado constancia expresa de carácter parcial de la determinación de oficio practicando o precisando los aspectos que han sido objeto de fiscalización en cuyo caso sólo podrán ser objeto de verificación aquellas circunstancias no consideradas expresamente en la determinación anterior, o bien podrán ser notificadas cuando surjan nuevos elementos de juicio y se comprueba el error, dolo u omisión en la exhibición o consideración de los datos o elementos que sirvieron de base de determinación anterior.

Art.108°) Cuando se comprueba la existencia de pagos e ingresos excesivos, al Departamento Ejecutivo podrá de oficio o/a solicitud de del interesado, acreditarla al remanente respectivo, o si estimara conveniente en atención al monto y a la circunstancia a proceder la devolución de los pagos en exceso.

CAPITULO X INDUSTRIAS NUEVAS

Art.109°) Establécese un régimen Municipal de adhesión a las Leyes Provinciales de Promoción Industrial, con las limitaciones y particularidades que se especifican a continuación, para los establecimientos industriales que se radiquen en jurisdicciones comunales.

Estarán exentos de la contribución del presente Título, por el término de cinco (5) años desde la fecha de presentación de la pertinente solicitud, siempre y cuando cumplieren el haber obtenido el acogimiento a algunas Leyes Provinciales de la promoción Industrial.

TITULO III CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.

CAPITULO I HECHO IMPOSIBLE

Art.110°) La realización de espectáculos públicos, competencias deportivas, actividades recreativas y diversiones que se realicen en locales cerrados o al aire libre, generan a favor de la Municipalidad el derecho a percibir el tributo legislado en el presente Título.

CAPITULO II CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.111°) Son contribuyentes y/o responsables del presente tributo:

- Los titulares de negocios que en forma permanente o esporádica realicen actividades contempladas en el Art. 110°.
- Los promotores, patrocinantes u organizadores de las mismas actividades que sin hacer de ello profesión habitual las realicen en forma permanente, temporaria o esporádica.

Art.112°) Los contribuyentes y/o responsables determinados en el Art 111°, actuarán como agentes de retención con las obligaciones que emergen de tal carácter, por las sobretasas a cargo del público que esta Ordenanza y la Ordenanza Tarifaria Anual establezcan.

CAPITULO III BASE IMPOSIBLE



Art.113°) La base imponible se determinará según la naturaleza del espectáculo y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual lo que tendrá en cuenta además de las modalidades aquellas, los siguientes elementos: localidades, entradas vendidas, mesas, monto fijo o periódico, reuniones, participantes, juegos, mesas de juegos, aparatos mecánicos y todo otro elemento o unidad de medida que permita gravar equitativamente las actividades del presente título.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Art.114°) Se consideran obligaciones formales las siguientes:

a) Solicitudes de permiso previo que deberá presentarse con una anticipación no menor de tres (3) días. Este requisito es obligatorio para los contribuyentes del Art. 111*, inc. a), que no tuvieran domicilio comercial dentro del municipio y en todos los casos a los incluidos en el inc. b) del mismo artículo. Su omisión extiende las responsabilidades por los gravámenes, recargos, multas a todos los contribuyentes y responsables vinculados al recinto utilizado.

b) Presentar Declaración Jurada en los casos que se determinan en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO V

DEL PAGO

Art.115°) Para el pago de los gravámenes de éste capítulo deberá efectuarse:

a) Los de carácter anual, hasta el 31 de Marzo inclusive.

b) Los de carácter semestral: al primer semestre hasta el 31 de Marzo inclusive y el segundo hasta el 31 de Julio inclusive.

c) Los trimestrales y mensuales dentro de los cinco (5) días primeros respectivos períodos a contar del mes de Enero.

d) En los casos de espectáculos transitorios el impuesto deberá ser abonado diariamente en la receptoría Municipal.

En estos casos los responsables efectuarán juntamente con el primer pago un depósito igual a dos veces el impuesto abonado el primer día de función y cuyo importe deberá imputarse al pago del impuesto correspondiente a los dos últimos días de actuación.

e) Lo establecido sobre el monto de las entradas, hasta el tercer día hábil siguiente a de la recaudación. En cuanto a los derechos establecidos para los cines y teatros, se liquidarán mensualmente y deberán ingresarse el primer día hábil del mes siguiente.

f) Los gravámenes fijos sobre actos o reuniones determinadas, deberán abonarse antes de la realización de los mismos al presentar la solicitud correspondiente.

Art.116°) En todos los casos cualquiera sea el derecho o sobretasa a pagar, las cuestiones que se suscitaren por reclamos, aclaraciones, interpretaciones, etc.; no modificarán los términos para el pago de los mismos, los que deberán ser abonados dentro de los plazos establecidos en el art. anterior, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable de gestionar la devolución en los casos correspondientes.

Art.117°) Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas que establece el presente título, se aplicará un recargo conforme a la siguiente discriminación.

a) A los derechos anuales se les aplicará la escala que establece la Parte General de la Ordenanza.

b) A los derechos mensuales se les aplicará la escala que establece los siguientes recargos:

Hasta 15 días.....5%

" 45 días.....10%

" 60 días.....20%

c) A los derechos quincenales y semanales que, vencidos los términos no se hubiera abonado, se les aplicará un recargo en la siguiente escala:

Hasta 5 días.....3%

" 15 "6%

" 30 "20%

d) Vencidos todos los términos que se imponen precedentemente, para el pago de los derechos establecidos en el presente y no satisfechos los recargos y multas correspondientes, la Dirección de Espectáculos Públicos y Publicidad, podrá proceder a la clausura de los locales respectivos o impedir la realización de cualquier espectáculo, sin perjuicio de los recargos que resultare de aplicar con posterioridad a los plazos especiales legislados en los incisos precedentes, lo que surge de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

EXENCIONES Y DESGRAVACIONES

Art.118°) Las funciones cinematográficas denominadas "Matinee Infantil", pagarán sólo el 50% del derecho respectivo.

Art.119°) Quedan eximidos de todo derecho y sobretasa del presente título los torneos deportivos que se realicen con fin exclusivamente de cultura física.

Igualmente, los partidos de básquetball, rugby, torneos de natación, esgrima, tenis y similares, como así también las competencias ciclísticas.

Quedan excluidas de la presente exención los espectáculos deportivos en que intervengan deportistas profesionales.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art.120°) Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente título serán sancionadas con multas graduables que se determinarán en Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA.

CAPITULO -I-

HECHO IMPONIBLE.

Art.121°) La ocupación de inmueble del dominio público a privado Municipal y toda actividad comercial realizada en la vía pública, lugares públicos o inmueble del dominio privado Municipal no incluido en el título -V- quedan sujetos a las disposiciones del presente.

CAPITULO -II-

CONTRIBUYENTES

Art.122°) Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades en las condiciones previstas en el art. anterior, incluyendo empresas del estado, mixtas o privadas, son contribuyentes de gravámenes del presente título.

CAPITULO -III-

Art.123°) Constituirán índices para la determinación del monto de la obligación tributaria, las unidades muebles o inmuebles, de tiempo, de superficie y cualquier otro que en función de los particulares de cada caso determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO -IV-

OBLIGACIONES FORMALES

Art.124°) Los contribuyentes deberán cumplir los siguientes deberes formales:

a) Obtención del permiso previo, sin el cual no podrán habilitar ninguna actividad.

b) Cumplimiento de las reglamentaciones especiales relativas a la naturaleza, tipo y forma de actividad.

Quedan prohibidas las actividades o arreglos, reparaciones y/o exhibiciones de automotores para la venta que pretendan realizar en las condiciones previstas en el presente título.

CAPITULO - V -

PAGO

Art.125°) El pago de los gravámenes de este título deberá efectuarse:

a) Los de carácter anual hasta el 31 de Marzo inclusive.

b) Los de carácter semestral: el primer semestre hasta el 31 de Marzo inclusive y el segundo, hasta el 31 de Julio inclusive.

c) Los trimestrales y mensuales, dentro de los cinco (5) días primeros de los respectivos períodos, a contar del mes de Enero.

d) Los de carácter semanal y diario deberán efectuarse por adelantado.

CAPITULO - VI -

EXENCIONES

Art.126°) Quedarán exentos en las proporciones que se determinan a continuación los contribuyentes que están comprendidos en las siguientes condiciones:

a) Personas inválidas, sexagenarias o valetudinarias siempre que atiendan en forma permanente el negocio y esta sea su único y exclusivo medio de vida; 70% (setenta por ciento).-

b) Personas no videntes que cumplan idéntico requisito del inciso a) 100% (cien por ciento). La prueba deberá ser aportada al cumplirse con las obligaciones formales del art. 124.-

c) La prestación del servicio público de Telecomunicaciones en un todo de acuerdo al Art. 39* de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N°19798: 100% (cien por ciento).

CAPITULO- VII -

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.127°) Los infractores a cualquiera de las disposiciones del presente título serán pasibles de multas graduables determinadas anualmente en la Ordenanza Tarifaria.

TITULO - V -

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL.

CAPITULO - I -

HECHO IMPONIBLE.

Art.128°) La ocupación de espacios, puestos y/o locales en organismos y lugares de dominio público o privado Municipal, para el desarrollo de actividades relacionadas con la comercialización de productos de abasto, crean a favor de la comuna, la facultad de cobrar los derechos y adicionales de acuerdo con las tarifas y modalidades que al efecto determina anualmente la Ordenanza Tarifaria, la que fijará asimismo la retribución de los servicios complementarios que se prestan vinculado con dicha actividad.

CAPITULO - II -

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.129°) Son contribuyentes de los derechos establecidos en este título, las personas que determine el Art. 4 de esta Ordenanza que realicen, intervengan o estén comprometidos en alguno de los hechos generadores a que se refiere el Art. anterior.

CAPITULO - III -

BASE IMPONIBLE

Art.130°) La base imponible estará determinada por alguno de los siguientes módulos: unidades de superficie, cantidad de locales, puestos unidad tiempo u otros que según las particularidades de cada caso establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO - IV -

OBLIGACIONES FORMALES

Art.131°) Los contribuyentes y/o responsables en el art. 129, previo ejercicio de cualquier actividad en lugares de dominio público o privado Municipal, deberán cumplir los requisitos que en cada caso determinará el Departamento Ejecutivo, y en especial las disposiciones del Decreto Provincial n° 1231/0/1955 (Reglamento Alimentario) o el que en su reemplazo pudiera dictarse en el futuro.

CAPITULO - V -

DEL PAGO

Art.132°) Los derechos por ocupación de puestos y/o locales de organismos y lugares de dominio público o privado municipal, deberán en la forma monto, plazos y condiciones que en cada circunstancia determine el Dpto. Ejecutivo en la Ordenanza Tarifaria Anual.



En el caso de instalaciones de mercados y/o cualquier otro tipo de establecimiento de carácter permanente, se pagará por mes adelantado.

CAPITULO - VI -

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.133º) Las infracciones o las disposiciones contenidas en el presente título, serán sancionadas con multas graduables determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual, de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos pudiendo el Departamento Ejecutivo disponer la clausura del negocio en caso de reincidencia.

TITULO - VI -

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

CAPITULO - I -

HECHO IMPONIBLE

Art.134º) El faenamiento de animales en instalaciones del Matadero Municipal o lugares autorizados oficialmente a tales fines, estará sujeto a la tasa de inspección sanitaria que se completa en el presente título.

CAPITULO - II -

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Art.135º) Son contribuyentes y/o responsables los abastecedores, introductores y en general todas aquellas personas por cuanto de quienes se realiza el faenamiento.

CAPITULO - III -

BASE IMPONIBLE

Art.136º) A los fines de la determinación del monto de la obligación tributaria regulada en este título, se considerará el número de animales que se faenan en sus distintas especies por cada lengua inoculada u otro elemento que fija como basa la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO - IV -

PAGO

Art.137º) El pago de los gravámenes del presente título deberá efectuarse al presentar la solicitud para la realización del respectivo faenamiento.

CAPITULO - V -

Art.138º) Las infracciones a las disposiciones del presente título serán sancionadas con multas graduables que determinará la Ordenanza Tarifaria Anual, según la gravedad de la infracción y teniendo en cuenta los animales faenados sin cumplir los requisitos establecidos.

TITULO - VII -

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA.

CAPITULO - I -

HECHO IMPONIBLE

Art.139º) Toda feria o remate de hacienda que se realice en el Municipio, estará sujeto a la tasa de Inspección Sanitaria de Corrales que se legisla en el presente título.

CAPITULO - II -

CONTRIBUCIONES Y RESPONSABLES

Art.140º) Los propietarios de animales que se exhiban o vendan en las exposiciones, ferias o remates de hacienda, son contribuyentes de las presentes tasas y actuarán como agentes de retención los organizadores y/o los rematadores inscriptos como tales en el registro Municipal, que intervengan en la subasta.

CAPITULO - III -

BASE IMPONIBLE

Art.141º) El monto de la obligación se determinará por cabeza animal vendido.

CAPITULO - IV -

OBLIGACIONES FORMALES

Art.142º) Se consideran obligaciones formales las siguientes:

- Inscripción en el Registro Municipal de las personas, Entidades o Sociedades que se dediquen al remate de hacienda.
- Presentación con no menos de 30 días de anticipación de los remates programados por parte de los responsables a que se refiere el art. 140.
- Formulación de Declaración Jurada dentro de los cinco (5) días posteriores al mes en que se realizan los actos a que se refiere el inciso anterior en la que se detallarán los siguientes datos:
 - Remates realizados.
 - Número de cabezas vendidas.
 - Vendedores y adquirentes de la hacienda rematada.

CAPITULO - V -

PAGO

Art.143º) El pago de los gravámenes del presente título deberá efectuarse al presentar la Declaración Jurada a que hace referencia el Art. 142, inciso c).

CAPITULO - VI -

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.144º) Los contribuyentes y agentes de retención que no cumplan con las obligaciones del presente título se harán pasibles solidariamente de multas graduables determinadas por la Ordenanza Tarifaria Anual. La Municipalidad no se reserva el derecho de clausurar las instalaciones por mora o infracción a las normas establecidas.

TITULO - VIII -

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

CAPITULO - I -

HECHO IMPONIBLE

Art.145º) Por los servicios obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas o instrumentos de pesas a medir, que se utilicen en locales o establecimientos comerciales, industriales y en general todos los que desarrollen actividades lucrativas de cualquier especie ubicados en el radio de este Municipio, como así también los empleados por vendedores ambulantes, sin local comercial o industrial establecidos corresponderá el pago de los derechos fijados en el presente título en la forma y montos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES

Art.146º) Son contribuyentes de los derechos fijados en este título todo propietario o dueño de los establecimientos enumerados en el Art. anterior, que haga uso de pesas y/o medidas en instrumentos.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Art.147º) A los fines de determinar los derechos que surgen del presente Título, se tendrán en cuenta los diferentes instrumentos, de pesar o medir, como así también los respectivos juegos de pesas y medidas, capacidad de envases y todo módulo que en función de las particularidades de cada caso establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Art.148º) Los contribuyentes deberán cumplir los siguientes deberes formales:

- Solicitar contraste de los instrumentos de pesar o medir absteniéndose de utilizarlos hasta que se cumpla dicho requisito.
- Facilitar la verificación de los mismos, cuando sea requerida y sometida a los peritajes técnicos que considere necesario la Administración Municipal. La habilitación debe ser realizada en forma expresa por esta última y queda terminantemente prohibido el uso y/o habilitación de las balanzas del tipo comúnmente denominado "romanas".

CAPITULO V

PAGO

Art.149º) El pago de los derechos que surgen del presente título, deberá realizarse en el momento de efectuar la inscripción o renovación anual respectiva, dentro de los plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.150º) Son infracciones: a) La omisión en los envases del contenido neto del producto. b) Expresión en el envase de cantidad no coincidente con el contenido. c) Uso de pesa o medidas o instrumentos de pesar o medir que no cumplan con los requisitos del ART.142*. d) Uso de implementos de pesar o medir inexactos, incorrectos o adulterados.

Art.151º) Las infracciones a la disposición del presente título, serán sancionadas con multas graduables determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual, según la gravedad del hecho punible.

En los casos de infracciones previstas en los incisos a) y b), del art. anterior, la multa se aplicará por cada envase encontrado en infracción.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art.152º) Por los servicios que la Municipalidad presta en lo referente a inhumaciones, reducción y depósito de cadáveres, cierre de nichos, colocación de placas, traslado o introducción de restos, desinfección y otros similares o complementaria como así también por el arrendamiento de nichos, urnas, y fosas y concesiones perpetuas de terrenos en los cementerios Municipales, se abonarán los derechos que surjan de las disposiciones del presente título y cuyos montos y formas fijará en cada caso la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.153º) Son contribuyentes las personas o entidades a que se refieren los Art. 4 y 5 de la presente Ordenanza que hubiera contratado o resultaran beneficiarios con los servicios a que se refieren el Art. anterior.

Art.154º) Son responsables con las implicaciones que surjan de tal carácter:

- Las empresas con las implicaciones que surjan de tal carácter:

 - Las empresas de Pompas Fúnebres.
 - Las empresas que se dediquen a la fabricación de placas, plaquetas o similares y las instituciones propietarias de cofradías, en forma solidaria con los interesados, beneficiarios o mandatos.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Art.155º) Constituirán índices para determinar el monto de la obligación tributaria las categorías, ubicación, nichos, fosas y panteones, unidad mueble o inmueble, unidad de superficie y tiempo y toda otra que es adecuada a las condiciones y características de cada caso y que fija la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Art.156º) Se consideran obligaciones formales del presente título las siguientes:

- Solicitud previa o presentación en su caso, en la que deberá especificarse todos los datos necesarios a fin de determinar el monto de la obligación.
- Comunicación dentro de los términos del Art. 14 * inciso a) de la adquisición, transferencia y/o cesión de concesiones perpetuas de panteones y terrenos en los cementerios. El incumplimiento de esta última obligación, convierte en responsables solidarios a adquirentes y tramitantes.

CAPITULO V

PAGO

Art.157º) El pago de los derechos correspondientes al título presente, deberán efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva.

En el caso de adquisición de concesiones perpetuas de terrenos Municipales en los cementerios, se realizarán conformes a los plazos y formas que fija la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO VI

EXENCIONES



Art.158°) En los casos de extrema pobreza acreditada conforme a reglamentación que dictará el Dpto. Ejecutivo, éste podrá eximir total o parcialmente de los derechos establecidos en el presente título.

**CAPITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art.159°) Los cambios de categoría en los sepelios, sin previo conocimiento de la Administración del cementerio y la Municipalidad harán pasibles a las empresas de Pompas Fúnebres de multas graduables determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual, sin perjuicio del pago de la diferencia resultante.

Art.160°) Toda otra infracción a las disposiciones de presente título no especialmente prevista, será posible de multas iguales al doble del tributo abonado o que le hubiere correspondido abonar a los contribuyentes o responsables.

**TITULO X
CONTRIBUYENTES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES
CON PREMIOS
CAPITULO I**

HECHO IMPONIBLE

Art.161°) La circulación y/o venta dentro del radio municipal, de rifas y/o bonos de contribución, billetes, boletas, facturas, cupones, sobres, entradas de espectáculos y bonos obsequios gratuitos, que den opción a premios en base a sorteos, aun cuando el mismo se realice fuera del radio Municipal, generan a favor de la Comuna los derechos legislados en este título, sin perjuicio de las disposiciones provinciales sobre la materia.

**CAPITULO II
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Art.162°) Revisten el carácter de contribuyentes aquellas personas que emitan o patrocinan la circulación y/o venta de títulos o instrumentos representativos relacionados con las actividades previstas en el Art. anterior.

**CAPITULO III
BASE IMPONIBLE**

Art.163°) Se tomará para el presente derecho algunos de los siguientes índices:

- Porcentaje sobre los montos totales o parciales de la emisión.
- Alícuota proporcional o progresiva sobre el importe total declarado para premios.
- Gravámenes fijo o proporcional al valor de cada billete de lotería, tómbola, bonos y demás participaciones en sorteos autorizados.

**CAPITULO IV
DEBERES FORMALES**

Art.164°) Los responsables de pago de este derecho estarán obligados a presentar:

- Detalle del destino de los fondos a recaudarse;
 - Objeto u objetos que componen los premios con detalle que los identifique exactamente. (marca, modelo, n° serie, motor, etc.)
 - Número de boletas que desee poner en circulación.
 - Precio de los mismos.
 - Fecha del sorteo, condiciones y forma de realización.
- b) Copia de autorización otorgada por el Superior Gobierno de la Provincia.
- c) Boleto probatorio del depósito de garantía que corresponda. Sin que recaiga resolución firme del Dpto. Ejecutivo los contribuyentes y/o responsables deberán abstenerse de poner en circulación los valores, siendo solidariamente responsable por infracción en este sentido.

**CAPITULO V
PAGO**

Art.165°) Se efectuará en la forma y plazos previstos por la Ordenanza Tarifaria, pero en todos los casos deberá depositarse en carácter de garantía una suma no menor del 20 % (veinte por ciento) de los derechos que corresponde en cada caso.

CAPITULO VI EXENCIONES Y DESGRAVACIONES

Art.166°) El Dpto. Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente por única vez del derecho establecido en el presente artículo, a las instituciones de bien público con reconocimiento Municipal, cuando la afectación especial de los fondos a recaudarse así lo aconsejan y la emisión total de la rifa o bono de contribución no exceda la suma de \$100.000 (cien mil pesos).

**CAPITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art.167°) Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente título estarán sancionadas con multas graduables determinadas en el la Ordenanza Tarifaria Anual, de acuerdo a las circunstancias y gravedad de los hechos con un mínimo de tres veces los derechos que se hayan procurado eludir. Así mismo el Dpto. Ejecutivo podrá clausurar los locales de contribuyentes o responsables hasta que se cumpla con la sanción impuesta y retirar el reconocimiento a las instituciones incurso.

**TITULO XI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y
PROPAGANDA
CAPITULO I**

HECHO IMPONIBLE

Art.168°) La realización de toda clase de actividad de publicidad y propaganda, ya sea oral, escrita, televisiva, filmado, radial y/o decorativa, cualquiera sean sus características, cuya ejecución se realice por medios conocidos o circunstancias en la vía pública, en lugares visibles o audibles desde ella, como así también en el interior de locales a los que tenga acceso el público en jurisdicción municipal, queda sujeta al régimen y derechos que se establezcan en el presente título.

**CAPITULO II
CONTRIBUCIONES Y RESPONSABLES**

Art.169°) Son contribuyentes y/o responsables quienes lo sean de la actividad, producto o establecimiento en que se realice o a quienes beneficie la publicidad,

propietarios de los lugares donde se efectúe y todos aquellos que se dediquen o intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cuenta y por contratación de terceros. Ninguno de ellos puede excusar su responsabilidad solidaria por el hecho de haber contratado con terceros la realización de la publicidad aún cuando estos constituyan empresa, agencias u organizaciones publicitarias. Las normas que atienden son aplicables también a los titulares de permisos o concesiones que otorga la Municipalidad, relativos a cualquier forma o género de publicidad.

**CAPITULO III
BASE IMPONIBLE**

Art.170°) A los fines de la aplicación de los derechos se consideran a las siguientes normas:

- En los carteles, letreros o similares, la base estará dada por la superficie que resulte de un cuadrilátero igual con base horizontal, cuyos lados pasen por los puntos salientes máximos del elemento publicitario. En dicha superficie, se incluirá el marco, fondo, ornamentos, y todo aditamento que se coloque, lo que se medirá por metro cuadrado o fracción, entendiéndose por fracción, la superficie menor de un metro cuadrado y las fracciones superiores que excedan a los enteros, que se computarán siempre como metro cuadrado.
- Los letreros salientes que superan al ancho de la vereda, se medirán desde la línea Municipal hasta su extremo saliente.
- La publicidad o propaganda realizada por otros medios diferentes a los enunciados, se determinará aplicando de acuerdo a su naturaleza, cantidad de avisos, zonas, por unidad mueble, de tiempo u otros módulos que en función de las particularidades del tipo de publicidad o propaganda de que se trate, establezca en cada caso la Ordenanza Tarifaria Anual.

**CAPITULO IV
DEBERES FORMALES**

Art.171°) Los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- Solicitar autorización municipal previa, absteniéndose de realizar ningún hecho imponible antes de obtenerla.
- Cumplir con las disposiciones sobre moralidad, ruidos molestos y publicidad y propaganda en la vía pública que estableciera la comuna.
- Presentar Declaración Jurada en los casos que así lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**CAPITULO V
PAGO**

Art.172°) El pago de los gravámenes a que se refiere este título, deberá efectuarse en la oportunidad establecida en los incisos a),b), y c) del artículo 115°. En todos los demás casos no comprendidos en dichos incisos, el pago deberá ser previo a la publicidad.

Art.173°) Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas que establezca el presente título, se aplicarán recargos conforme a las siguientes discriminaciones:

- A los derechos anuales se le aplicará la escala que establece la Parte General.
- Para los demás vencimientos se aplicará:

Hasta un mes.....	10%
Hasta dos meses.....	20%
Mas de dos meses.....	30%

Posteriormente será de aplicación los artículos de Ajuste de Deuda de la presente Ordenanza.

**CAPITULO VI
EXENCIONES**

Art.174°) Quedan exentos del pago de los derechos de publicidad y propaganda:

- La publicidad o propaganda radiotelefónica, televisada o periodística, que se realice por organismos radicados en jurisdicción municipal.
- La de los productores y servicios que se expandan o presten en el establecimiento o local en que la misma se realice y que no sea visible desde el exterior.
- La propaganda en general que se refiera al turismo, educación pública, conferencia de interés social, espectáculos culturales y funciones de teatros oficiales, realizados o auspiciado por organismos oficiales.
- La publicidad o propaganda de institutos de enseñanza privada reconocidos por el estado.
- La chapas y placas de profesionales, academias de enseñanza especial y profesionales liberales que no excedan de 30 cm. x 15 cm. o su equivalente y siempre que no sean más de dos colocadas en el lugar donde se ejerza la actividad.
- La propaganda de carácter religioso.
- Los avisos que anuncian el ejercicio de oficios individuales de pequeña artesanía que no se más de una y que no supere la superficie de (1) un metro cuadrado y siempre que se hallan colocados en el domicilio particular del interesado y que éste no tenga negocio establecido.
- La publicidad o propaganda que se considera de interés público o general, siempre que no contenga publicidad comercial.
- Los avisos o carteles que por la ley u ordenanza fueran obligatorios.

**CAPITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art.175°) Las infracciones o las disposiciones contenidas en el presente título, serán sancionadas con multas graduables determinadas en la Ordenanza Tarifaria anual, de acuerdo a la circunstancias y a la gravedad de los hechos. Pudiendo el Departamento ejecutivo disponer la clausura del negocio en caso de reincidencia.

En caso de infracción se considera responsable el anunciante y/o beneficiario de la propaganda. Cuando se trate de transgresiones cometidas por empresa de publicidad que se encuentren registradas como tales, se considerarán las mismas por igual y solidariamente responsables y obligadas al pago de tributos, recargos y multas que correspondan.



TITULO XII
POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS
PRIVADAS.

CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE

Art.176°) El ejercicio de las facultades de policía edilicia y de seguridad desempeñadas a través del estudio de planos, verificación de cálculos, inspección de obras y/o instalaciones especiales y demás servicios de carácter similar vinculadas a la construcción, ampliación, modificación y remodelación de edificios, construcciones en los cementerios, como así también en la viabilidad, medidas, formas, o conveniencias en la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas de Jurisdicción Municipal, crean en favor de la Comuna el derecho de exigir las contribuciones previstas en el presente título.

CAPITULO II
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.177°) Los propietarios y/o usufructuarios totales o parciales de las propiedades inmuebles comprendidas en las circunstancias del art. anterior, son contribuyentes, asumiendo el carácter de responsable solidario los profesionales y/o constructores intervinientes. Revisten igual carácter de responsables, los beneficiarios en la extracción de áridos y tierra que la efectúen cumplimentando los requisitos del presente título.

CAPITULO III
BASE IMPONIBLE

Art.178°) La base imponible se determinará en cada caso teniendo en cuenta la naturaleza, función, ubicación, superficie, destino de las obras, relación con el valor de la construcción, metros lineales, unidad de tiempo y en general cualquier otro índice que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV
OBLIGACIONES FORMALES

Art.179°) Constituyen las obligaciones formales de este título:

- Presentación ante la autoridad Municipal de solicitud previa, detallando las obras a realizar o en su caso materiales a extraer y en los que deberá proporcionarse los datos necesarios para la determinación de la obligación tributaria.
- Copia de planos firmados por el profesional o constructor responsable y demás documentación necesaria para ilustrar sobre la obra y su posibilidad de autorización.

Sin la obtención de esta última, los solicitantes se deberán abstener de efectuar las actividades previstas en el Art. 177°, revistiendo en carácter de responsables solidarios los contribuyentes y responsables que la efectúen sin contar con ello.

CAPITULO V
PAGO

Art.180°) El pago de los servicios establecidos en este título deberá efectuarse:

- Los relativos a construcciones de cualquier tipo, dentro de los treinta días corridos de la notificación municipal en tal sentido;
- Por extracción de tierras y áridos se abonará por adelantado y de acuerdo a las formas y plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.181°) Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas que establece el presente título, transcurrido los treinta (30) días de su notificación se aplicará un recargo conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPITULO VI
EXENCIONES

Art.182°) El Departamento Ejecutivo podrá eximir de las contribuciones previstas en éste título:

- Las instituciones científicas, culturales, deportivas, religiosas, de caridad o de bien público, sobre las construcciones que realicen para afectarlas a su fin específico.
- Las construcciones que se inicien a partir de la vigencia de la presente ordenanza y con destino a la instalación de hoteles, moteles, residencias, hosterías, pensiones, hostales, para el alojamiento de turistas, como así también a los restaurantes, comedores, confiterías, salones de té, etc.; y cualquier otro tipo de instalación con destino a actividades turísticas.

Estos beneficios se otorgarán a solicitud del interesado, con la cual se iniciará un expediente al cual se le agregarán los dictámenes de la Secretaría de Hacienda, Obras Públicas y del Asesor Letrado. Con estos informes del Departamento Ejecutivo emitirá un decreto que manifieste la resolución adoptada, esta liberalidad se otorgará una vez que se hayan implementado las obligaciones formales relacionadas con la ejecución de la obra y que se encuentran establecidas en las normas que rigen la materia.

CAPITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.183°) Constituyen infracciones a las normas establecidas:

- Ejecución de obras o extracción de áridos y tierra, sin previo permiso y pago del tributo respectivo.
- Información incompleta o disminuida de las obras a ejecutarse que determinen el tributo inferior al que debiera corresponder.
- Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación Municipal.

La comprobación de tales infracciones crea a favor de la Comuna el derecho a exigir la diferencia tributaria, sin perjuicio de las multas que corresponden, en término perentorio de 48 (cuarenta y ocho) horas.

Art.184°) Toda infracción a las disposiciones al presente título serán sancionadas con multas que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

TITULO XIII
POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE
ENERGIA ELECTRICA.

CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE

Art.185°) Por los servicios municipales de vigilancia o inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos y suministro de energía eléctrica, se pagarán los siguientes tributos:

- Una contribución general por el consumo de energía eléctrica.
- Contribuciones especiales por inspección de instalaciones o artefactos mecánicos o eléctricos, conexiones de energía eléctrica, solicitud por cambio de nombre, aumento de carga y permiso provisorio.

CAPITULO II
CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

Art.186°) Son responsables y contribuyentes:

- De la contribución general establecida en el inciso a) del Art. anterior, los consumidores de energía eléctrica.
- De las contribuciones especiales mencionadas por el inciso b) del Art. anterior los propietarios de los inmuebles donde se efectúen las instalaciones o se coloquen los artefactos eléctricos o mecánicos y quienes soliciten la conexión, cambio de nombre, aumento de carga o permiso provisorio.

Actuará como agente de recaudación de la contribución general aludida en el inciso a) del Art. anterior, la empresa proveedora de energía eléctrica, la que deberá disponer que las entidades autorizadas por la misma, para el cobro de la contribución de que se trata, acredite al momento de su percepción, los importes correspondientes en las cuentas que la municipalidad abra a tales efectos.

CAPITULO III
BASE IMPONIBLE

Art.187°) La base imponible para liquidar la contribución general para el consumo de energía eléctrica, está constituida por el importe neto total cobrado por la empresa proveedora al consumidor sobre las tarifas vigentes.

Para las contribuciones especiales, la base imponible está constituida por cada artefacto u otra unidad de medida que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV
OBLIGACIONES FORMALES

Art.188°) Constituyen obligaciones formales de este título:

- Presentación ante la autoridad municipal de solicitud previa detallando el tipo de instalaciones, motores u artefactos que se pretenden habilitar.
- En el caso de instalaciones eléctricas, presentación de planos y especificaciones técnicas firmadas por instalador matriculado en el registro especial, que la Municipalidad habitará al efecto y cuya inscripción deberá ser renovada anualmente.
- En el caso de otros artefactos cuya instalación requiera asesoramiento especializado, tales como calderas, además de las especificaciones técnicas y planos de instalación, deberán estar refrendados por un profesional responsable.

Sin la obtención de la autorización correspondiente, los solicitantes se deberán abstener de efectuar cualquier tipo de instalación, siendo responsables solidarios los que la efectúen sin contar con ella.

CAPITULO V
PAGO

Art.189°) Los contribuyentes de la contribución general establecida en el inciso a) del artículo 186° la pagaran la empresa proveedora de energía junto con el importe que debe abonar por el consumo de fluido en la forma y tiempo que ella determine.

Art.190°) Los contribuyentes de las contribuciones especiales mencionadas en el inciso b) las abonará en la forma y tiempo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. (Léase inciso b) artículo 186.-)

CAPITULO VI
EXENCIONES

Art.191°) Quedan exceptuados del pago de las contribuciones previstas en el presente artículo:

- La instalación de artefactos y/o motores destinados inequívocamente o exclusivo uso familiar.
- Las plantas proveedoras de agua corriente autorizadas por la Dirección Provincial de Hidráulica, siempre que la provisión se realice normalmente y sin inconvenientes, de todos los derechos menos los de instalación o ampliación de las mismas.

Si surgieren inconvenientes imputables a los titulares o usufructuarios, quedarán interrumpidas las exenciones sin perjuicio de las multas que correspondieran.

CAPITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.192°) Las infracciones a cualquiera de las disposiciones del presente título, serán determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual. En casos previstos en el Art. 191° inc.b), se aplicarán por cada día en que la prestación no fuera normal.

CAPITULO VIII
CONTRIBUCION POR INSPECCION Y CONTROL DE SERVICIOS PUBLICOS
CONCESIONADOS
HECHO IMPONIBLE

Art.192.1°) Por los servicios municipales de inspección, control o vigilancia de las instalaciones, bienes afectados y prestación específica del servicio público concesionado, se pagarán las siguientes contribuciones:

Una contribución general por el consumo, utilización o beneficio obtenido del servicio público concesionado.

Contribuciones especiales por inspección de instalaciones, artefactos, bienes, maquinarias o dispositivos, de reformas, transferencias, conexiones o permisos provisorios de uso y cualquier otro hecho que requiera ser inspeccionado.

CAPITULO IX
CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

Art.192.2°) Son responsables y contribuyentes:

De la contribución establecida en el inciso a) del art. anterior, los usuarios, consumidores o beneficiarios del servicio público concesionado.



De las contribuciones especiales mencionadas en el inciso b) del Art. Anterior los propietarios de los inmuebles donde se efectúe la inspección o se soliciten los permisos.

Actuará como agente de recaudación de la contribución general por los servicios de inspección aludidos en el inciso a) del Artículo anterior, la empresa concesionaria del servicio público, la que deberá abonar mensualmente a la Municipalidad por sí misma o a través de empresas autorizadas para el cobro del servicio, los importes correspondientes a la contribución.

CAPITULO X
BASE IMPONIBLE

Art.192.3°) La base imponible para liquidar la Contribución General por los Servicios de Inspección de Servicios Públicos Concesionados, estará constituida por el importe neto total devengado por la empresa proveedora del servicio al consumidor sobre las tarifas vigentes.

Para las contribuciones especiales, la base imponible está constituida por cada bien, artefacto, dispositivo, conexión, inmueble u otra unidad de medida que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO XI
OBLIGACIONES FORMALES

Art.192.4°) Constituyen obligaciones formales de esta Contribución:

Presentación ante la autoridad Municipal de solicitud previa detallando el tipo de instalaciones, dispositivos, artefactos o conexiones al servicio público concesionado que se pretendan instalar.

En el caso de corresponder, presentación de planos y especificaciones técnicas firmadas por profesional habilitado y matriculado en el registro que corresponda.

Sin la obtención de la autorización correspondiente, los solicitantes se deberán abstener de efectuar cualquier tipo de instalación, siendo responsables solidarios los que la efectúen sin contar con ella.

CAPITULO XII
PAGO

Art.192.5°) Los contribuyentes de la contribución general establecida en el inciso a) del Art.192.1 la pagarán a la empresa proveedora del servicio público concesionado, junto con el importe que deben abonar por el consumo, o utilización del servicio que la empresa concesionaria brinda, en la forma y tiempo que ella determine.

Art.192.6°) Los contribuyentes de las contribuciones especiales mencionadas en el inciso b) del Artículo .192.1, las abonarán en la forma y tiempo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO XIII
EXENCIONES

Art.192.7°) Quedan exceptuados del pago de las presentes contribuciones:

De las contribuciones especiales:

a) La instalación de artefactos o dispositivos para servicios destinados inequívocamente a exclusivo uso familiar.

Aquellos que el Departamento Ejecutivo considere necesario por la naturaleza del servicio o contribuyente que se trate.

CAPITULO XIV
INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.192.8°) Las infracciones a cualquiera de las disposiciones del presente título, serán determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO XIV
DERECHOS DE OFICINA
CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE

Art.193°) Todos aquellos que realicen trámites o gestiones ante la municipalidad abonarán los derechos que surgen del presente título, de acuerdo a los montos y formas que para cada caso determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO II
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.194°) Son contribuyentes de estos gravámenes los peticionarios o beneficiarios y destinatarios de las actividades, actos, trámites gestiones o servicios alcanzados por este título.

Son solidariamente responsables con los contribuyentes expresados, los profesionales intervinientes en las tramitaciones que se realicen ante la administración.

CAPITULO III
BASE IMPONIBLE

Art.195°) En los casos que no se establezcan derechos fijos, la base imponible para la determinación de la obligación tributaria estará dada por los índices que adecuándose a las particularidades de cada caso, fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Asimismo corresponde al pago de los derechos por las hojas posteriores a las de la presentación o pedido y hasta la que contenga la resolución que causa el estado, informe o la certificación que satisfaga lo solicitado inclusive. A tal efecto, considérese hojas a la que tuviere más 11 (once) renglones escritos.

CAPITULO IV
PAGO

Art.196°) El pago de los derechos establecidos en el presente título, podrá efectuarse por timbrado, en sellos fiscales municipales o por recibos que así lo acreditan.

Art.197°) El pago deberá efectuarse al presentar la solicitud como condición para ser considerado. En las actuaciones iniciales del oficio por la Administración, será por cuenta del peticionante al pago de los derechos que corresponden a partir de su prestación.

Art.198°) El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos abonados, ni eximirá del pago de lo que pudiere adeudarse.

CAPITULO V
EXENCIONES

Art.199°) Estarán exentos de los derechos previstos del siguiente título:

a) Las solicitudes que presentan los acreedores municipales en la gestión de cobros de sus créditos y devolución de depósitos de garantía y derechos abonados de más.

b) Solicitud de vecinos determinados por motivos de interés público.

c) Las denuncias cuando estuvieren referidas a infracciones que ocasione un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población.

d) Los documentos expedidos por otras autoridades que se agreguen a expedientes, siempre que lleven el sellado de ley correspondiente a la jurisdicción de que procedan.

e) Las solicitudes de licencias para conductor de vehículos presentadas por soldados que se encuentren bajo bandera y que deben conducir vehículos de propiedad del estado.

f) Las solicitudes de certificados de prestación de servicios y pago de haberes a la Municipalidad.

g) Todo trámite que realicen los empleados y jubilados municipales, salvo aquellos que directa o indirectamente tuvieran fines comerciales.

h) Los oficios judiciales originados en razón de orden público.

i) Los oficios judiciales de fuero laboral y penal.

j) Las solicitudes presentadas por jubilados y pensionados de cualquier caja previsional a fin de requerir la exención de las Tasas de Servicios a la Propiedad.

CAPITULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.200°) La falta de pago de los derechos por parte de los contribuyentes o responsables después de transcurridos cinco (5) días de la intimación, los para pasibles de la aplicación de una multa graduable entre tres y diez veces el monto omitido y cuyo pago no extinguirá la primitiva obligación tributaria ni sus recargos moratorios.

TITULO XV
RENTAS DIVERSAS

Art.201°) La retribución por servicios municipales no comprendidos en los títulos precedentes u otros ingresos vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposiciones de sus bienes, sean ellos del dominio público o privado, estarán sujetos a las disposiciones que sobre ellos establezcan la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO XV BIS

CONTRIBUCION QUE INCIDE POR EL SERVICIO QUE PRESTA LA SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALMAFUERTE, SOBRE LA TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE

Art.201.1°) BIS: Por el servicio que presta la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Almaguer a la comunidad, se pagará el siguiente tributo:

a) Una contribución general proporcional a la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad.

CAPITULO II
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.201.2) BIS: Son contribuyentes y responsables de la obligación general establecida en el Art. anterior los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicado dentro del municipio que se benefician con alguno o varios de los servicios detallados en el Art. 59* y 60* de la Ordenanza General Impositiva, estando obligados al pago de la Tasa establecida en el presente Título.

CAPITULO III
BASE IMPONIBLE

Art.201.3°) BIS: La base imponible para liquidar la contribución general proporcional a la tasa municipal de servicios a la propiedad está constituida por la tasa básica por metro lineal de frente y por año contemplada en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV
PAGO

Art.201.4°) BIS: Los responsables del pago de la contribución general establecida en el inc. a) del Art. 201 bis la obrarán junto con el importe que deban tributar por la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad.

TITULO XVI
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art.202°) Dispónese la aplicación en jurisdicción de esta Municipalidad de una Contribución Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares, la que se registrará por las siguientes disposiciones.

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

Art.203°) Por los vehículos automotores, acoplados y similares, radicados en jurisdicción de esta Municipalidad se pagará anualmente una contribución, de acuerdo con las escalas y alcúotas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Salvo prueba en contrario, se considerará radicado en esta jurisdicción todo vehículo automotor, acoplado o similar que sea propiedad o tenencia de persona domiciliada dentro de la misma.

Art.204°) El hecho imponible nace:

En el caso de Unidades Nuevas, a partir de la fecha de factura de compra del vehículo o de la nacionalización otorgada por las Autoridades Aduaneras cuando se trate de automotores importados directamente por sus propietarios.

En el supuesto de vehículos armados fuera de fábrica, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

Ante cambios en la titularidad del dominio o en el caso de vehículos provenientes de otra jurisdicción, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, en los términos de la ley vigente, o de radicación la que fuere anterior.



Art.205°) El hecho imponible cesa, en forma definitiva:

- Ante la transferencia del dominio del vehículo considerado.
- Radicación del vehículo fuera de esta jurisdicción, por cambio de domicilio del contribuyente.
- Inhabilitación definitiva por desarme, destrucción total o desguace del vehículo. El cese operará a partir de la inscripción, en los casos previstos en los incisos a) y b), y a partir de la comunicación en el caso del inciso c), en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Art.206°) Los titulares de motocicletas, motonetas y demás vehículos similares que no inscribieron los mismos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por no corresponder, conforme la Ley Nacional vigente a la fecha de la venta, y que habiendo enajenado sus unidades no pudieron formalizar el trámite de transferencia dominial, podrá solicitar la baja como contribuyente siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos que fije la Dirección de Rentas, para el Impuesto Provincial para Infraestructura Social.

CAPITULO II - RADICACION

Art.207°) A los fines de esta contribución deberá considerarse el lugar de radicación del vehículo ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

CAPITULO III - CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.208°) Son contribuyentes los titulares de dominio ante el respectivo Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de los vehículos automotores, acoplados y similares y los usufructuarios de los que fueran cedidos por el Estado, Nacional, Provincial o Municipal para el desarrollo de actividades primarias, industriales, comerciales o de servicios que al día primero de cada año, se encuentren radicados en esta jurisdicción.

Son responsables solidarios del pago de la contribución:

- Los poseedores o tenedores de vehículos sujetos a la contribución.
- Los vendedores o consignatarios de vehículos automotores y acoplados nuevos y usados. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores y consignatarios exigirán a los compradores la constancia de inscripción en Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por primera vez o de la transferencia, y cuando corresponda el comprobante de pago de la contribución establecida en este título.

CAPITULO IV - BASE IMPONIBLE - DETERMINACION

Art.209°) El valor, modelo, peso, origen, cilindrada y/o carga transportable de los vehículos destinados al transporte de personas o cargas, acoplados y unidades tractoras de semirremolques, podrán constituir índices utilizables para determinar la base imponible y fijar las escalas de la contribución.

CAPITULO V - EXENCIONES - EXENCIONES SUBJETIVAS

Art.210°) Están exentos del pago de la contribución establecida en este título:

- El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas y descentralizadas y las comunas, excepto cuando el vehículo automotor se hubiese cedido en usufructo, comodato u otra forma jurídica para ser explotado por terceros particulares y por el término que perdure dicha situación.

No se encuentran comprendidas en esta exención las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y las empresas de los estados mencionados, cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso.

- Los automotores de propiedad de las personas lisiadas y los de propiedad de personas ciegas, destinados exclusivamente a su uso, siempre que la disminución física en todos los casos sea de carácter permanente y se acredite con certificado médico de instituciones estatales. Entiéndase por lisiado a los fines de estar comprendidos en esta exención a la persona que habiendo perdido el movimiento y/o la coordinación del cuerpo o de alguno/s de sus miembros, le resultare dificultoso desplazarse por sus propios medios.

La presente exención se limitará hasta un máximo de un automotor por titular de dominio, cuyo valor, a los fines de la contribución, no exceda el monto que se establezca.

- Los automotores y acoplados de propiedad de Cuerpos de Bomberos Voluntarios, organizaciones de ayuda a discapacitados, que conforme a sus estatutos no persigan fines de lucro, e instituciones de beneficencia, que se encuentren legalmente reconocidas como tales.

Entiéndase por Instituciones de Beneficencia aquellas que por su objeto principal realizan obras benéficas de caridad dirigidas a personas carenciadas.

- Los automotores de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación. Los de propiedad de los señores miembros del Cuerpo Diplomático o Consular del Estado que representen, hasta un máximo de un vehículo por titular de dominio y siempre que estén afectados a su función específica.

- Los automotores que hayan sido cedidos en comodato o uso gratuito al Estado Municipal para el cumplimiento de sus fines.

EXENCIONES OBJETIVAS

Art.211°) Quedarán exentos del pago de la contribución establecida en este Título, los siguientes vehículos:

- Las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por la vía pública.
- Modelos cuyos años de fabricación fije la Ordenanza Tarifaria anual.

CAPITULO VI - PAGO

Art.212°) El pago de la contribución se efectuará en la forma y condiciones que disponga la Ordenanza Tarifaria Anual.

Ante cambios de radicación de vehículos el pago de la contribución se efectuará considerando:

En caso de altas: cuando los vehículos provenientes de otra provincia se pagará en proporción al tiempo de radicación del vehículo, a cuyo efecto se computarán los días corridos del año calendario transcurridos a partir de la denuncia por cambio de radicación efectuado ante el Registro o a partir de la radicación lo que fuere

anterior.

Por cambio de radicación Municipal efectuados dentro de la Provincia de Córdoba la Municipalidad si es receptora solicitará el certificado de libre de deuda respectivo y cobrará la contribución que resta abonar por ese período anual.

En caso de bajas: para el otorgamiento de bajas y a los efectos de la obtención del certificado de libre deuda deberá acreditarse ante el Municipio, haber abonado el total de la contribución devengada y vencida a la fecha del cambio de radicación, teniendo en cuenta las cuotas en que se previó la cancelación de la contribución.

En caso de haberse operado el pago total o parcial del tributo anual no vencido a la fecha de la transferencia, no corresponderá su reintegro.

Se suspende el pago de las cuotas no vencidas no abonadas de los vehículos robados o secuestrados de la siguiente manera:

En caso de vehículos robados: a partir de la fecha de denuncia policial, siempre que el titular haya notificado esta circunstancia al Registro respectivo.

En caso de vehículos secuestrados: a partir de la fecha del acta o instrumento a través del cual se deja constancia que el secuestro efectivamente se efectuó y siempre y cuando el mismo se hubiera producido por orden emanada de la autoridad pertinente.

CAPITULO VII -RECAUDACION - CRITERIOS DE ATRIBUCION

Art.213°) La contribución será recaudada por el D.E. en las condiciones y cuotas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Para dar por formalizado el trámite de inscripción, se deberá solicitar -al inscribir vehículos en la jurisdicción- el Certificado de Libre de Deuda por los períodos no prescriptos y vencidos expedidos por la Municipalidad o Comuna de origen. Asimismo deberán emitirlo al otorgar la baja correspondiente.

El mismo será sin cargo cuando se trate del traslado del legajo del contribuyente por corresponder la continuidad de su vínculo fiscal con una comuna.

TITULO XVI BIS

CONTRIBUCION PARA EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE OBRAS MUNICIPALES.

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE:

Art.214°) Para la formación de un Fondo de Financiamiento de Obras Municipales, se pagará el siguiente Tributo.

- Una Contribución general proporcional a la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad.
- Una Contribución general proporcional a la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.
- Una Contribución general proporcional a la Contribución relativa a la Construcción de Obras Privadas.
- Una Contribución general proporcional al Servicio de Recolección de Líquidos Cloacales y Planta de Tratamiento de efluentes.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.215°) Son contribuyentes y responsables de la obligación general establecida en el Art. anterior:

- Los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados dentro del ejido Municipal que se benefician con alguno a varios de los servicios detallados en los Art. 59 y 60 de la presente Ordenanza General Impositiva, estando obligados al pago de la tasa establecida en el presente Título.
- Las personas de existencia visible o jurídica, sociedades, asociaciones y demás entidades que ejerzan dentro del Municipio las actividades previstas en el Art.85 de la presente Ordenanza General Impositiva.
- Los propietarios y/o usufructuarios totales o parciales de las propiedades inmuebles comprendidas en el art.176 de la presente Ordenanza General Impositiva.
- Los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados dentro del Loteo Tierras del Fundador, y aquellos que sin estar ubicados dentro se benefician con el Servicio de Recolección de Líquidos Cloacales y Planta de Tratamiento de efluentes.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Art.216°) La base imponible para liquidar la contribución general proporcional a la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad está constituida por:

- La Tasa Básica por metro lineal de frente y por zona contemplada en la Ordenanza Tarifaria anual.
- La contribución que surja de la Declaración Jurada del total de ventas efectuadas en cada período o del mínimo que por zona o rubro corresponda de acuerdo a Ordenanza Tarifaria anual.
- Los derechos de visación y aprobación de planos de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria anual.
- La Tasa Básica para conectados y no conectados al Servicio de Recolección de Líquidos Cloacales y Planta de Tratamiento de efluentes que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

CAPITULO IV

PAGO

Art.217°) Los responsables del pago de la contribución general establecida en el inc.

- del Art.214 la obrarán junto con el importe que deban tributar por la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad, en el inc. b) con el cedulón de Contribución al Comercio, Industria y Servicios, del inc. c) en el recibo de pago de los derechos de visación y aprobación de planos, y del inc.d) La pagarán junto con el cedulón del Servicio de Recolección de Líquidos Cloacales y Planta de Tratamiento de efluentes.

TITULO XVII

CAPITULO I

TASA PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS



Art.218°) Por los servicios e inversiones necesarias para dar Destino Final a los Residuos Sólidos Urbanos, producidos por los vecinos de Almafuerde, se abonará la correspondiente tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Vigente.

Art.219°) La presente tasa abarca a la totalidad de inmuebles en las zonas A1, A2, A3, A4 y A5, dentro del ejido municipal de la Ciudad de Almafuerde.

Art.220°) Son contribuyentes de la Tasa que se establece en el Artículo 218 del presente Capítulo, los sujetos obligados al pago de la "Contribución que incide sobre los inmuebles-Tasa de Servicios a la propiedad", en las zonas mencionadas en el artículo anterior, rigiendo las también las mismas exenciones.

Art.221°) La tasa se hará efectiva en la forma y tiempo que establezca la Ordenanza Tarifaria o en su defecto determine la Autoridad de Aplicación.

Art.222°) El importe total recaudado por este Tasa se ingresará a la partida presupuestaria destinada para tal fin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.223°) Derógase el Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva del año 1980, y todas las ordenanzas y normas complementarias que la modificaron, quedando vigente cómo Ordenanza General Impositiva para la Ciudad de Almafuerde la presente.

Art.224°) **COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO Y ARCHIVASE.**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1832/2022.-

APROBADA POR MAYORIA EN LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALMAFUERTE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Presidente Walter Daniel Romero
Secretario Walter Antonio Guillot

ORDENANZA N° 1833/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALMAFUERTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

NUEVO CÓDIGO ELECTORAL MUNICIPAL

BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

TÍTULO PRIMERO

DEL CUERPO ELECTORAL

CAPITULO I

DE LA CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DEL ELECTOR

Art.1°) El Cuerpo Electoral Municipal de la ciudad de Almafuerde se compone:

* De los ciudadanos Argentinos, mayores de dieciocho (18) años con domicilio real en el Municipio registrados en el documento que acredita su identidad y que figuren en el padrón electoral.

* De los extranjeros mayores de dieciocho años que tengan como mínimo dos (2) años de residencia continua e inmediata en el municipio al tiempo de su inscripción y comprueben además algunas de las siguientes calidades:

1-Estar casado/a con ciudadano/a Argentino/a.

2-Ser padre o madre de hijo/a Argentino/a.

3-Ejercer actividad lícita.

4-Ser contribuyente por pago de tributos y servicio público en la ciudad de Almafuerde.

A los efectos del sufragio, la calidad del elector se prueba exclusivamente con la inclusión en el padrón electoral

Art.2°) No poseen calidad de elector:

1-Los dementes declarados en juicio y aquellos que, aun cuando no lo hubieran sido, se encuentren reclusos en establecimientos públicos.

2-Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito.

3-Los agentes de las fuerzas de seguridad de la nación y provincias como así también los alumnos de Institutos de todas esas fuerzas, tanto en el orden provincial como Nacional.

4-Los detenidos por orden de juez competente mientras no recuperen su libertad.

5-Los condenados por delitos dolosos o pena privativa de la libertad, por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena.

6- Los declarados rebeldes en causa penal, hasta que cese la rebeldía o se opere la prescripción.

7-Los inhabilitados según disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

8-Los que en virtud de otras prescripciones legales y reglamentarias quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

9-Y los que en más se determinen por Ley Nacional y Provincial Electoral.

Art.2°) BIS: Remitir a todos los requisitos comprendidos en los Art. 1 y Art. 6 de la Ordenanza 1794/22

Art.3°) Las inhabilitaciones serán determinadas en un procedimiento sumario, con participación del interesado, por la Junta Electoral Municipal, de oficio, por denuncia de cualquier elector o por querrela fiscal. Las resoluciones serán registradas en el libro respectivo que a tal efecto se confeccione.

Art.4°) La rehabilitación se dará por orden del funcionario judicial que hubiere dictado la inhabilitación o por resolución de la Junta Electoral Municipal, previa constatación de la acreditación de los requisitos de la cesación.

Art.5°) Ningún ciudadano elector podrá ser privado de su libertad desde las 24 (veinticuatro) horas antes de la elección hasta la clausura del comicio, salvo en caso de flagrante delito u orden emanada de Juez competente.

Art.6°) Los empleadores de ciudadanos electores deberán otorgar licencia especial a los mismos, con el objeto de facilitar su concurrencia a sufragar o para desempeñar funciones en el comicio, sin deducción alguna de salario ni ulterior recargo horario.

Art.7°) Ninguna autoridad obstaculizará la actividad de los Partidos Políticos, siempre que estos no contraríen la disposición de este Código.

Art.8°) El Elector que se considere afectado en sus inmunidades libertad o seguridad o privado del ejercicio del sufragio podrá solicitar amparo por si o por intermedio de otra persona en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho a la Junta Electoral Municipal, quienes estarán obligados a adoptar urgentes medidas, conducentes a hacer cesar el impedimento, si el mismo fuere ilegal o arbitrario.

Art.9°) El Sufragio es individual y ninguna autoridad, ni persona, corporación, partido o agrupación política municipal, puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea.

Art.10°) Todo Elector tiene el deber y el derecho de votar en las elecciones Municipales que se realicen. Quedan exceptuados de esta obligación:

A) Los mayores de setenta años.

B) los que en el día de la elección se encuentren a más de quinientos kilómetros (500 km.) del lugar donde deben votar. Tales ciudadanos se presentarán el día de la elección a la autoridad policial más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite la comparecencia.

C) los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, fehacientemente comprobada, que les impida asistir al acto eleccionario. Tales causales acreditadas deberán ser justificadas por médicos que se desempeñen en organismos nacionales, provinciales y/o municipales. En ausencia de éstos por médico particular.

Art.11°) El Elector tiene derecho a guardar el secreto del voto.

Art.12°) Las Funciones inherentes al ejercicio del sufragio constituye para los electores una carga pública irrenunciable.

CAPITULO II

FORMACION DEL FICHERO

REGISTRO MUNICIPAL DE ELECTORES

Art.13°) La Junta Electoral Municipal a los fines de la organización, compilación y actualización del registro municipal de electores y la confección del Padrón Cívico Municipal gestionará la reproducción de ficheros confeccionados por la Justicia Federal Provincial correspondiente a la jurisdicción electoral de la ciudad de Almafuerde.

Con el objeto de cumplir fielmente su cometido, la Junta Electoral Municipal, organizará, manteniendo depurado y actualizado los siguientes ficheros básicos para la confección de ambos padrones:

A) De electores comprendidos en el ART.N°1.

B) De electores que se encuentren inhabilitados o excluidos.

C) De electores afiliados a los Partidos Políticos.

D) De electores no afiliados a ningún Partido Político.

Hasta tanto se cuente con el Registro Electoral Municipal o en caso de elecciones simultáneas con otras jurisdicciones (elecciones provinciales o nacionales); en toda elección municipal se utilizará, el Padrón Electoral Municipal, más el Padrón Cívico Municipal de extranjeros, que hayan cumplimentado los requisitos y trámites exigidos en este Código para ser incluidos en el mismo.

ORGANIZACION DE LOS FICHEROS

Art.14°) En cada uno de los ficheros a los que se refiere al Artículo precedente, sus fichas se clasificarán en dos grupos según el sexo y cada uno de ellos se subdividirá:

A) Por orden alfabético.

B) Por orden numérico de documento cívico, con indicación del año de nacimiento.

En las fichas se indicará el apellido, nombres, documento cívico, sexo, profesión y domicilio de los electores. El fichero correspondiente a los inhabilitados contendrá la ficha de todos los electores Municipales excluidos del registro electoral (comprendiendo ambos padrones Municipales), clasificándose de igual manera que el resto de los ficheros. Además este fichero será también ordenado alfabéticamente y de manera cronológico conforme a la inhabilitación.

Art.15°) El Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Municipalidad de la ciudad de Almafuerde comunicare inmediatamente a la Junta Electoral Municipal, remitiendo la documentación respectiva, toda novedad producida relacionada con:

A) La emisión de documentos cívicos.

B) El fallecimiento de personas.

C) Los cambios de domicilio tramitados en esa dependencia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se cursare la comunicación correspondiente al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Municipalidad de la ciudad de Almafuerde, remitiendo el formulario preparado a tal efecto para que comunique las novedades.

Art.16°) La Junta Electoral Municipal dispondrá la confección de copias de toda la documentación que reciba del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Municipalidad de la ciudad de Almafuerde para la formación y mantenimiento actualizado del Registro Municipal de Electores.

Art.17°) Con las comunicaciones que al efecto le curse el Registro de Estado Civil y de Capacidad de las Personas de la Municipalidad de la Ciudad de Almafuerde, la Junta Electoral Municipal ordenare que se anote en las fichas las constancias de haberse extendido nuevos ejemplares de documentos cívicos o los cambios de domicilio que se hubieren operado. En este íntimo caso confeccionaren la nueva ficha correspondiente, cuando el elector hubiere pertenecido anteriormente a otra jurisdicción electoral. En este caso también se pondrá en conocimiento de tal situación al Juez Electoral de la Provincia de Córdoba.

FALLECIMIENTO DE ELECTORES

Art.18°) El Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Municipalidad de la Ciudad de Almafuerde, comunicará mensualmente a la Junta Electoral Municipal la nómina de electores fallecidos, acompañando las respectivas copias autenticadas de los Documentos Cívicos de Identidad. A falta de ellos enviará la ficha dactiloscópica, la declaración de testigos o copia de certificado de defunción.

Una vez realizada la verificación del fallecimiento del elector la Junta Electoral Municipal procederá a dar de baja y retirar del archivo la ficha, cruzándola en toda su extensión con un sello que diga "fallecido".



En caso de implementarse los ficheros por sistemas computarizados, se procederá a registrar la baja del elector del registro y enviar sus datos al archivo que corresponda.

Art.19°) Las Inscripciones múltiples, los errores o cualquier anomalía en las mismas, como así también las faltas o delitos sancionados por este Código, serán comunicados inmediatamente por cualquier elector municipal o Partido Político municipalmente reconocido ante la Junta Electoral Municipal para su juzgamiento y/o corrección según corresponda.

CAPITULO III LISTAS PROVISORIAS

Art.20°) La Junta Electoral Municipal confeccionará las listas provisionales de electores masculinos y femeninos en las cuales deberán incluirse las novedades constatadas en las oficinas de Registro de Estado Civil y Capacidades de las Personas de la Municipalidad de la Ciudad de Almaguer, hasta ciento ochenta (180) días antes de la fecha de elección, como así también las personas que cumplan dieciocho (18) años de edad se fija el plazo en sesenta (60) días antes del comicio.

Las listas provisionales de electores contienen los siguientes datos, correspondientes a los inscriptos:

- Número y clase de documento cívico;
- Apellido y nombres
- Sexo
- Profesión
- Domicilio

Art.21°) La Junta Electoral Municipal deberá exhibir las listas provisorias en los establecimientos y lugares públicos que estime conveniente, por lo menos ochenta (80) días antes del acto comicial.

RECLAMOS DE LOS ELECTORES - PLAZOS PARA EFECTUARLO

Art.22°) Los Electores que por cualquier causa no figurasen en las listas provisorias, o estuviesen anotados erróneamente, tendrá derecho a reclamar antes de la Junta Electoral Municipal durante un plazo de quince (15) días corridos a partir de la publicación y distribución de aquellos para que se subsane la omisión o el error.

ELIMINACION TACHAS DE ELECTORES-PROCEDIMIENTO

Art.23°) Cualquier Elector, Partido Político Municipalmente reconocido o que hubiere solicitado su reconocimiento, tiene derecho a pedir se eliminen o tachen los ciudadanos fallecidos, los inscriptos mas de una vez a aquellos que se encuentren comprometidos en los causales de inhabilidad establecidos en el presente Código. Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen y de la audiencia que se le concede al ciudadano impugnado, en caso que así correspondiera, la Junta Electoral Municipal, dictare la Resolución pertinente.

Si hubiere lugar al reclamo formulado dispondrá se anote la inhabilitación en la columna de las listas existentes en la sede de la Junta Electoral Municipal. En lo referente a los fallecidos o inscriptos más de una vez, se eliminare de las listas y se dejare constancias en las fichas.

Las solicitudes de impugnación o tachas deben ser presentadas dentro del plazo fijado en el Artículo precedente. El impugnante puede tomar conocimiento de las actuaciones posteriores y será notificado en todos los casos en la resolución definitiva, con participación en la substanciación de la información.

Art.24°) Las listas provisorias quedaren archivadas por el término de un año en la Junta Electoral Municipal, salvo que esta determine un plazo mayor.

CAPITULO IV PADRON ELECTORAL

Art.25°) El Padrón definitivo se dará conocer a la población treinta (30) días antes de la elección comunal, habilitando para ello una mesa en la sede de la Junta Electoral Municipal y en los centros de masiva concurrencia que la misma determine. El padrón se dividirá por mesas de hasta trescientos (300) electores y deberá contener:

- Número de mesa
- Número y clase de documento cívico, apellido y nombres, nacionalidad, ocupación y domicilio de cada elector.
- Número de orden del elector.
- Registro de voto.
- Columnas para observaciones.

Si realizado tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta (60), se incorporará a la mesa que la Junta Electoral Municipal determine. Si la misma es mayor se formará una nueva mesa.

Para el caso del padrón Municipal Cívico de Extranjeros, las Mesas se constituirán, aunque el número de inscriptos no alcance a sesenta (60).

IMPRESION Y RESPONSABILIDAD DE EJEMPLARES DEFINITIVOS

Art.26°) La Junta Electoral Municipal dispondrá la impresión de los ejemplares del padrón que sean necesarios para las elecciones Municipales.

Los ejemplares destinados a los comicios serán autenticados por los miembros de la Junta Electoral Municipal, y llevarán impresa al dorso las actas de aperturas del comicio.

La impresión de las listas, padrones y registros se realizará cumplimentando los requisitos exigidos por el régimen de contabilidad y contrataciones establecidos en la Carta Orgánica Municipal, bajo la responsabilidad, supervisión y fiscalización de la Junta Electoral Municipal, que será auxiliada por el personal que se le suministre para el cumplimiento de este cometido, por parte de las autoridades Municipales.

DISTRIBUCION DE LOS EJEMPLARES

Art.27°) El padrón de electores se distribuirá de la siguiente forma:

- 1) La Junta Electoral Municipal se reservará tres ejemplares completos que autenticará.
- 2) A los Partidos Políticos reconocidos que los soliciten, tres ejemplares completos, también autenticados.

3) A las autoridades de mesa receptoras de votos.

ERRORES U OMISIONES - PLAZOS PARA SUBSANARLOS

Art.28°) Los Ciudadanos podrán solicitar hasta veinte (20) días corridos antes del acto comicial, que se subsane los errores u omisiones existentes en el padrón. Este trámite podrá efectuarlo los electores personalmente o por carta certificada con aviso de recepción libre de porte, ante la Junta Electoral Municipal, quien dispondrá si así correspondiere, las rectificaciones, agregados o inscripciones a que hubiere lugar, en los ejemplares existentes en la Junta Electoral Municipal y en los que deben entregarse a los presidentes de mesa receptoras de votos, para el acto eleccionario.

Art.29°) Los Reclamos que alude el Artículo anterior se limita exclusivamente a la enmienda u omisiones. No serán admisibles las reclamaciones e impugnaciones a que hacen referencias los Artículos N°22 y N°23.

TACHAS DE ELECTORES INHABILITADOS

Art.30°) La Junta Electoral Municipal dispondrá que sean tachados con una línea roja los electores comprendidos en el artículo N°02 en los ejemplares de los padrones que se remitan a los Presidentes de comicio y en uno de los que se entregan a cada Partido Político, agregando además en las columnas de observaciones la palabra inhabilitado y el Artículo a inciso de la ley que establezca la causa de inhabilidad.

Art.31°) El Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Municipalidad de la Ciudad de Almaguer, deberá comunicar a la Junta Electoral Municipal, dentro de los cinco (5) días de recibida la información que le envía el Registro Nacional de las Personas respecto de nombre y apellido, número de documento cívico y domicilio de los electores inhabilitados por algunas de las causales previstas en el Art. N°02 del presente Código, así como también cursar copia autenticada de la parte dispositiva de tales inhabilitaciones, que deberá requerirse al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

Art.32°) La Junta Electoral Municipal entregara a los representantes de los Partidos Políticos Municipalmente reconocidos, copia de las nóminas mencionadas en el precedente ART. N° 31, los que podrán denunciar por escrito las omisiones, errores o anomalías que como consecuencia de estas nóminas observaren en los padrones, las que deberán ser subsanadas, cuando así corresponda dentro de los plazos previstos en el Art. N°29 del presente Código.

TITULO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ELECTORAL CAPITULO I JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

Art.33°) La Junta Electoral Municipal es de carácter permanente. Se compone de tres (3) miembros y está integrada conforme al siguiente orden de prelación:

- 1) Por Jueces o funcionarios judiciales, con título de abogado, con residencia en el territorio Municipal.
- 2) Por Juez Municipal de Faltas.
- 3) Por Juez de Paz.
- 4) Por directores con mayor antigüedad de los establecimientos educacionales oficiales

No pueden ser miembros de esta Junta los ascendientes a descendientes en línea recta cónyuges a parientes colaterales en segundo grado de los candidatos a cargos electivos Municipales.

RECUSACIÓN

Art.34°) Los Partidos Políticos podrán recusar a los integrantes de la Junta Electoral en el plazo de cinco (5) días corridos de producirse la causal prevista en el Artículo N°33 y N°39. Producida una inhibición o recusación se debe integrar la Junta Electoral de acuerdo al orden previsto en el Artículo anterior.

Art.35°) La Junta Electoral tendrá carácter permanente, pero su integración podrá variar según se den las circunstancias previstas en el Artículo N°33 de esta Ordenanza.

Art.36°) La Junta Electoral Municipal tendrá un presidente, cargo que recaerá en la máxima autoridad jerárquica de la ciudad de Almaguer, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo N°33.

Art.37°) En un plazo no menor de sesenta (60) días antes de una elección, la Junta Electoral Municipal deberá constituirse, fijando días y horarios de funcionamiento y haciéndolo conocer por los medios de publicidad disponibles, al efecto, en el acto de convocatoria a elecciones, la autoridad Municipal respectiva debe determinar su constitución.

Art.38°) El Departamento Ejecutivo Municipal proveerá el espacio físico y los elementos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la Junta Electoral Municipal. El Concejo Deliberante aprobará en el presupuesto Municipal, a propuesta del Departamento Ejecutivo, una partida para atender los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta Electoral Municipal.

Art.39°) Serán causas de inhibición y recusación:

Ser pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, de algunos de los candidatos a intendente propuestos por los Partidos Políticos.

* Tener sociedad o comunidad con alguno de los candidatos a intendente.

* Ser acreedor, deudor o fiador de los candidatos a intendente.

* Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con los candidatos a Intendente.

Los pedidos de recusación son resueltos por la misma Junta Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de su presentación por resolución fundada.

RECURSOS

Art.40°) Los electores, candidatos y representantes de los Partidos Políticos pueden interponer recursos de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, el que debe ser deducido dentro de la veinticuatro (24) horas de la notificación resuelto en cuarenta y ocho (48) horas como máximo. Denegado el recurso se procederá a la apelación ante el Juez Electoral Provincial, debiendo ser presentada por ante la misma Junta Electoral Municipal dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada, quien lo eleva dentro del mismo plazo del interpuesto, junto a todos los antecedentes y documentación.



Art.41°) Son atribuciones de la Junta Electoral Municipal:

- 1-La formación y depuración del Padrón Cívico Municipal.
- 2-La inscripción del Padrón de los Extranjeros.
- 3-La convocatoria a elecciones cuando no lo hiciera la autoridad Municipal dentro del plazo legal.
- 4- Designar las autoridades de mesas. Debiendo cursar las notificaciones veinte (20) días antes de la fecha del comicio.
- 5- Oficializar listas de precandidatos y candidatos.
- 6- Aprobar y oficializar las B.U.S. para las elecciones.
- 7- Organizar dirigir y fiscalizar los comicios, juzgar su validez, realizar el escrutinio definitivo y determinar el resultado.
- 8- Conferir personerías jurídica -política e intervenir en la fundación, constitución organización, caducidad y extinción de los Partidos Políticos Municipales.
- 9- Llevar el registro y legajos de los Partidos Políticos Municipales.
- 10- Entregar a los Partidos Políticos copia del Padrón Electoral provisorio, lo que podrán denunciar por escrito las omisiones, errores, y anomalías que observen.
- 11- Proclamar a los candidatos electos.
- 12- Decidir sobre las impugnaciones y votos recurridos que se someten a su consideración.
- 13- Justificar la omisión de votar.
- 14- Control de la autenticidad de las firmas de quienes ejerzan los derechos de iniciativa, referéndum, consulta popular y revocatoria asegurando la gratuidad.
- 15- Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido.

ELECCIONES SIMULTÁNEAS

Art.42°) En caso de simultaneidad de elecciones con los órdenes Nacional o Provincial, solo corresponde a la Junta Electoral Municipal entender en toda cuestión que se suscite en relación a los comicios Municipales, y de acuerdo a la legislación electoral aplicable en cada caso. Las demás atribuciones son ejercidas por la Junta Electoral Nacional o el Juez Electoral de la Provincia Nacional o el Juez Electoral de la Provincia, según corresponda.

TITULO TERCERO

DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

CAPITULO I

ELECCION DE INTENDENTES, CONCEJALES, CONVENCIONALES Y MIEMBROS

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

Art.43°) Los partidos políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, de datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos y el último domicilio electoral, la aceptación personal del cargo, una declaración jurada de cada candidato propuesto de que no está incurso en las inhabilidades para el cargo que lo proponen según la Carta Orgánica Municipal, la ordenanza Ficha Limpia, y el Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (o el informe o documento que lo reemplace)*.

Art.44°) El candidato a Intendente es elegido en forma directa a simple pluralidad de sufragios y puede ser simultáneamente candidato a primer Concejal en la lista que lo postula. En caso de resultar electo como Intendente será reemplazado de la manera que se determinare para las vacancias, teniendo en cuenta el sistema de Voto de Preferencia, en su caso.

Art.45°) El Concejo Deliberante de la Ciudad de Almaguer es elegido directamente por el electorado y por el sistema de representación proporcional, previsto en el Artículo N°194 de la Carta Orgánica Municipal. El número de Concejales será de siete (7) el cual será elevado a nueve (9) cuando la Ciudad supere veinte mil (20.000) habitantes y se irá aumentando en dos (2) Concejales por cada veinte mil (20.000) habitantes más, hasta la cifra de trece (13) Concejales.

Art.46°) El Tribunal de Cuentas está formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el electorado en época de renovación ordinaria de las autoridades Municipales.

Art.47°) La Convención Municipal está integrado por un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante y su elección se hace por el sistema de representación proporcional.

TITULARES Y SUPLENTE

Art.48°) Los Partidos Políticos o Alianzas electorales que intervengan en una elección, deben proclamar y registrar juntamente con la lista de candidatos titulares a Convencionales, Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas titulares, una lista de candidatos suplentes en igual número que los candidatos titulares, que se respetará en caso de ausencia impedimento, renuncia, enfermedad, destitución o por cualquier otra causal en que el titular no pueda desarrollar sus funciones.

VACANTES

Art.49°) Los candidatos a cubrir cargos de Convencionales, Intendente, Concejales, Miembros de Tribunal de Cuentas deberán reunir los requisitos y no poseer inhabilidades a incompatibilidades de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Art.50°) La Elección de Intendente y de los Concejales debe hacerse sufragando por los candidatos de una sola lista oficializada y registrada. Para la elección de Convencionales Municipales y Miembros del Tribunal de Cuentas se debe sufragar en listas separadas.

CAPITULO II

DISTRIBUCION DE LAS REPRESENTACIONES

Art.51°) La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectuará de la siguiente manera:

- 1° Participarán las listas que logren un mínimo de dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos.

2° El total de votos obtenidos por cada lista se divide por uno, por dos, por tres y así sucesivamente, hasta llegar al Número total de cargos a cubrir,

3° Los cocientes resultantes, independientemente de la lista que provengan, son ordenados de mayor a menor, en números igual a los cargos a cubrir.

4° Si hay dos (2) o más cocientes iguales se los ordenaran en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas. Si estas han logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo público que debe practicar la Junta Electoral Municipal.

5°A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el punto 3.

Art.52°) Si de la aplicación del sistema establecido en artículo anterior, surge que el partido que ha obtenido la mayoría de votos no llega a ocupar la mitad más uno de las bancas, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1° Corresponde al partido que obtenga la mayor cantidad de votos, la mitad más uno de las bancas.

2° Las bancas restantes se distribuyen entre los partidos minoritarios que hayan alcanzado el mínimo previsto en el Art. anterior, conforme al procedimiento en el Artículo N° 60.

3° Si ninguno de los partidos minoritarios alcanza el porcentaje mínimo previsto, corresponde una banca al partido que siga, en cantidad de votos, al que haya obtenido la mayoría, con la condición de haber logrado un mínimo del uno por ciento (1%) del total de votos válidos emitidos.

Art.53°) En el caso de los Miembros del Tribunal de Cuentas, corresponde dos (2) miembros a la lista que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en resultado de la elección de ese cargo. En el mismo acto electoral se elige igual número de suplentes.

TITULO CUARTO

DE LOS ACTOS PREELECTORALES

CONVOCATORIA

Art.54°) Las elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades Municipales tienen lugar, como máximo noventa (90) días corridos antes de la expiración del mandato. La convocatoria realizada por el Departamento Ejecutivo, debe efectuarla noventa (90) días corridos, como mínimo, de antelación al acto electoral si no lo hace en tiempo y forma, debe ser realizada por el Concejo Deliberante, mediante Ordenanza, por lo menos ochenta (80) días corridos de anticipación al acto electoral.

Ante la omisión de efectuar la convocatoria por parte de los poderes, lo debe hacer la Junta Electoral Municipal en un plazo no menor de sesenta (60) días corridos de anticipación del comicio.

FORMA

Art.55°) La convocatoria deberá contener:

- A) Fecha de elección.
- B) Clases y números de cargos a elegir.
- C) Número de candidatos por los que puede votar el elector.
- D) Indicación del sistema electoral aplicable.

CAPITULO II

APODERADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Art.56°) Los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas Municipalmente reconocidos deben designar un apoderado general y un suplente, que actuará solo en caso de ausencia o impedimento del titular. Dichos apoderados son sus representantes a todos los fines establecidos en este Código. Este nombramiento debe comunicarse a la Junta Electoral Municipal, por lo menos sesenta días (60) antes del acto electoral, indicando apellido y nombre, número de documento cívico y domicilio tanto del titular como del suplente, en caso de no cumplirse con este requisito la Junta Electoral designará por Resolución los apoderados titular y suplente de cada partido de acuerdo al Padrón Electoral de afiliados.

FISCALES GENERALES Y FISCALES DE MESAS

Art.57°) Los Partidos Políticos o Agrupaciones políticas Municipales que se presenten a la elección, podrán nombrar Fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos, y Fiscales Generales, los que están habilitados para actuar simultáneamente con el Fiscal acreditado ante la mesa. Salvo la actuación del Fiscal General, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un Fiscal por partido. Sus funciones son fiscalizar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimen correspondan en defensa del partido al que representan.

Art.58°) Requisitos para ser Fiscal: Tanto los fiscales de mesa como los fiscales generales deberán saber leer, escribir y ser electores de la Ciudad de Almaguer.

Los Fiscales partidarios de las elecciones municipales no podrán votar en las mesas que actúen como tales, debiéndolo hacer en la mesa que le corresponda según el padrón electoral. Los fiscales no podrán ser agregados a mano al padrón de mesa bajo ninguna circunstancia.

Art.59°) Los poderes de los Fiscales y Fiscales Generales serán otorgados bajo autorización partidaria y contendrán apellido y nombre, N° de documento y firma de autoridad competente, esta acreditación deberá ser presentada cada vez que sea requerida. Estas designaciones deberán ser comunicadas a la Junta Electoral Municipal hasta veinticuatro (24) horas antes del acto electoral.

CAPITULO III

OFICIALIZACION DE LISTAS

Art.60°) Desde la convocatoria a las elecciones y hasta cincuenta (50) días antes del acto electoral, los partidos deben registrar ante la Junta Electoral Municipal las listas de los candidatos públicamente proclamados, quienes deben reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidos en la Carta Orgánica Municipal.

Las listas que se presenten no pueden superar el setenta por ciento (70%) de candidato de un mismo sexo, debiendo respetarse la proporción prevista en el Artículo n°197 de la Carta Orgánica Municipal.



Los Partidos políticos nacionales, provinciales, Municipales Y alianzas presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas datos de la filiación completos de sus candidatos y el último domicilio electoral.

RESOLUCION DE LA JUNTA ELECTORAL

Art.61°) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de oficialización de listas, la Junta Electoral Municipal, por resolución fundada, deberá oficializar las listas que cumplan con lo establecido en este Código o denegar la oficialización, expresando las causas que motivan a la misma, otorgando un plazo perentorio de tres (3) días para subsanar los vicios de la lista. En caso de que algún candidato no reúna las calidades necesarias o incurra en algunas irregularidades que lo inhabilite en el cargo, se corre el orden de listas de los titulares y se completa con el primer suplente, trasladándose también el orden de éstos, en cuyo caso el partido político deberá, en un plazo de veinticuatro (24) horas, registrar otro suplente en el último lugar de la lista.

En caso de muerte o renuncia de candidato a Intendente, los partidos políticos o alianzas electorales al que pertenezca, podrán registrar otro candidato en su lugar en el término de siete (7) días corridos.

Todas las resoluciones y traslados se notifican por telegrama colacionado, quedando firme su comunicación después de las cuarenta y ocho (48) horas.

La Junta Electoral Municipal hará pública las listas de candidatos dentro de las veinticuatro (24) horas de hallare firme su Resolución de Oficialización

La resolución de la Junta Electoral las cuales podrán ser impugnadas de acuerdo al Artículo N°40 del presente Código.

CAPITULO IV

BOLETAS ÚNICAS DE SUFRAGIO

Art.62°) **Confección.** Oficializadas las listas de candidatos, la Junta Electoral Municipal ordenará confeccionar un modelo de Boleta Única de Sufragio, cuyo diseño y características deben respetar las especificaciones establecidas en los artículos siguientes.

Art.63°) **Requisitos.** La Boleta Única de Sufragio estará dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada agrupación política con listas de candidatos oficializadas.

Las filas estarán separadas entre sí por una franja horizontal continua de color de aproximadamente tres milímetros (3 mm) de espesor, a fin de diferenciar nítidamente las fuerzas políticas que participan del acto electoral. A su vez, dentro de cada fila se separarán con líneas grises continuas verticales de aproximadamente medio milímetro (0,5 mm) de espesor, los diferentes tramos de cargos electivos.

Las filas contendrán -de izquierda a derecha- las columnas que a continuación se detallan:

1) La primera de fondo negro con letras blancas, en la que se incluirá - en orden descendente - lo siguiente:

- a) El número de lista correspondiente a la agrupación.
- b) Un casillero en blanco junto con la leyenda "VOTO LISTA COMPLETA" para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar, la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos.
- c) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que las agrupaciones políticas hayan solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos, y el nombre de la agrupación política.

2) La segunda con el apellido/s y nombre/s completos y fotografía color del candidato a intendente con el apellido/s y nombre/s completos de los candidatos a concejales titulares y suplentes,

3) La tercera con el apellido/s y nombre/s completos de los candidatos titulares y suplentes a miembros del tribunal de cuentas municipal.

Las columnas mencionadas, también deben contener un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia.

Cuando la municipalidad convoque a elecciones en forma simultánea o en la misma fecha fijada por la Provincia, a la Boleta Única de Sufragio conjuntamente se entregará la boleta provincial.

Art.64°) **Diseño.** La Boleta Única de Sufragio debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos en su contenido y diseño:

- 1) Anverso:
 - a) El año en que la elección se lleva a cabo.
 - b) La individualización de la sección y circuito electoral.
 - c) La indicación del número de mesa.
- 2) Reverso:
 - a) Un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y los fiscales de mesa de las agrupaciones políticas.
 - b) Las instrucciones para la emisión del voto.
 - c) La indicación gráfica de los pliegues para su doblez.
- 3) La impresión será en idioma español, con letra de estilo "palo seco" o también denominada "san serif", de tamaño seis (6) de mínima, en papel no transparente, pudiendo resaltarse en mayor tamaño el apellido/s y nombre/s del candidato a: intendente municipal

4) Tendrá una dimensión no inferior a los cuatrocientos veinte milímetros (420 mm) de ancho por doscientos noventa y siete milímetros (297 mm) de alto, quedando facultado la Junta Electoral Municipal a establecer el tamaño máximo de acuerdo con el número de la agrupación política que intervengan en la elección.

5) Al doblarse en cuatro partes por los pliegues demarcados, debe pasar fácilmente por la ranura de la urna, 6) Debe estar identificada con un código de barras de manera correlativa y adherida a un talón con igual identificación y contener las exigencias previstas en el inciso 1), subincisos a), b) y c) del presente artículo.

Art.65°) **Diseño para no videntes.** La Junta Electoral Municipal dispondrá también la confección de plantillas idénticas a las mencionadas en los Art. N° 72 y Art. N° 73 de la presente ordenanza, en papel transparente y alfabeto Braille, fáciles de colocar por sobre la Boleta Única y con ranuras sobre los casilleros, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opción electoral. Habrá ejemplares de este tipo en todos los centros de votación, para los electores que las soliciten, sin perjuicio de la aplicación del Art. N° 49.

Art.66°) **Sorteo.** La Junta Electoral Municipal determinará el orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada agrupación política con listas de candidatos oficializadas mediante un sorteo público (30) días antes de la elección. Será potestad de la junta electoral municipal la convocatoria pública al sorteo con (7) días de anticipación, así como también definir el lugar, día, hora y modalidad del mismo.

Todas las agrupaciones políticas deberán formar parte del sorteo, representados por los señores apoderados, su presencia es necesaria a los fines de ratificar la participación, conocimiento, aprobación y posterior impresión. Si resueltas las cuestiones recursivas alguna fuerza política quedase fuera del proceso, se realizará el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

Art.67°) **Aprobación de las boletas.** Elaborado el modelo de Boleta Única de Sufragio, la Junta Electoral Municipal lo pondrá en conocimiento y consideración de los apoderados de las agrupaciones políticas y fijará una audiencia a los fines de receptor las observaciones que formulen las fuerzas políticas participantes, las que son resueltas previa vista al observado.

No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, la Junta Electoral Municipal aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir la Boleta Única de Sufragio oficializada, que será la única válida para la emisión del voto.

Art.68°) **Publicidad.** La Junta Electoral Municipal hará publicar en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Almafuerde y en la Página Web oficial de municipio, los facsímiles de la Boleta Única de Sufragio con las cuales se sufragará, con quince (15) días de anticipación al comicio.

Art.69°) **Impresión.** La impresión de las Boletas Únicas de Sufragio, del afiche con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas que integran la Boleta Única de Sufragio y las actas de escrutinio y cómputo, es potestad exclusiva la Junta Electoral Municipal, la que adoptará las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad de dicha documentación.

Art.70°) **Cantidad.** La Junta Electoral Municipal mandará a imprimir las Boletas Únicas de Sufragio en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, con más un diez por ciento (10%) adicional para reposición.

En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas de Sufragio que de electores habilitados, cifra a la que se le adicionará el porcentaje establecido en el párrafo anterior para reposición.

Art.71°) **Plazo para la impresión.** Los modelos de Boleta Única de Sufragio a utilizarse en cada circuito electoral deben estar impresos con una antelación no menor a los quince (15) días del acto comicial, a fin de permitir su difusión pública para conocimiento del electorado.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCION DE EQUIPOS DE UTILES ELECTORALES.

Art.72°) El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la secretaria que corresponda, adoptará las providencias necesarias para que con la debida antelación, la Junta Electoral Municipal disponga de: urnas, padrones, formularios, sobres, papeles especiales, sellos y todos los elementos que se debe entregar a los presidentes de mesas.

NOMINA DE DOCUMENTOS Y UTILES

Art.73°) La Junta Electoral Municipal deberá entregar al servicio de correos con destino a los Presidentes de Metas, los siguientes materiales:

Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocado dentro de un sobre, y tendrán una inscripción que diga "Ejemplares del padrón electoral".

Acta de apertura y cierre de comicio.

Actas de escrutinio, con detalle de todos y cada uno de los candidatos por cada Partido Político.

Urna, identificada con el número de mesa.

Sellos de mesa, sobres para devolver la documentación, lapiceras, papel, cola.

Un ejemplar de este Código y el Código Electoral Nacional.

Formulario y sobre para los casos de votos impugnados.

Formulario para votos recurridos.

TITULO QUINTO DEL ACTO ELECTORAL CUSTODIA POLICIAL

Art.74°) La Junta Electoral Municipal deberá solicitar ante las Autoridades Provinciales correspondientes, la asignación de agentes de policías para los locales donde se celebre el comicio, con el objeto de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio. Estos funcionarios solo reciben órdenes de los Presidentes de Mesa.

PROHIBICIONES.

Art.75°) Desde la cero (0) horas del día del comicio y hasta dos (2) horas inmediatas posteriores al cierre, queda prohibido:

1- Admitir reuniones de electores, publicidad de candidatos, entrega de votos y difusión de propaganda, en un radio de cien (100) metros alrededor de las escuelas donde se desarrolle el comicio.

2- El expendio de bebidas alcohólicas en toda la jurisdicción del ejido municipal.

3- La portación de armas, uso de banderas, divisas u otros distintivos.

4- Los actos públicos de proselitismo, desde las cuarenta y ocho (48) horas antes del comicio.

**MESAS RECEPTORAS DE VOTOS**

Art.76°) Cada mesa electoral tendrá, como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente. Se designará también dos (2) suplentes, que colaborarán con el Presidente y lo reemplazarán por el orden de su designación.

Art.77°) Los Presidentes y suplentes deberán reunir las siguientes calidades.

- 1) Ser elector hábil.
- 2) Saber leer y escribir.
- 3) Residir en la Ciudad de Almaguero.

La Junta Electoral está facultada para solicitar ante las autoridades pertinentes los datos y antecedentes que estime necesarios.

Art.77°) Los Presidentes y suplentes deberán reunir las siguientes calidades.

- 1) Ser elector hábil.
- 2) Saber leer y escribir.
- 3) Residir en la Ciudad de Almaguero.

La Junta Electoral está facultada para solicitar ante las autoridades pertinentes los datos y antecedentes que estime necesarios.

SUFRAGIO DE LAS AUTORIDADES DE MESA

Art.78°) Los Presidentes de mesa y suplentes a los que les corresponda votar en una mesa distinta a la que presidan, pueden hacerlo en la que tienen a cargo, dejando expresa constancia de la mesa en que debiera sufragar.

En caso de actuar en mesa de otros sexos votarán en la más próxima correspondiente a su sexo.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Art.79°) La Junta Electoral hará con antelación no menor de veinte (20) días, los nombramientos de Presidentes y suplentes, por sorteo del Padrón Electoral, debiendo recaer esta designación preferentemente en personas con instrucción básica.

Las notificaciones de designación se cursarán por correo mediante correspondencia certificada con aviso de retorno.

EXCUSACIONES:

Las excusaciones de quienes resultaren designados se formularán dentro de los tres (3) días notificados y solamente podrán invocar razones de enfermedad mediante certificado médico de Repartición Nacional, Provincial o Municipal, o por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE MESA.

Art.80°) El Presidente de mesa y los suplentes deben estar presentes en el momento de la apertura y cierre del comicio, velando por el correcto y normal desempeño del mismo.

Durante el desarrollo de la elección pueden ser reemplazados por los suplentes, siempre que no quede en ningún momento la mesa sin el presidente titular o suplente.

Art.81°) La Junta Electoral Municipal, designará con más de treinta (30) días de anticipación a la fecha del comicio los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos. Para ubicarlas podrán habilitar escuelas, dependencias oficiales Municipales o cualquier otra que reúna las condiciones indispensables.

En el caso de utilizar escuela, la Junta Electoral Municipal gestionará ante quien corresponda las autorizaciones necesarias.

En un mismo local y siempre que su conformación y condiciones lo permitan, podrán funcionar más de una mesa.

En caso de fuerza mayor ocurrida con posterioridad a la determinación de los locales de funcionamiento de mesas, la Junta Electoral Municipal podrá variar su ubicación.

Art.82°) La Publicación de la ubicación de mesas y de sus autoridades estará a cargo de la Junta Electoral Municipal que lo hará en los lugares públicos que considere apropiado, como así también pondrá en conocimiento al Departamento Ejecutivo Municipal, y a los apoderados de los Partidos Políticos reconocidos.

APERTURA DEL COMICIO

Art.83°) El día señalado para la elección deben presentarse a las siete y treinta (7:30) horas, en el local donde funciona la mesa asignada, los presidentes y suplentes de mesa y el empleado de correos con los documentos y útiles para la elección, y el personal de seguridad.

De no presentarse hasta las ocho y treinta (8:30) horas los designados, el funcionario policial de mayor jerarquía del lugar del comicio o el empleado postal, deben hacer conocer la situación a la Junta Electoral Municipal, quién inmediatamente enviará un delegado para que normalice la situación, designando entre los electores presentes nuevas autoridades de mesas.

Art.84°) El Presidente de mesa deberá:

- 1- Recibir y verificar la urna con el material entregado por el empleado de correos firmando un recibo.
- 2- Cerrar la urna entregada colocándose una faja de papel de modo tal que no impida la introducción de las boletas de los votantes, firmada por el presidente, los suplentes y los fiscales debidamente acreditados.
- 3- Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este lugar debe estar a la vista de todos y de fácil acceso, individualizándose en forma clara y precisa el número de mesa.
- 4- Habilitar otro recinto, inmediato al de la mesa, para que los electores emitan sus votos secretamente. Este espacio que se denomina " cuarto oscuro ", no debe tener más de una puerta de ingreso, debiéndose sellar las ventanas y todo otro acceso al mismo con fajas que proveerá la Junta Electoral Municipal.
- 5- Verificar la identidad y poderes de los fiscales.
- 6- Controlar que en el cuarto oscuro no existan carteles, inscripciones, o imágenes que este código no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique sugerencia a la voluntad expresamente del elector.

Art.85°) Adoptadas todas estas medidas a la hora ocho (8), el Presidente declarará abierto el acto electoral y labra el acta respectiva, la que deberá ser suscripta por el Presidente de Mesa, los suplentes y los fiscales de los Partidos Políticos. Si alguno se negara a firmar, el Presidente dejará constancia de ello.

EMISIÓN DEL SUFRAGIO.

Art.86°) **Lugar de votación.** Los electores votarán en el lugar que informará debidamente la Junta Electoral Municipal con un mínimo de quince (15) días previos al día de la elección.

Art.87°) **Sufragio.** Los electores sólo pueden emitir un (1) voto por cada categoría de cargos a elegir. Los electores pueden votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados y con el documento cívico habilitante. Ninguna autoridad puede ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un ciudadano que no figure inscripto en el padrón especial de su mesa.

Art.88°) **Entrega de la Boleta Única** al elector. El día del comicio, si la identidad del elector no fuera impugnada, el presidente de mesa le entrega una Boleta Única, que debe tener los casilleros en blanco y sin marcar.

Excepcionalmente podrá suministrarse otra boleta al elector, cuando accidentalmente se hubiese inutilizado la anterior, contra entrega de la boleta dañada a la autoridad de mesa de votación para su devolución en la forma que dispone la Junta Electoral Municipal.

Art.89°) **Emisión del sufragio.** Una vez en el puesto de votación, el elector debe marcar, con el instrumento provisto a tal efecto, la opción electoral de su preferencia, doblar debidamente la Boleta Única por sus pliegues y volver inmediatamente a la mesa. Una vez en la mesa de votación, el elector introduce la Boleta Única en la urna. Luego de esto, el presidente le entregará al elector una constancia de emisión del sufragio.

Art.90°) **Personas con discapacidad.** Las personas que tienen alguna imposibilidad concreta para sufragar son acompañadas al puesto de votación, en caso de que así lo requieran, por el presidente de mesa quien, a solas con el elector, colabora con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida que la discapacidad lo requiera. El Presidente realizará la asistencia preservando el secreto del sufragio y, en caso de imposibilidad de preservar tal extremo, tiene la carga de no revelar el voto y garantizar el secreto del mismo.

La persona con discapacidad puede optar por ser acompañado por persona de su confianza, quien deberá acreditar debidamente su identidad a fin de que la autoridad de mesa consigne tal situación.

**CAPITULO III
CLAUSURA DEL COMICIO.**

Art.91°) Las Elecciones no podrán ser interrumpidas y en caso de serlo por fuerza mayor se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

Art.92°) La clausura del acto eleccionario tendrá lugar a las dieciocho (18) horas, en cuyo momento se ordenará la clausura del acceso al comicio, pero cada mesa continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno.

Concluida la recepción de estos sufragios, el Presidente tachará del Padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y tiara constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieran formulado los fiscales.

**TITULO QUINTO
ESCRUTINIO**

Art.93°) **Escrutinio.** El presidente de mesa, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso al establecimiento de votación y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados, precandidato y candidatos que lo solicitan, hace el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

- a.- Cuenta la cantidad de electores que votaron y anota el número resultante al pie del padrón;
- b.- Guarda las Boletas Únicas no utilizadas en el sobre provisto a tal efecto;
- c.- Abre la urna, de la que extraerá todas las Boletas Únicas plegadas y las cuenta. El número resultante debe ser igual a la cantidad de votantes consignados al pie del padrón. A continuación, se asienta en el acta de escrutinio el número de sufragantes y el número de Boletas Únicas que no se utilizaron, por escrito y en letras;
- d.- Examina las Boletas Únicas, separando de la totalidad de los votos emitidos los correspondientes a votos impugnados;
- e.- Lee en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única. Los fiscales acreditados tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad, exhibiendo la Boleta Única en cuestión sin que deje de estar bajo el cuidado de las autoridades;
- f.- Si la autoridad de mesa o algún fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias Boletas Únicas, dicho cuestionamiento deberá hacerse constar en forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso, la Boleta Única recurrida no es escrutada y se coloca en un sobre especial que se envía a la Junta Electoral Municipal para que decida sobre la validez o nulidad del voto conforme al Art. 95°.
- g.- Asienta en el acta de escrutinio cualquier observación, novedad o circunstancia producida a lo largo del desarrollo del acto electoral.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el Presidente de Mesa receptora de Votación extiende, en formulario que se remite al efecto, un certificado de escrutinio que es suscripto por él y por los suplentes y los fiscales que así lo deseen. El Presidente entrega a los fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio.

En el acta de cierre de comicio se deben consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueron suscriptos por los/las fiscales.

Art.94°) **Votos válidos.** Son votos válidos aquellos en los que el elector ha marcado una (1) opción electoral en el casillero de lista completa, y/o en una determinada categoría y los votos en blanco. Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el Art. 95°.

Se considerará voto en blanco para cada categoría cuando ningún casillero de la boleta este marcado.



Art.95°) **Votos nulos.** Son considerados votos nulos:

- a.- Los emitidos mediante Boleta Única de sufragio no oficializada;
- b.- Los emitidos mediante Boleta Única de sufragio oficializada que contenga dos o más marcas en distintas agrupaciones políticas para la misma categoría de precandidatos o candidatos, limitándose la nulidad a la categoría en que se hubiese producido la repetición de opciones del elector.
- c.- Los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad del elector.
- d.- Aquellos emitidos en Boletas Únicas en las que se hubiese roto algunas de las partes, sólo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, limitándose la nulidad a la categoría en la que no fuera posible identificar el voto por la rotura de la Boleta Única.
- e.- Aquellos emitidos en Boletas Únicas oficializadas donde aparezcan inscripciones, imágenes o leyendas de cualquier tipo distintas de la marca de la opción electoral.

Art.96°) **Votos recurridos.** Son aquellos cuya validez o nulidad es cuestionada por alguno de los fiscales de las agrupaciones políticas presentes en la mesa receptora de votación. En este caso el fiscal debe fundar su pedido con expresión concreta de las causas, las que se asientan sumariamente en acta especial que provee la Junta Electoral Municipal. Dicha acta, suscripta por el/la fiscal cuestionante, aclarando nombre y apellido, número de documento de identidad, domicilio y agrupación política a la que pertenece, se adjunta a la boleta y se introduce en un sobre especial a ese efecto. Ese voto se anota en el acta de cierre de comicio como "Voto Recurrido" y es escrutado oportunamente por la Junta Electoral Municipal, que decide sobre su validez o nulidad.

El voto recurrido declarado válido por la Junta Electoral Municipal será computado en el escrutinio definitivo.

Art.97°) **Votos Impugnados.** Se considera voto impugnado a aquel en el que la autoridad de una Mesa de Votación o un Fiscal de una agrupación política cuestiona sobre la identidad del elector. En tal caso, no podrá prohibirse el derecho a sufragio de dicho elector. Acto seguido, el presidente anota el nombre, apellido, número y clase de documento de identidad y año de nacimiento, y toma la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que es firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Luego, el Presidente coloca este formulario dentro del sobre destinado a tal efecto, y se lo entrega abierto al ciudadano junto con la Boleta Única para emitir el voto. El elector no puede retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación. Después de marcar su voto, y antes de colocar el sobre en la urna, el elector debe incluir la Boleta Única en el mismo, junto con el formulario. Este voto no se escrutará en la mesa y es remitido a la Junta Electoral Municipal, quien determina acerca de la veracidad de la identidad del elector. El voto impugnado declarado válido por la Junta Electoral Municipal será computado en el escrutinio definitivo.

En caso de probarse la impugnación se procede a la guarda de la documentación a efectos de remitirse para la investigación correspondiente.

Art.98°) **Actas de escrutinio.** La Junta Electoral Municipal definirá los modelos uniformes de actas de escrutinio, distinguiendo sectores para cada agrupación política, subdivididos a su vez de acuerdo a las listas que se hayan oficializado. Deberá contar con lugar para asentar los resultados por lista para cada categoría.

Art.99°) **Comunicación.** La Junta Electoral Municipal efectúa el escrutinio definitivo de las elecciones y comunica los resultados a las Juntas Electorales Partidarias para conformar las listas ganadoras, que representaran a cada agrupación política en la elección general correspondiente.

Art.100°) Concluido el escrutinio, el Presidente deberá consignar, en el acta cierre del comicio:

- 1- La hora de cierre del comicio, número de sufragio emitidos, cantidad de votos impugnados y diferencia, si la hubiere, entre la cifra de sufragio escrutado y la de los votantes señalados en el registro de electores.
- 2- Cantidad de los sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos mediante la sumatoria de los votos el número de votos nulos, recurridos y en blancos.
- 3- El nombre del Presidente de Mesa, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de la ausencia. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribe una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se dejará constancia, firmando otro de los fiscales presentes.
- 4- La mención de la protesta que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.
- 5- La hora de finalización del escrutinio.

Todas las anotaciones numéricas deberán realizarse en número y letra.

Además del acta de cierre referida, y con los resultados extraídos de la misma, el Presidente de Mesa extenderá, en formulario que se remite al efecto, un "Certificado de Escrutinio" que debe ser suscrito por el mismo, los suplentes y los fiscales.

El Presidente de Mesa extiende y entrega a los fiscales que lo soliciten un certificado de escrutinio, que debe ser suscrito por las mismas personas premencionadas.

Art.101°) El Padrón Electoral con las actas de aperturas y cierre firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardan en el sobre especial que remite la Junta Electoral Municipal, el cual, lacrado, sellado y firmado por las autoridades de la mesa, se entregará al empleado postal designado al efecto, simultáneamente con la urna debidamente cerrada cubriéndose totalmente la tapa, y parte posterior con las fajas firmadas.

Art.102°) Terminado el escrutinio de la mesa, el Presidente hace saber al empleado de correos que se encuentre presente, su resultado y se confecciona un formulario especial, el texto del telegrama que suscribe el Presidente de Mesa juntamente con los fiscales, que debe contener todos los detalles del resultado del

escrutinio, debiendo también consignarse el número de mesas y circuito al que pertenece. El telegrama debe ser entregado al empleado de correos con preferencia temporal.

Art.103°) Los Partidos Políticos pueden vigilar y custodiar las urnas y la documentación y desde el momento en que se entrega al correo hasta que son recibidas por la Junta Electoral Municipal. A tal efecto, acompañan al empleado de correo si lo desean.

TITULO SEXTO ESCRUTINIO DE LA JUNTA ELECTORAL CAPÍTULO I PLAZOS.

Art.104°) Todos los plazos estipulados en el presente Código se computan por días corridos. La Junta Electoral Municipal efectuará con la mayor celeridad las operaciones de escrutinio y recuento de votos.

Art.105°) Los Partidos Políticos que hayan oficializado listas de candidatos podrán designar fiscales con derechos a asistir a todas las operaciones del escrutinio a cargo de la Junta Electoral Municipal.

El control del comicio por parte de los Partidos Políticos comprenderá además, la recolección y transmisión de los datos del escrutinio provisorio de y a los centros establecidos para su computo, y el procesamiento informativo de los resultados provisorios y definitivos, incluyendo el programa utilizado. Este último será verificado por la Junta Electoral Municipal que mantendrá una copia bajo resguardo y permitirá a los Partidos Políticos las comprobaciones que requieran del sistema empleado, que deberá estar disponible a esos fines, con suficiente antelación.

RECLAMOS Y PROTESTAS

Art.106°) Durante las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al comicio, la Junta Electoral Municipal recibirá, de los apoderados de los Partidos Políticos y de cualquier ciudadano, por escrito y acompañado de elementos probatorio, si los hubiere, los reclamos concernientes a vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamo alguno.

Art.107°) Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, la Junta Electoral Municipal realizara el escrutinio definitivo. Para ello deberá:

- 1- Verificar en cada mesa que el acta no haya sido adulterada.
- 2- Comprobar que el acta no contenga defectos substanciales de forma.
- 3- Admitir o rechazar las protestas formuladas.
- 4- Determinar la validez de los votos recurridos.
- 5- Resolver las impugnaciones planteadas.

DECLARACION DE NULIDAD

Art.108°) La Junta Electoral Municipal deberá declarar nula de oficio la elección realizada en una mesa, cuando:

- 1- No haya acta de cierre de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades del comicio y al menos por dos fiscales. Haya sido maliciosamente adulterada el acta o, a falta de ellas el certificado de escrutinio no cuente con los recaudos mínimos preestablecidos.
- 2- El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en un certificado de escrutinio, difiera en cinco boletas o más de los números de boletas utilizadas y remitidas por el Presidente de Mesa

COMPROBACION DE IRREGULARIDADES

Art.109°) A SOLICITUD de los apoderados de los Partidos Políticos, la Junta Electoral Municipal deberá anular la elección practicada en una mesa, cuando:

- 1- Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del comicio privó maliciosamente a electores de emitir su voto.
- 2- No aparezca la firma del Presidente de mesa o suplente en el acta de apertura o de clausura o, en su caso, en el certificado de escrutinio.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS.

Art.110°) Si no se efectuó la elección en alguna/s mesa/s o se haya anulado algunas de ellas, la Junta Electoral Municipal podrá requerir al Departamento Ejecutivo Municipal que convoque a los electores respectivos a elecciones complementarias.

Cuando la mitad del total de las mesas de la Ciudad de Almafuerde haya sido anulada por la Junta Electoral Municipal, una vez comunicada esta situación el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá llamar a una nueva elección, en un plazo de no mayor de treinta (30) días.

Art.111°) En caso de verificarse un empate entre dos (2) o más listas la Junta Electoral Municipal comunicará en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas esta circunstancia al Departamento Ejecutivo Municipal el cual deberá convocar a elección complementaria, a los fines de desempatar debiéndose realizar el comicio en un plazo no mayor de diez (10) días corridos.

Esta elección complementaria se circunscribirá solamente entre las listas que hayan obtenido igual cantidad de sufragio resultante del empate.

RECUESTO DE SUFRAGIOS POR ERRORES U OMISIONES EN LA DOCUMENTACIÓN

Art.112°) En caso de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Municipal podrá no anular el acto comicial avocándose a realizar integralmente el escrutinio con los votos remitidos por el Presidente de la mesa.

VOTOS IMPUGNADOS

Art.113°) En el examen de los votos impugnados se procederá de la siguiente manera:

De los sobres se retirará el formulario previsto en el Artículo N°93 y se enviara a la Junta Electoral Municipal para que, después de cotejar la impresión digital y demás datos con los existentes en la ficha del elector cuyo voto ha sido impugnado, informe sobre la identidad del mismo. Si esta no resulta probada, el voto no es tenido en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será computado. En ambos casos se pasan los antecedentes a las autoridades correspondientes para que analicen la responsabilidad del elector o del impugnante falso. Si el elector hubiere



retirado el mencionado formulario su voto se declara anulado. El escrutinio de los sufragios impugnados que fueren declarados validos se hará reuniendo todos los correspondientes a cada local donde su hubieren dispuesto mesas receptoras de votos, y procediendo a la apertura simultanea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una urna o caja cerrada a fin de impedir su individualización por mesa.

COMPUTO FINAL

Art.114°) La Junta Electoral Municipal sumará los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas, a las que se adicionaran los votos que hubieren sido recurridos y resultaren válidos, y los indebidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejara constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección; como así mismo procederá a determinar el orden de los candidatos en caso de existir preferencias ejercidas por los votantes.

PROTESTAS CONTRA EL ESCRUTINIO

Art.115°) Finalizadas las operaciones descriptas en los artículos anteriores el presidente de la Junta Electoral Municipal preguntara a los apoderados de los partidos si hay protesta que formular contra el escrutinio. No habiéndose hecho o después de resueltas las que se presentaren, la Junta Electoral Municipal acordará un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

PROCLAMACIÓN DE LOS ELECTOS

Art.116°) La Junta Electoral Municipal proclamará a los que resulten electos y les entregará los diplomas tanto a los candidatos titulares como a los suplentes con el respectivo orden.

ACTAS DE ESCRUTINIO DE CIRCUITO

Art.117°) Todos estos procedimientos constarán en un acta que la extenderá la Junta Electoral Municipal y será firmada por todos sus miembros.

La Junta Electoral Municipal enviara copias certificadas de estas actas a los partidos políticos y agrupaciones políticas participantes del comicio y al Concejo Deliberante, quien las debe tener en custodia por lo menos cinco (5) años.

TITULO SÉPTIMO

DE LOS INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMI DIRECTA CAPÍTULO I

Art.118°) Para el ejercicio de los Institutos de Democracia Semi directa, es de aplicación, en lo que sea pertinente, lo previsto en este Código en forma complementaria a lo establecido por las Ordenanzas que rigen en la materia específica.

TITULO OCTAVO

PENAS Y REGIMENES PROCESAL CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS ELECTORALES

Art.119°) Las Faltas y delitos electorales reguladas por la legislación Nacional, se rigen en la forma y procedimiento establecido en dicha legislación, y cuando cometidas en función de la aplicación de este Código, deben ser denunciadas ante los organismos jurisdiccionales pertinentes.

NO EMISION DEL VOTO Y OTRAS FALTAS

No concurrencia de autoridades de mesa: La persona designada como autoridad de mesa que, injustificadamente o con justificativo falso, no concurre a desempeñar dicha función o hiciera abandono de ella, incurrirá en falta grave y será sancionada con:

Una multa equivalente de hasta un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil e inhabilitación para ejercer cargos públicos, por un período de seis (6) meses a un (1) año a partir del día de la elección.

No emisión del voto. El elector que no emita su voto y no se justifique ante el Juzgado Electoral, dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección será sancionado con multa equivalente al diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo, Vital y Móvil e inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de seis (6) meses a un (1) año a partir del día de la elección.

TITULO XIX

PARTIDOS POLÍTICOS MUNICIPALES CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

DERECHO A LIBRE ASOCIACIÓN POLÍTICA PARTIDARIA

Art.120°) Los electores Municipales tendrán el derecho de asociarse libremente en partidos políticos o agrupaciones políticas Municipales, que serán reconocidas por la Junta Electoral Municipal, quien garantizara su libre creación, organización y funcionamiento, siempre que defiendan los principios Republicanos, Representativos y Democráticos establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal, tal como lo dispone esta última en su Art N° 203.

DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Art.121°) Solamente a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Municipalmente reconocidos y oficializados les compete postular candidatos para cargos Municipales electivos, como así también a Partidos Políticos con personería Nacional o Provincial que actúan en el Municipio.

La selección de los candidatos será efectuada de acuerdo a lo dispuesto en el presente Código y las respectivas Cartas Orgánicas de los Partidos Políticos y Agrupaciones políticas.

Las candidaturas de electores no afiliados podrán ser presentados por los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas Si así lo prevén sus respectivas Cartas Orgánicas.

EXISTENCIA COMO PARTIDO POLÍTICO O AGRUPACIÓN POLÍTICA

Art.122°) La existencia como Partido Político o Agrupación Política Municipal presupone como condiciones principales:

- Un grupo de electores unido por un vínculo político y permanente, materializado a través de la afiliación.
- Una organización interna partidaria democrática, estable, cuyo funcionamiento esté regulado por su respectiva Carta Orgánica.
- El compromiso de trabajar con finalidad principal por el fortalecimiento del sistema democrático, y el estricto respecto de la forma Representativa y Republicana de Gobierno.
- Estar reconocido por la Junta Electoral Municipal.

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO

Art.123°) A efectos de ser reconocidos y obtener su personería jurídico política, Municipal, los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas deberán satisfacer los requisitos exigidos en el Art. 204) de la Carta Orgánica Municipal.

Así mismo en el Acta de Fundación y Constitución deberán hacer constar:

- Nombres, símbolos y emblemas que se pretendan adoptar;
- Sede partidaria;
- Domicilio legal constituido dentro del ejido Municipal;
- Declaración de principios, programas o bases de acción política;
- Carta Orgánica Partidaria;
- Designación de las autoridades promotoras y apoderados;

La precitada Acta deberá estar suscripta por las autoridades promotoras y por lo menos un número de adherentes igual al dos por ciento (2%) del último Padrón Electoral Municipal utilizado en elecciones Municipales. Los firmantes deben ser electores Municipales inscriptos en los Padrones Electorales de la ciudad de Almafuerde.

Las firmas deben estar autenticadas por Juez de Paz, miembros de la Junta Electoral Municipal, o escribano público.

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

Art.124°) Efectuado el pedido de reconocimiento la Junta Electoral Municipal, notificará a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas reconocidas y en trámite de reconocimiento, poniendo a su disposición la documentación presentada para el reconocimiento, citándolos a una audiencia a realizarse en el término de diez (10) días hábiles para que formulen observaciones exclusivamente con relación a la falta de cumplimiento a las condiciones y requisitos exigido por el Artículo N°127 precedente, y en lo referente al nombre, símbolos y emblemas adoptado.

En la audiencia, los comparecientes que formulen oposición deberán acompañar la prueba en que se fundan.

RESOLUCIÓN

Art.125°) La Junta Electoral Municipal una vez cumplimentada la audiencia a la que se refiere el Artículo anterior, resolverá en forma fundada sobre la admisión del pedido de reconocimiento dentro del término de diez (10) días corridos, contados a partir de la fecha de la audiencia.

PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS RECONOCIDAS

Art.126°) Los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas con personería reconocida en el orden Provincial o Nacional, de acuerdo a lo que prescribe la Carta Orgánica Municipal en su Art. 204), son reconocidos por la Junta Electoral Municipal acreditando tal circunstancia, mediante pedido de sus autoridades partidarias Nacionales o Provinciales, mediante el que se adjunten las constancias que demuestren su habilitación y la documentación y datos solicitados en el Artículo N°127: precedente.

AFILIACIONES

Art.127°) Admitido el pedido de reconocimiento, los solicitantes deberán acreditar dentro del plazo de dos (2) meses, la afiliación de un número de electores Municipales no inferior al cuatro por cinco (5%) del total de los inscriptos, en el último Padrón Electoral Municipal. Una vez presentadas las afiliaciones en debida forma la Junta Electoral Municipal, le otorgare al peticionante la personería jurídico-política pudiendo a partir de ese momento participar en las elecciones Municipales.

CADUCIDAD

Art.128°) Transcurrido el plazo previsto por el Artículo precedente sin que se hubieren acreditado las afiliaciones exigidas por el mismo, la Junta Electoral Municipal, de oficio o a pedido de alguno de los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas reconocidas, declarará permitida la instancia y ordenar el archivo de las actuaciones.

ELECCION DE AUTORIDADES

Art.129°) EL Partido Político o Agrupación Política Municipalmente oficializada deberá dentro de los tres (3) meses a contar de la fecha de otorgamiento de su personería, convocar a elección interna para elegir sus autoridades definitivas, debiendo remitir a la Junta Electoral Municipal, el acta respectiva con los resultados obtenidos.

FUSIONES Y ALIANZAS

Art.130°) Los partidos Políticos o Agrupaciones Políticas Municipalmente reconocidos podrán realizar fusiones o alianzas electorales transitorias, en los términos y condiciones establecidos en sus respectivas cartas orgánicas.

El reconocimiento de las alianzas transitorias deberá ser solicitado por los Partidos o Agrupaciones que las integren a la Junta Electoral Municipal, por lo menos dos (2) Meses antes de la elección.

ATRIBUTOS PARTIDARIOS

Art.131°) El nombre constituirá un atributo exclusivo del Partido o Agrupación Política. No puede ser usado por ningún otro Partido, Agrupación Política o entidad de cualquier naturaleza dentro del territorio Municipal. El Partido o Agrupación Política adoptará su nombre en el acto de su constitución y su cambio o modificación deberá ser aprobado por la Junta Electoral Municipal.

Los Artículos 14. 15. 16, 17 y 18 de la Ley Nacional N: 23.298 son aplicables en lo compatible.

**SUPLETORIEDAD NORMATIVA**

Art.132º) Las cuestiones relacionadas con el domicilio, la Carta Orgánica partidaria y plataforma electoral, las afiliaciones, caducidad y extinción de los Partidos o Agrupaciones Políticas Municipales, se registrarán en lo compatible por las Leyes Nacionales, así como las Leyes Provinciales, que reglamentan el régimen jurídico institucional de los Partidos Políticos.

PUBLICIDAD DE FONDOS

Art.133º) Los Partidos Políticos y agrupaciones políticas que actúen en el ámbito Municipal cumplirán lo establecido en el inc. 3 del Art. 204) de la Carta Orgánica Municipal, en lo referente a origen y destino de los fondos y plataformas electorales. A tal fin deberán remitir antes del 31/12 de cada año, a la Junta Electoral, una declaración jurada del estado patrimonial, del origen y destino anual de los Fondos Partidarios. Asimismo, deberá acreditar su publicación en los medios masivos de Comunicación de la Ciudad de Almafuerde.

CAPITULO II**ELECCIONES INTERNAS PARTIDARIAS****ELECCION DE AUTORIDADES PARTIDARIAS**

Art.134º) Las Elecciones partidarias internas son aquellas que realizarán los Partidos o Agrupaciones Políticas Municipales, para la selección de sus autoridades y cargos partidarios y se registrarán por lo establecido en sus respectivas Cartas Orgánicas.

La Junta Electoral Municipal, podrá nombrar veedores en las elecciones internas para autoridades y cargos partidarios, de oficio o a pedido de parte interesada.

ELECCION DE CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS MUNICIPALES

Art.135º) Los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Municipales deberán seleccionar sus candidatos a Convencionales, Intendente, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas a través de elecciones internas abiertas. Se entenderá como elección interna aquella en la cual podrán participar en calidad de electores:

a) Todos los afiliados del Partido o Agrupación Política que realiza la elección interna.
b) Todos los no afiliados a ningún otro Partido Político o Agrupación Política que reúnan la calidad de elector municipal, incluidos los extranjeros que en este caso deberán cumplir ante el partido o agrupación política que realizare la elección, iguales trámites y requisitos que los dispuestos en éste Código Para ser considerados electores.

La participación de los electores habilitados en estas elecciones es voluntaria. Los Partidos Políticos y Agrupación Política podrán presentar para su oficialización listas de candidatos sin haber realizado elecciones internas abiertas cuando hayan constituido lista única.

PADRÓN

Art.136º) La Junta Electoral Municipal dotará al Partido o Agrupación Política que realizare elecciones internas, un registro en el que costaran todos los electores Municipales excluidos los afiliados a otro partido que no sea el que realiza la elección.

PADRONES PARTIDARIOS

Art.137º) Los Partidos o Agrupaciones Políticas reconocidas presentaran ante la Junta Electoral Municipal sus padrones de afiliados certificados por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Ciudad de Córdoba, en un plazo que no excederá los ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza a fin de facilitar el registro de afiliados a los distintos Partidos y Agrupaciones Políticas Municipales. Los Partidos Políticos informaran periódicamente a la Junta Electoral Municipal las altas y bajas que se produzcan en los mismos.

CONVOCATORIA

Art.138º) Cada Partido o Agrupación Política convocará a elecciones internas cuando lo considere oportuno, así lo dispongan sus órganos de conducción o lo hagan necesario los plazos y tiempos establecidos en la Carta Orgánica Municipal y/o el presente Código.

El Partido Político o Agrupación Política que convocara a elecciones internas deberá notificar a la Junta Electoral Municipal con no menos de sesenta (60) días de anticipación la realización de la misma para que la Junta Electoral Municipal pueda dotarle de los padrones necesarios.

PERDIDA DE LA PERSONERIA

Art.139º) Además de las causales previstas expresamente en la legislación Provincial y Nacional en lo que se establece coma causal de caducidad de la Personería, el no cumplimiento de la obligación prevista en el Artículo N° 137 de la presente Ordenanza.

TÍTULO XX**DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I****DIFUSIÓN DE ENCUESTAS**

Art.140º) Queda expresamente prohibida en el ejido de la Ciudad de Almafuerde la difusión pública de los resultados de encuestas de cualquier origen y por cualquier media referidas a elecciones Municipales desde siete (07) días corridos anteriores a la fecha de realización de los comicios.

Asimismo, se prohíbe la difusión de los resultados de encuestas realizadas a "boca de urna" referidas a elecciones Municipales, hasta dos horas después de concluido el acto electoral.

Los que no cumplan con la presente disposición se ven pasible de una multa equivalente de hasta dos (2) Salarios Mínimos, Vital y Móvil.

Art.141º) El Departamento Ejecutivo Municipal cesara toda actividad de propaganda Municipal, limitándose solo a publicitar sus actos de gobierno a través del Boletín Oficial Municipal, desde veinte (20) días antes a la fecha fijada para la realización del comicio.

Art.142º) El Departamento Ejecutivo Municipal y la Junta Electoral Municipal podrán requerir el auxilio de la fuerza pública o solicitar la colaboración que estimaren necesaria a cualquier autoridad administrativa o judicial a fin de dar

cumplimiento a las funciones asignadas en este Código.

Art.143º) Los envíos y comunicaciones que deben curarse en base a las disposiciones del presente Código, por intermedio de servicios oficiales, serán considerados como piezas oficiales libre de porte o sin cargo.

Art.144º) Rigen en forma supletoria a lo dispuesto en éste Código la Legislación Nacional y Provincial Electoral en ese orden, para toda divergencia entre las normas citadas y la interpretación de la Junta Electoral Municipal.

Art.145º) Deróguese la ORDENANZA MUNICIPAL N° 723/98.

Art.146º) **COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO Y ARCHIVESE.**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1833/2022.-

APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALMAFUERTE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Presidente Walter Daniel Romero

Secretario Walter Antonio Guillot

ORDENANZA N° 1834/2022**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALMAFUERTE****SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Art.1º) Determinase, a los fines de esta ordenanza, que el Radio Céntrico de la ciudad de Almafuerde está comprendido entre las calles:

Detalle de las arterias con orientación de Sur a Norte:

Calle Salta desde calle F. Orozco hasta calle 25 de Mayo. Calle Tucumán desde calle Italia hasta calle Alberdi.

Calle Av. Bs. As desde calle Sarmiento hasta calle 9 de Julio.

Detalle de las arterias con orientación de Norte a Sur:

Calle Av. Bs. As desde calle 9 de Julio hasta calle Sarmiento.

Calle Pedro C. Molina desde calle Castelli hasta calle Islas Malvinas.

Detalles de las arterias con orientación de Este a Oeste: Calle S. Scavuzzo desde calle Salta hasta calle España. Calle Alberdi desde calle Salta hasta calle Sarmiento.

Calle 25 de Mayo desde calle Salta hasta calle 9 de Julio. Calle Av. San Martín desde calle Salta hasta calle Av. Bs. As. Detalles de las arterias con orientación de Oeste a Este: Calle F. Orozco desde calle Tucumán hasta calle Salta.

Calle Guillermo Rawson desde calle España hasta calle Salta. Calle Castelli desde calle Paso hasta calle Salta.

Calle Av. San Martín desde calle Av. Bs. As hasta calle Salta.

Art.2º) Definase, a los fines de su comprensión, la determinación de los siguientes significados:

a-Vehículo común de reparto los configurados con solo cuatro neumáticos de apoyo, camionetas cerradas o no, furgones etc., y que transporten un peso máximo de 1000 kg:

b-Vehículo mediano de reparto en la siguiente escala: Camiones de un (1) eje trasero con rodado duales y un (1) eje delantero rodado simple, carga máxima 1650 kg.

c- Camiones de gran porte con dos (2) o más ejes traseros con duales o combinados, rodado con duales y rodados simples, y un (1) eje delantero rodado simple, con acoplado o semi-remolque.

Art.3º) Determinase que el acceso de los vehículos para carga y descarga de Mercadería de vehículos comunes de reparto y vehículo Mediano de reparto será de la siguiente manera: horario de carga y descarga durante todo el año y de lunes a Domingos por la mañana de 6:00 a 9:00 horas y por la tarde de 13.00 a 17.00 horas, salvo situación excepcional autorizada por autoridad competente.

Art.4º) Prohíbese la circulación del tráfico pesado de Gran Porte dentro del circuito denominado Radio Céntrico salvo expresa autorización de la autoridad competente.

Art.5º) Regúlese y permítase en los espacios con cartelería identificatoria y demarcados de color amarillo vial, el estacionamiento de motocicletas, bicicletas y cuatriciclos a 45º dentro del Radio Céntrico.

Art.6º) Determinase dos estacionamientos por cada 3 cuadras destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, lugares que deben estar señalizados o demarcados correctamente. Podrán ser utilizados por cualquier vehículo y durante el tiempo de permanencia que deseen, debiendo durante el tiempo de permanencia del vehículo exhibirse en su interior, de manera visible, la credencial u oblea expedida por la autoridad competente, que acredita la condición y autorización de libre estacionamiento.

Art.7º) El incumplimiento a las disposiciones referidas al estacionamiento por carga y descarga, como el estacionamiento en doble fila de los automotores en general, serán pasibles de las sanciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°1003/05 y Ley Provincial de tránsito N°8560.

Art.8º) Señalécense al ingreso de los accesos SUR y NORTE de la ciudad con la cartelería correspondiente (con dimensiones a definir por la autoridad competente), en forma bien legible y visible, los días y horarios permitidos para las operaciones de carga y descarga dentro del radio céntrico.

Art.9º) Sera Autoridad de aplicación y control el Cuerpo de Inspectoría Municipal y funcionarios que designe el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.10º) Notifícase a los comercios y empresas de nuestra Ciudad sobre esta nueva normativa.

Art.11º) Deróguese la Ordenanza 1362/12.

Art.12º) **COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO Y ARCHIVESE.**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1834/2022.-

APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALMAFUERTE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



Presidente Walter Daniel Romero
Secretario Walter Antonio Guillot

ORDENANZA N° 1835/2022**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALMAFUERTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Art.1°) **APRUEBASE** la ejecución de la obra de Pavimentación urbana con el sistema de hormigón articulado (adoquín) en calle Pedro B. Palacios (entre calle Mendoza y Entre Ríos), en el marco de lo dispuesto por el Art.5 de la Ordenanza General de Pavimento y Cordón Cuneta N° 1386/13, conforme al proyecto que forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo N° 1, que se compone de la siguiente documentación:

- Memoria Descriptiva.
- Planimetría.
- Especificaciones técnicas.
- Cómputo y Presupuesto

Art.2°) **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo a ejecutar la obra prevista en el Art.1° por Administración Municipal, utilizando para los trabajos necesarios los recursos humanos y los medios propios que dispone la municipalidad. No obstante esto, y con carácter de excepción a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 1314/11, autorizase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa con terceros la provisión de materiales, alquiler de equipos y/o mano de obra especializada o inexistente entre los recursos propios para la concreción de esta obra, para lo cual procurará la mejor opción de precio y calidad, de manera que resulte la más conveniente a los intereses de la obra y del municipio en general.

Art.3°) Las obras serán construidas con sujeción a la Ordenanza General de Pavimento y Cordón Cuneta. El Departamento Ejecutivo deberá contratar un profesional especializado a fines de ejercer las tareas de vigilancia y control de acuerdo a sus funciones y competencia, de conformidad y estrictamente para el cumplimiento del proyecto técnico aprobado. El profesional deberá inspeccionar y certificar desde el inicio de la obra prevista en el Art.1°, como así también de cada tramo de avance realizado.

Art.4°) **IMPUTASE** los gastos que demande la ejecución de la presente obra, a la partida 2.1.08.01.02.04.01. Obra Pavimento Bienes y Servicios del Presupuesto General según corresponda.

Art.5°) **DECLARASE** de utilidad pública y sujeto al pago obligatorio a cargo de los titulares y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la obra de pavimentación urbana y/o cordón cuneta descripta en el art.1, y según la forma determinada por la presente.

Art.6°) **QUEDA** establecido el costo total de la obra Pavimentación Urbana para el sector determinado en el Art.1 en la cantidad de pesos Cuatro millones trescientos noventa mil quinientos setenta y tres (\$ 4.390.573,00) que surge del cómputo y presupuesto que integra el Anexo I y se resume a continuación:

1-ADOQUINADO _____ \$ 4.142.050,00

2-PROYECTO Y DIRECCIÓN TÉCNICA _____ \$ 248.523,00

COSTO TOTAL DE LA OBRA _____ \$ 4.390.573,00

Art.7°) **DETERMINASE** que el costo total determinado en el Art.6° estará a cargo de los titulares y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles directamente beneficiados por la obra de pavimentación urbana, a través del sistema de monto fijo por parcela de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 15 de la Ordenanza General de Pavimento y Cordón Cuneta.

Art.8°) De acuerdo a lo establecido en el Art.7, fijase la Unidad de Contribución Básica en pesos Trescientos treinta y siete mil setecientos treinta y seis con 38/100 (\$ 337.736,38) que surge de prorratear el monto a cargo de los contribuyentes detallado en el artículo anterior en partes iguales por los trece (13) frentistas afectados.

La Unidad de Contribución a cobrar, tendrá un criterio progresivo considerando los metros de frente, y si es esquina o medial de acuerdo al ANEXO II que se adjunta y forma parte de la presente ordenanza.

Art.9°) Se establece la obligatoriedad de pago por parte de los vecinos frentistas de calle Pedro B. Palacios (entre calle Mendoza y Entre Ríos), del costo resultante en el detalle del artículo 08 de la presente.

Art.10°) La obligatoriedad de pago dispuesta en el Art.9 alcanza igualmente a los inmuebles de dominio público o privado nacional, provincial o municipal, incluyéndose sin excepción a toda clase de entidades o instituciones de cualquier índole.

Art.11°) La contribución por mejoras que afecta a los frentistas directos establecidos en el artículo 8 de la presente que después del vencimiento permaneciera adeudada, podrá ser actualizada con la aplicación del Índice del Costo de la Construcción Córdoba- Nivel General, que mensualmente publica el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Esta actualización se podrá efectuar cuando la variación acumulada de este índice supere el cinco por ciento (5 %) contado desde el vencimiento de la contribución o desde la última actualización realizada.

Art.12°) El pago de la contribución establecida en el Artículo 8 de la presente Ordenanza se realizará de la siguiente manera:

- a) **DE CONTADO EFECTIVO/TRANSFERENCIA/TARJETA DE DÉBITO:** Con un descuento del 15%. Esta opción será válida hasta la fecha de vencimiento establecida en la presente Ordenanza.
- b) **CON TARJETA DE CRÉDITO:** Según planes y convenios vigentes.
- c) **A PLAZO:**

*- Según lo establecido en el art.17 de la presente ordenanza.

Art.13°) Los fondos recaudados por el municipio en concepto de contribución por mejoras correspondientes a la obra dispuesta en el Art.1 de la presente Ordenanza, serán depositados en la cuenta bancaria específica para obras de pavimento.

Art.14°) De acuerdo a lo establecido en el Art.5 de la Ordenanza General de Pavimento y Cordón Cuneta, la ejecución de la obra dispuesta en el Art.1 de la presente Ordenanza comenzará una vez que los frentistas afectados hayan abonado la totalidad del costo de la obra fijado según artículos 6 al 10 de la presente.

Art.15°) Si transcurridos treinta días posteriores al vencimiento de la correspondiente contribución, no se hubiera recaudado el total de lo previsto para la ejecución de la obra dispuesta en el Art.1 de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, previa notificación a los frentistas involucrados, podrá resolver:

A) Si lo recaudado supera el 70% del monto de la obra, y el Municipio cuenta con la posibilidad de financiar la diferencia, podrá iniciar normalmente la obra.

b) Si lo recaudado no alcanza el 70 % del monto de la obra, o si alcanzándolo el municipio no cuenta con la posibilidad de financiar la diferencia, proceder a la suspensión de la obra correspondiente, y a la devolución de los montos abonados a los frentistas, el que estará constituido por el importe efectivamente pagado por el frentista, sin reconocimiento de actualizaciones ni interés de ningún tipo.

Art.16°) El pago de contado y primera cuota de la presente contribución, vencerán el día 31 de Enero de 2.023, pudiendo el Departamento Ejecutivo prorrogar su implementación por el término de hasta noventa (90) días, por razones fundadas.

Art.17°) A solicitud de propietarios frentistas de escasos recursos fehacientemente comprobados con informes socio-económicos de los correspondientes departamentos técnicos municipales, que posean una sola vivienda y la habiten de forma permanente, el Departamento Ejecutivo podrá por Decreto autorizar y con carácter de excepción, el otorgamiento de planes de financiación en 12, 18, 24 o 36 cuotas, con un interés mensual del 3%, pudiendo bonificar total o parcialmente la tasa de financiación, o eximir total o parcialmente del pago de la mejora, informando al Concejo Deliberante de cada situación en un lapso no mayor a los treinta días de producirse la novedad. No pudiendo acceder a este último beneficio los propietarios frentistas que hayan suscripto la solicitud de obra.

Art.18°) La recaudación de los pagos se efectuará en Tesorería Municipal y en las entidades y/o modalidades que ésta tenga autorizada para percibir sus tributos.

Art.19°) Las partidas presupuestarias que receptorán la contribución establecida por la presente Ordenanza serán 1-1-2-04-5 Obra Pavimento Urbano del Cálculo de Recursos vigente.

Art.20°) El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el contenido de la presente Ordenanza.

Art.21°) COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO Y ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1835/2022.-

APROBADA POR UNANIMIDAD EN GENERAL Y POR MAYORIA EN PARTICULAR, EN LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALMAFUERTE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Presidente Walter Daniel Romero
Secretario Walter Antonio Guillot

**BALANCE****PLANILLA GENERAL DE DISPONIBILIDADES**

PERÍODO: 01/12/2022 AL 29/12/2022

DISPONIBILIDADES SEGUN BALANCE

I - Saldo líquido ejercicios anteriores.....	13.592.980,26
II - Recaudaciones percibidas acumuladas totales al 29/12/2022	
según balance de ejecución presupuestaria.....	
Subtotal	1.052.917.501,70
III - Erogaciones efectivamente pagadas acumuladas totales al 29/12/2022	
según balance de ejecución presupuestaria.....	1.037.664.597,99
Disponibilidades totales según balance al 29/12/2022.....	28.845.883,97

DISPONIBILIDADES SEGUN ARQUEOS DE CAJA Y VERIFICACION DE SALDOS BANCARIOS**I - DISPONIBILIDADES TOTALES (Caja y Bancos)**

Saldo total mes anterior (Caja - Bancos) al 30/11/2022.....	36.512.771,47
Saldo líquido ejercicios anteriores.....	0,00
Ingresos genuinos por todo concepto en el corriente periodo	97.065.148,10
Subtotal	133.577.919,57
Egresos por todo concepto en el corriente periodo	104.732.035,60
Saldo total de disponibilidades al 29/12/2022.....	28.845.883,97

II - COMPOSICION DEL SALDO ANTERIOR**SALDO CUENTAS CAJA:**

BANCO MUNICIPALIDAD NRO.: 0500 (MUNICIPALIDAD-0500-TARJETAS).....	1.454.742,90
BANCO MUNICIPALIDAD NRO.: 1 (MUNICIPALIDAD - 1 - PESOS).....	1.629.350,42
BANCO MUNICIPALIDAD NRO.: 1001 (MUNICIPALIDAD-1001-CC).....	7.921.891,52
SUBTOTAL SALDOS CUENTAS CAJA.....	11.005.984,84

SALDO CUENTAS FONDO FIJO:

BANCO MUNICIPALIDAD NRO.: 2 (MUNICIPALIDAD - 2 - FONDO FIJO	190.000,00
SUBTOTAL SALDOS CUENTAS FONDOS FIJOS.....	190.000,00

SALDO CUENTAS BANCARIAS:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA NRO.: 4360020508-PROG. NACIONALES.....	97.870,97
BANCO DE LA NACION ARGENTINA NRO.: 4360050735-FONDO GESTION DE SALUD.....	270.299,93
BANCO DE LA NACION ARGENTINA NRO.: 4362005442-MULTAS.....	29.997,74
BANCO DE LA PCIA DE CORDOBA NRO.: 18406/09-PROG. MUNICIPAL DE VIVIENDAS.....	388.255,01
BANCO DE LA PCIA DE CORDOBA NRO.: 250039/03-CREDITOS BANCOR.....	0,00
BANCO DE LA PCIA DE CORDOBA NRO.: 300027/04 -PLAN SUMAR.....	199.007,27
BANCO DE LA PCIA.DE CORDOBA NRO.: 32573-OBRA DE GAS NATURAL.....	18.810,69
BANCO DE LA PCIA.DE CORDOBA NRO.: 32658-OBRA PAVIMENTO Y CORDON CUNETA.....	21.634,50
BANCO DE LA PCIA DE CORDOBA NRO.: 400236/1-BANCO DE CORDOBA-PAICOR.....	180.733,65
BANCO DE LA PCIA DE CORDOBA NRO.: 659-FUNCIONAMIENTO.....	-3.539.374,85
BANCO DE LA PCIA. DE CORDOBA NRO.: 53020- PLAZO FIJO.....	0,00
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO NRO.: 25149-FUNCIONAMIENTO.....	18.909.031,72
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO N° 26998/9-HOSPITAL DR. SALVADOR SCAVUZZO.....	1.073.632,50
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO N° 191496-PLAZO FIJO BANCO CREDICOOP.....	0,00
SUBTOTAL SALDOS CUENTAS BANCARIAS.....	17.649.899,13
SALDO TOTAL DE DISPONIBILIDADES AL 29/12/2022.....	28.845.883,97

III - ANALISIS DEL MOVIMIENTO DE CUENTAS CAJA

Saldo cuentas caja cierre anterior al 30/11/2022.....	8.839.697,62
Ingresos genuinos por todo concepto en el corriente periodo.....	97.065.148,10
Total extracciones (excepto caja)	323.972.761,24
Subtotal	429.877.606,96
Egresos por todo concepto en el corriente periodo.....	104.732.035,60
Total depósitos (excepto caja).....	314.139.586,52
Subtotal.....	418.871.622,12
Saldo cuentas caja al 29/12/2022.....	11.005.984,84

IV - ANALISIS DEL MOVIMIENTO DE CUENTAS DE FONDO FIJO

CUENTA	SALDO AL 30/11/2022	ENTRADAS	SALIDAS	SALDO AL 29/12/2022
MUNICIPALIDAD NRO.: 2 (MUNICIPALIDAD-2-FONDO F)	190.000,00	0,00	0,00	190.000,00
TOTAL CUENTAS DE FONDO FIJO	190.000,00	0,00	0,00	190.000,00

V - ANALISIS MOV. CUENTAS BANCARIAS

CUENTA	SALDO AL 30/11/2022	DEPOSITOS	EXTRACC	SALDO AL 29/12/2022
BANCO DE LA NACION ARGENTINA NRO.: 4360020508	97.870,97	0,00	0,00	97.870,97
BANCO DE LA NACION ARGENTINA NRO.: 4360050735	-38.001,07	308.301,00	0,00	270.299,93
BANCO DE LA NACION ARGENTINA NRO.: 4362005442	-13.510,02	43.507,76	0,00	29.997,74
BANCO DE LA PCIA DE CORDOBA NRO.: 18406/09	235.067,97	2.500.000,00	2.346.812,96	388.255,01
BANCO DE LA PCIA DE CORDOBA NRO.: 250039/03	0,00	0,00	0,00	0,00
BANCO DE LA PCIA DE CORDOBA NRO.: 300027/04	249.077,69	420.280,00	470.350,42	199.007,27
BANCO DE LA PCIA.DE CORDOBA NRO.: 32573	18.810,69	0,00	0,00	18.810,69
BANCO DE LA PCIA.DE CORDOBA NRO.: 32658	21.634,50	0,00	0,00	21.634,50
BANCO DE LA PCIA.DE CORDOBA NRO.:400236/1	2.037.572,84	13.217.653,29	15.074.492,48	180.733,65
BANCO DE LA PCIA.DE CORDOBA NRO.: 659	-1.743.853,95	141.966.084,47	143.761.605,37	-3.539.374,85
BANCO DE LA PCIA DE CORDOBA NRO.: 53020	0,00	55.476.668,99	55.476.668,99	0,00
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO NRO.: 25149	-5.814.368,61	78.092.376,27	53.368.975,94	-18.909.031,72
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO NRO.: 26998/9	992.772,84	336.847,34	255.987,68	1.073.632,50
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO NRO.: 191496	31.440.000,00	21.777.867,40	53.217.867,40	0,00
TOTAL CUENTAS BANCARIAS	27.483.073,85	314.139.586,52	323.972.761,24	17.649.899,13

VI - CONCILIACIONES RESUMENES BANCARIOS

CUENTA	RESUMEN BANCARIO	DEPOSIT. NO CONCILIADOS	EXTRACCIONES NO CONTABILIZADAS	EXTRACC. NO CONCILIADAS	DEPOSITOS NO CONTABILIZADOS	SALDO LIBRO BANCO
BANCO DE LA NACION ARGENTINA NRO.: 4360020508	96.533,92	0,00	1.337,05	0,00	0,00	97.870,97
BANCO DE LA NACION ARGENTINA NRO.: 4360050735	268.677,03	308.301,00	1.622,90	0,00	308.301,00	270.299,93
BANCO DE LA NACION ARGENTINA NRO.: 4362005442	29.997,74	43.507,76	0,00	0,00	43.507,76	29.997,74
BANCO DE LA PCIA DE CORDOBA NRO.: 18406/09	427.959,56	3.000.000,00	30.491,98	3.070.196,53	0,00	388.255,01
BANCO DE LA PCIA DE CORDOBA NRO.: 250039/03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BANCO DE LA PCIA DE CORDOBA NRO.: 300027/04	932.467,33	420.280,00	14.931,40	1.168.671,46	0,00	199.007,27
BANCO DE LA PCIA.DE CORDOBA NRO.: 32573	5.984,69	0,00	12.826,00	0,00	0,00	18.810,69
BANCO DE LA PCIA.DE CORDOBA NRO.: 32658	9.050,50	0,00	12.584,00	0,00	0,00	21.634,50
BANCO DE LA PCIA.DE CORDOBA NRO.: 400236/1	1.311.488,40	13.217.653,29	3.774.996,78	18.123.404,82	0,00	180.733,65
BANCO DE LA PCIA.DE CORDOBA NRO.: 659	2.421.246,28	163.473.712,46	22.137.785,48	171.047.342,13	20.524.776,94	-3.539.374,85
BANCO DE LA PCIA DE CORDOBA NRO.: 53020	0,00	24.000.000,00	0,00	24.000.000,00	0,00	0,00
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO NRO.: 25149	11.841.560,75	80.259.007,36	1.158.342,72	61.702.786,64	12.647.092,47	18.909.031,72
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO NRO.: 26998/9	1.114.429,50	336.847,34	15.888,18	255.987,68	137.544,84	1.073.632,50
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO NRO.: 191496	31.440.000,00	21.777.867,40	0,00	53.217.867,40	0,00	0,00
TOTALES	49.899.395,70	306.837.176,61	27.160.806,49	332.586.256,66	33.661.223,01	17.649.899,13

Saldo éstos de las respectivas cuentas bancarias que han sido cotejados con los libros banco respectivos y que debidamente conciliados son correctos y se ajustan en todo a las reales disponibilidades bancarias. Se deja constancia de que se han efectuado las verificaciones respectivas, estando las mismas en un todo de conformidad a la real situación de disponibilidades a la fecha de los cuadros precedentes, correspondientes a esta Administración Municipal.

**EJECUCION MENSUAL PRESUPUESTARIA – INGRESOS****FECHA BALANCE: 29/12/2022**

CUENTA	CONCEPTO	DESIGNACION	PRESUP. AUT.	MONT. COB	MONT COB. ACU	REC. MENOS	REC.MAS
1	PT	INGRESOS CORRIENTES	1022400000	88411085.63	983618565.2	38781434.77	0
1.1	PT	INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL	310200000	23458826	313443936.8	0	3243936.76
1.1.1	PT	INGRESOS TRIBUTARIOS (TASAS Y CONTRIBUCIONES) CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS	190645000	14453091.19	197773505.1	0	7128505.12
1.1.1.01	PI	INMUEBLES	41000000	3537693.14	43287121.99	0	2287121.99
1.1.1.02	PI	CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE COMERCIO E IND. CONTRIB.QUE INC.S/ESPECTACULOS Y DIVERSIONES	32000000	2502541.48	40377276.76	0	8377276.76
1.1.1.03	PI	PUBL. CONTRIB.QUE INC.S/LA OCUP. Y COMER. EN LA VIA	10000	0	0	10000	0
1.1.1.04	PI	PUB.	10000	-700.19	-121786.42	131786.42	0
1.1.1.05	PT	INSPECCION SANITARIA	2420000	184468	2554978.11	0	134978.11
1.1.1.05.1	PI	INSPECCION SANITARIA - SENASA	20000	0	0	20000	0
1.1.1.05.2	PI	INSPECCION SANITARIA - MARCAS Y SEÑALES	500000	53558	556635	0	56635
1.1.1.05.3	PI	INSPECCION SANITARIA - PUESTOS DE INSPECCION CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS	1900000	130910	1998343.11	0	98343.11
1.1.1.06	PI	AUTOMOTORES CONTRIBUCION AUTOMOTORES EJERCICIOS	50000000	2613938.84	45682658.97	4317341.03	0
1.1.1.07	PI	ANTERIORES	2000000	94443.6	653657.11	1346342.89	0
1.1.1.08	PI	CONTRIB. QUE INC. S/ LOS CEMENTERIO	4000000	170968.77	3185485.6	814514.4	0
1.1.1.09	PI	CONTRIB. POR VALORES SORTEABLES CON PREMIOS CONTRIB. QUE INCIDEN S/ PUBLICIDAD Y	10000	0	0	10000	0
1.1.1.10	PI	PROPAGANDA CONTRIB. POR SERV. RELAT. A CONSTR. DE OBRAS	70000	0	25000	45000	0
1.1.1.11	PI	PRIV.	2400000	121280	3747197.2	0	1347197.2
1.1.1.12	PI	CONTRIB. POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA	1500000	0	2407878.05	0	907878.05
1.1.1.13	PI	DERECHOS DE INSP.Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS	5000	0	0	5000	0
1.1.1.14	PI	DERECHOS DE OFICINA	3000000	196533.47	4235852.32	0	1235852.32
1.1.1.15	PI	TASAS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	1000000	48300	761800	238200	0
1.1.1.16	PI	RECUPERO GASTOS ADMINISTRATIVOS	2000000	217108.9	1896194.91	103805.09	0
1.1.1.17	PI	SOBRANTES DE CAJA	20000	64.24	4215.07	15784.93	0
1.1.1.18	PT	OTROS TRIBUTOS CORRESP.A EJERC.ANTERIORES OTROS TRIBUTOS EJERC.ANTERIORES GESTION	18150000	1779493.2	19519722.29	0	1369722.29
1.1.1.18.1	PI	ADMINIST. OTROS TRIBUTOS EJERC.ANTERIORES GESTION	18000000	1779493.2	19519722.29	0	1519722.29
1.1.1.18.2	PI	JUDICIAL	150000	0	0	150000	0
1.1.1.20	PI	SERVICIOS P/INSPECCION PROV.GAS NATURAL	6500000	505774.77	3916348.61	2583651.39	0
1.1.1.21	PI	3 % FONDO PARA PROMOCION TURISTICA	550000	57518.67	946864.94	0	396864.94
1.1.1.22	PI	RENOVACION ANUAL Y VENTA DE CARNETS SERV.DE RECOLECCION Y TRATAMIENTO	9000000	997300	8950750	49250	0
1.1.1.23	PI	LIQ.CLOACALES TASA PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS	4000000	549946.12	4653448.93	0	653448.93
1.1.1.24	PI	URBANOS	11000000	876418.18	11088840.68	0	88840.68
1.1.2	PT	OTROS INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL	119555000	9005734.81	115670431.6	3884568.36	0
1.1.2.02	PT	RENTAS QUE PRODUCE EL PATRIMONIO MUNICIPAL	18865000	934122.5	18390703.86	474296.14	0
1.1.2.02.2	PI	BALNEARIO LAGO PIEDRAS MORAS	2000000	316600	1574900	425100	0
1.1.2.02.3	PI	BALNEARIO MUNICIPAL	1500000	186600	1611400	0	111400
1.1.2.02.4	PI	RECICLADOS GIRSU	2500000	142020	6335923.33	0	3835923.33
1.1.2.02.5	PI	CANON POR CONCESION DE SERVICIOS	10000000	0	6619442.21	3380557.79	0
1.1.2.02.6	PI	PRODUCCIÓN CORRALÓN MUNICIPAL	300000	0	0	300000	0
1.1.2.02.7	PI	RADIO MUNICIPAL ALMAFUERTE	50000	89600	139400	0	89400
1.1.2.02.8	PI	HOSPITAL MUNICIPAL DR.SALVADOR SCAVUZZO	2500000	199302.5	2107968.32	392031.68	0
1.1.2.02.9	PI	MUSEO REGIONAL CAMIARE	15000	0	1670	13330	0
1.1.2.03	PT	MULTAS	14050000	221129.69	8088311.42	5961688.58	0
1.1.2.03.1	PI	MULTAS DE TRANSITO	14000000	219760.35	8072199.12	5927800.88	0
1.1.2.03.2	PI	MULTAS DE OBRAS Y SERV.PUBLICOS	40000	1369.34	10847.3	29152.7	0
1.1.2.03.3	PI	MULTAS VARIAS	10000	0	5265	4735	0
1.1.2.04	PT	INGRESOS POR CONTRIBUCION DE MEJORAS	59140000	3937176.89	55329936.45	3810063.55	0
1.1.2.04.1	PI	OBRA GAS NATURAL-GASODUCTO	10000	0	12370.16	0	2370.16
1.1.2.04.2	PI	OBRA RED DOMICILIARIA GAS NATURAL 1*ETAPA	10000	0	0	10000	0
1.1.2.04.3	PI	OBRA RED DOMICILIARIA GAS NATURAL 2*ETAPA	10000	0	1737.63	8262.37	0
1.1.2.04.4	PI	OBRA RED DOMICILIARIA GAS NATURAL 3*ETAPA	100000	0	20781.35	79218.65	0
1.1.2.04.5	PI	OBRA PAVIMENTO URBANO	25000000	957802.25	22589332.88	2410667.12	0
1.1.2.04.6	PI	OBRA CORDON CUNETAS	5000000	195548.63	970444.8	4029555.2	0
1.1.2.04.7	PI	PRAM 2 -AVDA.BS.AS SAN MARTIN Y P.C.MOLINA FONDO PARA FINANCIAMIENTO DE OBRAS	10000	0	1642.27	8357.73	0
1.1.2.04.8	PI	MUNICIPALES	16000000	1535701.1	20057376.05	0	4057376.05



1.1.2.04.9	PI	PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDAS	13000000	1248124.91	11676251.31	1323748.69	0
1.1.2.05	PI	SUBVENCIONES DONACIONES Y LEGADOS	0	0	0	0	0
1.1.2.06	PI	EVENTUALES E IMPREVISTOS	4000000	370704.92	1705383.63	2294616.37	0
1.1.2.07	PI	EVENTOS AUSPICIOS Y PUBLICIDADES	2000000	0	1380000	620000	0
1.1.2.08	PI	INTERESES POR PLAZO FIJO	11000000	2274072.62	16377989.92	0	5377989.92
1.1.2.09	PI	APORTE 80 % RESIDENTES TERCERA EDAD	4500000	648522.87	4237695.46	262304.54	0
1.1.2.10	PI	PRESTACIONES DE HOSPITAL A ASEGURADORAS Y MUTUALES	4000000	348376	7751186.02	0	3751186.02
1.1.2.11	PI	COMISIÓN GESTION COBRANZA PREJUDICIAL 10 %	2000000	271629.32	2409224.88	0	409224.88
1.2	PT	DE OTRAS JURISDICCIONES	712200000	64952259.63	670174628.5	42025371.53	0
1.2.1	PT	PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES Y NACIONALES	491500000	46004625.76	465421467.9	26078532.07	0
1.2.1.02	PI	COOPARTICIPACION IMPOSITIVA DEL EJERCICIO	404000000	44409089.62	400135575.8	3864424.22	0
1.2.1.03	PI	COOPARTICIP.EJERCICIOS ANTERIORES	22000000	0	0	22000000	0
1.2.1.04	PI	FOFINDES- HOSPITAL DR.SALVADOR SCAVUZZO	54300000	0	50909763.82	3390236.18	0
1.2.1.06	PI	FONDO FEDERAL SOLIDARIO	0	0	0	0	0
1.2.1.07	PI	FASAMU	11200000	1595536.14	14376128.33	0	3176128.33
1.2.2	PT	APORTES NO REINTEGRABLES	220700000	18947633.87	204753160.5	15946839.46	0
1.2.2.01	PT	APORTE PARA EJECUCION DE OBRAS EN COPARTICIPACION	148000000	9697063.84	126962698.9	21037301.1	0
1.2.2.01.1	PI	PROGRAMAS DE OBRAS NACIONALES Y PROVINCIALES	136000000	1530000	106050220.6	29949779.4	0
1.2.2.01.2	PI	FDO.DESCENTRALIZ.DEL MANT.EDIF.ESCOLARES PROV. SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS PROVINCIALES Y NACIONALES	12000000	8167063.84	20912478.3	0	8912478.3
1.2.2.02	PI	FONDO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO	10000000	600000	4237929.12	5762070.88	0
1.2.2.03	PI	FONDO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO	0	0	0	0	0
1.2.2.06	PI	OTROS PROGRAMAS NACIONALES Y PROVINCIALES	7000000	999090	9365962.94	0	2365962.94
1.2.2.07	PI	PLAN SUMAR	8000000	872830	4739078	3260922	0
1.2.2.08	PI	PAICOR- PLAN DE FEDERALIZACION DE LA GESTION DE CO	41000000	6515986.97	53930012.35	0	12930012.35
1.2.2.09	PI	PLAN SALAS CUNA	1500000	0	694050	805950	0
1.2.2.10	PI	BOLETO EDUCATIVO GRATUITO	200000	0	17177.43	182822.57	0
1.2.2.11	PI	FOMEP-FONDO MANTENIMIENTO EDIF.Y MOVILES POLIC.	500000	0	373200	126800	0
1.2.2.12	PI	FONDO COMPENSACIÓN CONSENSO FISCAL	4500000	262663.06	4433051.8	66948.2	0
2	PT	INGRESOS DE CAPITAL	20600000	0	16292980.26	4307019.74	0
2.1	PT	USO DEL CREDITO	2100000	0	2700000	0	600000
2.1.1	PT	DE INSTITUCIONES BANCARIAS	100000	0	0	100000	0
2.1.1.01	PI	CREDITOS BANCARIOS	100000	0	0	100000	0
2.1.2	PT	DE OTRAS INSTITUCIONES	2000000	0	2700000	0	700000
2.1.2.01	PI	FONDO PARA FINANCIACION DE PROYECTOS-PCIA.CORDOBA	2000000	0	2700000	0	700000
2.1.2.02	PI	FONDO DE DESARROLLO URBANO	0	0	0	0	0
2.1.2.03	PI	ADELANTOS DE COPARTICIPACIÓN	0	0	0	0	0
2.3	PT	VENTA DE BIENES PATRIMONIALES	1000000	0	0	1000000	0
2.3.1	PT	BIENES MUEBLES	1000000	0	0	1000000	0
2.3.1.01	PI	HERRAMIENTAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS	500000	0	0	500000	0
2.3.1.03	PI	MEDIOS DE TRANSPORTES VEHICULOS CAMIONES ETC.	500000	0	0	500000	0
2.3.2	PT	BIENES INMUEBLES	0	0	0	0	0
2.3.2.01	PI	TERRENOS	0	0	0	0	0
2.4	PT	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	17500000	0	13592980.26	3907019.74	0
2.4.2	PT	EXEDENTES LIQUIDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	17500000	0	13592980.26	3907019.74	0
2.4.2.01	PI	CAJA	7000000	0	4448112.98	2551887.02	0
2.4.2.02	PI	BANCOS	10500000	0	9144867.28	1355132.72	0
3	OT	NO CLASIFICADOS	0	8654062.47	66598936.47	0	66598936.47
3.1	OT	CUENTAS DE ORDEN	0	8654062.47	66598936.47	0	66598936.47
3.1.1	OT	POR TRABAJOS PUBLICOS	0	0	0	0	0
3.1.1.02	OI	GARANTIA DE LICITANTES	0	0	0	0	0
3.1.2	OT	OTRAS CAUSAS	0	8654062.47	66598936.47	0	66598936.47
3.1.2.01	OI	RETENCION 18 % APORTE PERSONAL	0	4790215.39	33144054.13	0	33144054.13
3.1.2.02	OI	RETENCION APROSS	0	1763498.3	13834059.59	0	13834059.59
3.1.2.03	OI	RETENCIONES SEGURO DE VIDA	0	33428.29	383908.27	0	383908.27
3.1.2.04	OT	OTRAS RETENCIONES	0	1909847.22	17366824.57	0	17366824.57
3.1.2.04.1	OI	APORTE SINDICAL	0	368410.17	2502495.54	0	2502495.54



3.1.2.04.2	OI	IMPUESTOS PERCIBIDOS Y/O RETENIDOS	0	66334.79	658941.29	0	658941.29
3.1.2.04.4	OI	OTRAS RETENCIONES	0	558838.91	4293563.14	0	4293563.14
3.1.2.04.6	OI	PROVEEDURÍA SINDICAL	0	853275	9251808.64	0	9251808.64
3.1.2.04.8	OI	HONORARIOS GESTIÓN DE COBRANZA	0	62988.35	660015.96	0	660015.96
3.1.2.06	OI	CONTRIBUCIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS	0	157073.27	1870089.91	0	1870089.91
TOTAL			4432625000	406923893.7	4514255103	277998242.8	359628346.3

EJECUCION MENSUAL PRESUPUESTARIA – EGRESOS**FECHA BALANCE: 29/12/2022**

CUENTA	TCE	DESIGNACION	PRESUPUEST.	COMPROM. EN PERIODO	COMPROM. ACUMULADO	%	CREDITO DISPONIBLE	ORDEN. A PAGAR EN PER.	ORDEN A PAG. ACU	PAGADO EN PER.	PAGADO ACU.	%
1	PT	EROGACIONES CORRIENTES	691448000	75848061.24	668613625.2	96.7	22834374.76	75848061.24	668434825.2	77225934.23	667615379	96.55
1.1	PT	FUNCIONAMIENTO	478544000	52628602.94	460811172.4	96.29	17732827.57	52628602.94	460686172.4	54008855.93	460090655.2	96.14
1.1.01	PT	PERSONAL	254095000	31807831.97	238875600	94.01	15219400.02	31807831.97	238875600	31807831.97	238875600	94.01
1.1.01.01	PT	AUTORIDADES SUPERIORES Y PERS. PREMANENTE	189015000	24056466.13	180072817.9	95.27	8942182.1	24056466.13	180072817.9	24056466.13	180072817.9	95.27
1.1.01.01.01	PT	SUELDOS BASICOS	72525000	7164175.89	67822538.15	93.52	4702461.85	7164175.89	67822538.15	7164175.89	67822538.15	93.52
1.1.01.01.01.01	PT	AUTORIDADES SUPERIORES	21730000	2309346.79	21574421.19	99.28	155578.81	2309346.79	21574421.19	2309346.79	21574421.19	99.28
1.1.01.01.01.01.01	PI	INTENDENTE MUNICIPAL	4830000	507548.74	4741560.72	98.17	88439.28	507548.74	4741560.72	507548.74	4741560.72	98.17
1.1.01.01.01.01.02	PI	SECRETARIA DE GOBIERNO	3320000	355284.12	3319092.49	99.97	907.51	355284.12	3319092.49	355284.12	3319092.49	99.97
1.1.01.01.01.01.03	PI	SECRETARIA DE HACIENDA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.01.04	PI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.01.05	PI	SECRETARIA DE SALUD Y ACCION SOCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.01.06	PI	ASESORIA LETRADA	3320000	355284.12	3319092.49	99.97	907.51	355284.12	3319092.49	355284.12	3319092.49	99.97
1.1.01.01.01.01.07	PI	SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE	5000	0	320	6.4	4680	0	320	0	320	6.4
1.1.01.01.01.01.08	PI	SUBSECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.01.09	PI	SUBSECRETARIA DE PRENSA DIFUSIÓN Y PROTOCOLO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.01.10	PI	SUBSECRETARIA DE DEPORTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.01.11	PI	DIRECCION DE HOSPITAL MUNICIPAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.01.13	PI	CONCEJO DELIBERANTE	7350000	786700.56	7349419.07	99.99	580.93	786700.56	7349419.07	786700.56	7349419.07	99.99
1.1.01.01.01.01.14	PI	TRIBUNAL DE CUENTAS	2850000	304529.25	2844936.42	99.82	5063.58	304529.25	2844936.42	304529.25	2844936.42	99.82
1.1.01.01.01.01.15	PI	DEUDAS VARIAS AUTORIDADES SUPERIORES	55000	0	0	0	55000	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.02	PT	AGRUPAMIENTO PERSONAL ADMINISTRATIVO	17200000	1734637.36	16656373.28	96.84	543626.72	1734637.36	16656373.28	1734637.36	16656373.28	96.84
1.1.01.01.01.02.01	PI	PERSONAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO -CAT.19 A 24	9200000	931166.12	9159455.85	99.56	40544.15	931166.12	9159455.85	931166.12	9159455.85	99.56
1.1.01.01.01.02.02	PI	PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO -CAT.13 A 18	2550000	375527.1	2497141.84	97.93	52858.16	375527.1	2497141.84	375527.1	2497141.84	97.93
1.1.01.01.01.02.03	PI	PERS.DE EJECUCION ADMINISTRATIVO- CAT.2 A 12	5450000	427944.14	4999775.59	91.74	450224.41	427944.14	4999775.59	427944.14	4999775.59	91.74
1.1.01.01.01.03	PT	AGRUPAMIENTO PERSONAL PROFESIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.03.01	PI	JEFE DE AREA PROFESIONAL - CAT. 21 A 24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.03.02	PI	ASISTENTE PROFESIONAL MAYOR - CAT. 19 A 20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.03.03	PI	ASISTENTE PROFESIONAL -CAT. 13 A 18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.04	PT	AGRUPAMIENTO PERSONAL TECNICO	3780000	401569.79	3750366.24	99.22	29633.76	401569.79	3750366.24	401569.79	3750366.24	99.22
1.1.01.01.01.04.01	PI	PERSONAL SUPERIOR TÉCNICO - CAT. 19 A 24	1760000	187818.82	1752860.34	99.59	7139.66	187818.82	1752860.34	187818.82	1752860.34	99.59
1.1.01.01.01.04.02	PI	PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO - CAT.16 A 18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.04.03	PI	PERSONAL DE EJECUCIÓN TÉCNICO - CAT.6 A 15	2020000	213750.97	1997505.9	98.89	22494.1	213750.97	1997505.9	213750.97	1997505.9	98.89
1.1.01.01.01.05	PT	AGRUPAMIENTO.INS.P.DE CONTROL VERIF. Y SANIDAD	3565000	384704.99	3494907.21	98.03	70092.79	384704.99	3494907.21	384704.99	3494907.21	98.03
1.1.01.01.01.05.01	PI	INSPECTOR SUPERIOR -CAT.19 A 24	865000	92281.59	862101.96	99.66	2898.04	92281.59	862101.96	92281.59	862101.96	99.66
1.1.01.01.01.05.02	PI	INSPECTOR AUXILIAR -CAT.13 A 18	2100000	292423.4	2093179.99	99.68	6820.01	292423.4	2093179.99	292423.4	2093179.99	99.68
1.1.01.01.01.05.03	PI	INSPECTOR DE EJECUCION -CAT.3 A 12	600000	0	539625.26	89.94	60374.74	0	539625.26	0	539625.26	89.94
1.1.01.01.01.06	PT	AGRUP.MAEST., MANTENIM. Y SERVICIOS GRALES	21430000	1901739.85	17895525.98	83.51	3534474.02	1901739.85	17895525.98	1901739.85	17895525.98	83.51
1.1.01.01.01.06.01	PI	PERS.SUP.DE MAEST.Y SERV.GRALES -CAT.19 A 24	2130000	219718.18	2119964.25	99.53	10035.75	219718.18	2119964.25	219718.18	2119964.25	99.53
1.1.01.01.01.06.02	PI	PERS.AUXILIAR DE MAEST.Y SERV.GRALES -CAT.13 A 18	6520000	1242643.59	6431572.68	98.64	88427.32	1242643.59	6431572.68	1242643.59	6431572.68	98.64
1.1.01.01.01.06.03	PI	PERS.EJECUCION MAEST.Y SERV.GRALES.-CAT. 1 A 12	12780000	439378.08	9343989.05	73.11	3436010.95	439378.08	9343989.05	439378.08	9343989.05	73.11
1.1.01.01.01.07	PT	AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL	1925000	205103.22	1901376.26	98.77	23623.74	205103.22	1901376.26	205103.22	1901376.26	98.77
1.1.01.01.01.07.01	PI	PERSONAL SUPERIOR ASISTENCIAL -CAT.19 A 24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.07.02	PI	PERSONAL AUXILIAR ASISTENCIAL -CAT.13 A 18	1300000	137539.08	1281057.85	98.54	18942.15	137539.08	1281057.85	137539.08	1281057.85	98.54
1.1.01.01.01.07.03	PI	PERSONAL DE EJECUCION ASISTENCIAL -CAT.2 A 12	625000	67564.14	620318.41	99.25	4681.59	67564.14	620318.41	67564.14	620318.41	99.25



1.1.01.01.01.09	PT	AGRUPAMIENTO SIST.DE COMPUTACION DE DATOS	865000	92281.59	862101.95	99.66	2898.05	92281.59	862101.95	92281.59	862101.95	99.66
1.1.01.01.01.09.01	PI	PERSONAL SUPERIOR.SIST.COMP.DE DATOS -CAT.19 A 24	865000	92281.59	862101.95	99.66	2898.05	92281.59	862101.95	92281.59	862101.95	99.66
1.1.01.01.01.09.02	PI	PERSONAL AUXILIAR SIST.COMP.DE DATOS-CAT.13 A 18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.09.03	PI	PERSONAL EJECUC.SIST.COMP.DE DATOS - CAT. 3 A 12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.10	PT	AGRUPAMIENTO PROFESIONAL DE SANIDAD	630000	66539.42	628148.25	99.71	1851.75	66539.42	628148.25	66539.42	628148.25	99.71
1.1.01.01.01.10.01	PI	PERSONAL SUP.PROFES.DE SANIDAD- CAT.19 A 24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.10.02	PI	PERSONAL AUX.PROFES.DE SANIDAD- CAT.16 A 18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.10.03	PI	PERSONAL DE EJEC..PROFES.DE SANIDAD- CAT.10 A 15	630000	66539.42	628148.25	99.71	1851.75	66539.42	628148.25	66539.42	628148.25	99.71
1.1.01.01.01.10.05	PI	PERSONAL PROF. DE SANIDAD HORARIO REDUCIDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.11	PT	AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL DE ENFERMERIA	1400000	68252.88	1059317.79	75.67	340682.21	68252.88	1059317.79	68252.88	1059317.79	75.67
1.1.01.01.01.11.01	PI	PERSONAL SUP.ASIST.DE ENFERMERIA -CAT.19 A 24	650000	0	445247.42	68.5	204752.58	0	445247.42	0	445247.42	68.5
1.1.01.01.01.11.02	PI	PERSONAL AUX.ASIST.DE ENFERMERIA -CAT.13 A 18	150000	68252.88	131862.71	87.91	18137.29	68252.88	131862.71	68252.88	131862.71	87.91
1.1.01.01.01.11.03	PI	PERSONAL EJEC.ASIST.DE ENFERMERIA -CAT.2 A 12	600000	0	482207.66	80.37	117792.34	0	482207.66	0	482207.66	80.37
1.1.01.01.01.12	PT	AGRUPAMIENTO DOCENTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.12.01	PI	DIRECTOR DE ESCUELA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.12.02	PI	MAESTRO DE GRADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.01.12.03	PI	MAESTRO DE RAMOS ESPECIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.01.01.02	PT	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS VARIOS	75385000	7557439.68	73742299.75	97.82	1642700.25	7557439.68	73742299.75	7557439.68	73742299.75	97.82
1.1.01.01.02.03	PI	ANTIGUEDAD	20840000	2199300.81	20737354.03	99.51	102645.97	2199300.81	20737354.03	2199300.81	20737354.03	99.51
1.1.01.01.02.04	PI	TITULO	4930000	528822.62	4914977.64	99.7	15022.36	528822.62	4914977.64	528822.62	4914977.64	99.7
1.1.01.01.02.05	PI	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	3920000	351074.91	3482729.41	88.85	437270.59	351074.91	3482729.41	351074.91	3482729.41	88.85
1.1.01.01.02.06	PI	RIESGO E INSALUBRIDAD EN LAS TAREAS	3025000	273308.06	2589315.57	85.6	435684.43	273308.06	2589315.57	273308.06	2589315.57	85.6
1.1.01.01.02.07	PI	SUBROGANCIA	200000	0	0	0	200000	0	0	0	0	0
1.1.01.01.02.08	PI	QUEBRANTO DE CAJA	395000	36452.78	379404.95	96.05	15595.05	36452.78	379404.95	36452.78	379404.95	96.05
1.1.01.01.02.09	PI	OTROS SUPLEMENTOS	15910000	1440384.6	15867551.61	99.73	42448.39	1440384.6	15867551.61	1440384.6	15867551.61	99.73
1.1.01.01.02.10	PI	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	8775000	909789.32	8707794.07	99.23	67205.93	909789.32	8707794.07	909789.32	8707794.07	99.23
1.1.01.01.02.11	PI	RESPONSABILIDAD TECNICA	9005000	962954.77	8734769.24	97	270230.76	962954.77	8734769.24	962954.77	8734769.24	97
1.1.01.01.02.12	PI	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	5720000	582620.17	5687946.16	99.44	32053.84	582620.17	5687946.16	582620.17	5687946.16	99.44
1.1.01.01.02.13	PI	REFRIGERIO	2665000	272731.64	2640457.07	99.08	24542.93	272731.64	2640457.07	272731.64	2640457.07	99.08
1.1.01.01.03	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	12045000	6778073.24	11965110.79	99.34	79889.21	6778073.24	11965110.79	6778073.24	11965110.79	99.34
1.1.01.01.03.01	PI	AGUINALDO PERSONAL PERMANENTE	12045000	6778073.24	11965110.79	99.34	79889.21	6778073.24	11965110.79	6778073.24	11965110.79	99.34
1.1.01.01.04	PT	APORTE PATRONAL JUBILATORIO	18205000	1856045.54	18185752.97	99.89	19247.03	1856045.54	18185752.97	1856045.54	18185752.97	99.89
1.1.01.01.04.01	PI	APORTE 20% PERSONAL PERMANENTE	18205000	1856045.54	18185752.97	99.89	19247.03	1856045.54	18185752.97	1856045.54	18185752.97	99.89
1.1.01.01.05	PT	APORTE PATRONAL OBRAS SOCIALES	8715000	700731.78	7476661.76	85.79	1238338.24	700731.78	7476661.76	700731.78	7476661.76	85.79
1.1.01.01.05.01	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL APROSS	5040000	421343.56	4638310.39	92.03	401689.61	421343.56	4638310.39	421343.56	4638310.39	92.03
1.1.01.01.05.02	PI	SEGUROS	3675000	279388.22	2838351.37	77.23	836648.63	279388.22	2838351.37	279388.22	2838351.37	77.23
1.1.01.01.06	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	2090000	0	880454.48	42.13	1209545.52	0	880454.48	0	880454.48	42.13
1.1.01.01.06.01	PI	PAGO SUPLENCIAS Y LICENCIAS	2090000	0	880454.48	42.13	1209545.52	0	880454.48	0	880454.48	42.13
1.1.01.01.07	PT	DEUDAS PERSONAL PERMANENTE	50000	0	0	0	50000	0	0	0	0	0
1.1.01.01.07.01	PI	DEUDAS VARIAS PERSONAL PERMANENTE	50000	0	0	0	50000	0	0	0	0	0
1.1.01.02	PT	PERSONAL TEMPORARIO	55050000	6874846.84	49390794.08	89.72	5659205.92	6874846.84	49390794.08	6874846.84	49390794.08	89.72
1.1.01.02.01	PT	RETRIBUCIONES	27100000	2413646.42	23936356.62	88.33	3163643.38	2413646.42	23936356.62	2413646.42	23936356.62	88.33
1.1.01.02.01.01	PT	PERSONAL CONTRATADO	27100000	2413646.42	23936356.62	88.33	3163643.38	2413646.42	23936356.62	2413646.42	23936356.62	88.33
1.1.01.02.01.01.01	PI	PERSONAL CONTRATADO OBRAS Y SERVICIOS	12600000	1140201.32	11858517.52	94.12	741482.48	1140201.32	11858517.52	1140201.32	11858517.52	94.12
1.1.01.02.01.01.02	PI	PERSONAL CONTRATADO RESIDENCIA 3* EDAD	540000	57176.35	536958.97	99.44	3041.03	57176.35	536958.97	57176.35	536958.97	99.44
1.1.01.02.01.01.03	PI	PERSONAL CONTRATADO GUARDERIA	535000	57176.35	534146.01	99.84	853.99	57176.35	534146.01	57176.35	534146.01	99.84
1.1.01.02.01.01.04	PI	PERSONAL CONTRATADO TALLER ESPERANZA	15000	0	0	0	15000	0	0	0	0	0
1.1.01.02.01.01.05	PI	PERSONAL CONTRATADO ADMINISTRACION	4700000	459818.21	4269641.68	90.84	430358.32	459818.21	4269641.68	459818.21	4269641.68	90.84
1.1.01.02.01.01.07	PI	PERSONAL CONTRATADO HOSPITAL MUNICIPAL	4600000	380842.99	3776201.47	82.09	823798.53	380842.99	3776201.47	380842.99	3776201.47	82.09
1.1.01.02.01.01.08	PI	PERSONAL CONTRATADO BROMATOLOGÍA	550000	0	0	0	550000	0	0	0	0	0
1.1.01.02.01.01.09	PI	PERSONAL CONTRATADO HOGAR DE DIA	1200000	125945.89	1174375.27	97.86	25624.73	125945.89	1174375.27	125945.89	1174375.27	97.86
1.1.01.02.01.01.10	PI	PERSONAL CONTRATADO ACCION SOCIAL	400000	66539.42	234720.3	58.68	165279.7	66539.42	234720.3	66539.42	234720.3	58.68
1.1.01.02.01.01.11	PI	PERSONAL CONTRATADO DEPORTES TURISMO Y CULTURA	660000	0	380744.18	57.69	279255.82	0	380744.18	0	380744.18	57.69



1.1.01.02.01.01.12	PI	PERSONAL CONTRATADO INSPECTORÍA	1300000	125945.89	1171051.22	90.08	128948.78	125945.89	1171051.22	125945.89	1171051.22	90.08
1.1.01.02.02	PT	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS VARIOS	7690000	729080.19	6728348.92	87.49	961651.08	729080.19	6728348.92	729080.19	6728348.92	87.49
1.1.01.02.02.01	PI	ANTIGUEDAD PERSONAL TEMPORARIO	5575000	550780.87	4960111.04	88.97	614888.96	550780.87	4960111.04	550780.87	4960111.04	88.97
1.1.01.02.02.02	PI	RIESGO E INSALUBRIDAD EN LAS TAREAS	2115000	178299.32	1768237.88	83.6	346762.12	178299.32	1768237.88	178299.32	1768237.88	83.6
1.1.01.02.03	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	4850000	2359125.89	4387562.97	90.47	462437.03	2359125.89	4387562.97	2359125.89	4387562.97	90.47
1.1.01.02.03.01	PI	AGUINALDO PERSONAL TEMPORARIO	4850000	2359125.89	4387562.97	90.47	462437.03	2359125.89	4387562.97	2359125.89	4387562.97	90.47
1.1.01.02.04	PT	APORTE PATRONAL JUBILATORIO	10595000	941976.92	10571697.05	99.78	23302.95	941976.92	10571697.05	941976.92	10571697.05	99.78
1.1.01.02.04.01	PI	APORTE 20% PERSONAL TEMPORARIO	10595000	941976.92	10571697.05	99.78	23302.95	941976.92	10571697.05	941976.92	10571697.05	99.78
1.1.01.02.05	PT	APORTE PATRONAL OBRAS SOCIALES	4795000	431017.42	3766828.52	78.56	1028171.48	431017.42	3766828.52	431017.42	3766828.52	78.56
1.1.01.02.05.01	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL A.P.R.O.S.S.	2775000	305337.11	2435089.7	87.75	339910.3	305337.11	2435089.7	305337.11	2435089.7	87.75
1.1.01.02.05.02	PI	SEGUROS	2020000	125680.31	1331738.82	65.93	688261.18	125680.31	1331738.82	125680.31	1331738.82	65.93
1.1.01.02.06	PT	DEUDAS PERSONAL TEMPORARIO	20000	0	0	0	20000	0	0	0	0	0
1.1.01.02.06.01	PI	DEUDAS VARIAS PERSONAL TEMPORARIO	20000	0	0	0	20000	0	0	0	0	0
1.1.01.03	PI	SALARIO FAMILIAR	9485000	876519	9391988	99.02	93012	876519	9391988	876519	9391988	99.02
1.1.01.04	PI	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	400000	0	0	0	400000	0	0	0	0	0
1.1.01.05	PI	ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	145000	0	20000	13.79	125000	0	20000	0	20000	13.79
1.1.01.06	PI	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.02	PT	BIENES DE CONSUMO	63105000	4566746.26	62138902.54	98.47	966097.46	4566746.26	62138902.54	4556436.26	62001192.54	98.25
1.1.02.01	PI	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	19960000	655726.02	19818700.42	99.29	141299.58	655726.02	19818700.42	655726.02	19818700.42	99.29
1.1.02.02	PI	ADQ.DE REPUESTOS EN GRAL.	9120000	462260.18	9114893.34	99.94	5106.66	462260.18	9114893.34	462260.18	9114893.34	99.94
1.1.02.03	PI	UTILES LIBROS IMP.Y PAP.	3050000	365491.1	3032946.95	99.44	17053.05	365491.1	3032946.95	355181.1	3022636.95	99.1
1.1.02.04	PI	ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y CAF.	1660000	333188.95	1648094.89	99.28	11905.11	333188.95	1648094.89	333188.95	1648094.89	99.28
1.1.02.05	PI	MATERIALES PARA CONSERVACION	1030000	272212.7	1017622.74	98.8	12377.26	272212.7	1017622.74	272212.7	1017622.74	98.8
1.1.02.06	PI	ADQ.DE CUBIERTAS Y CAMARAS	3700000	122000	3541995.54	95.73	158004.46	122000	3541995.54	122000	3541995.54	95.73
1.1.02.07	PI	ADQ.DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	20000	0	0	0	20000	0	0	0	0	0
1.1.02.08	PI	ADQ.DE MAT.Y PROD.FARMACEUTICOS	5000	0	0	0	5000	0	0	0	0	0
1.1.02.09	PI	RACIONAMIENTOS Y ALIMENTOS	3488000	382054.48	3435906.09	98.51	52093.91	382054.48	3435906.09	382054.48	3435906.09	98.51
1.1.02.10	PT	OTROS	4196000	189302.85	3971175.6	94.64	224824.4	189302.85	3971175.6	189302.85	3971175.6	94.64
1.1.02.10.03	PI	CONSUMO Y MANTENIMIENTO BALNEARIO MPAL.	80000	0	70000	87.5	10000	0	70000	0	70000	87.5
1.1.02.10.04	PI	CONSUMO Y MANTENIMIENTO CEMENTERIO MPAL.	299000	9456.85	298564.93	99.85	435.07	9456.85	298564.93	9456.85	298564.93	99.85
1.1.02.10.05	PI	CONSUMO Y MANTENIMIENTO EDIFICIO MPAL.	300000	11200	262895.74	87.63	37104.26	11200	262895.74	11200	262895.74	87.63
1.1.02.10.06	PI	CONSUMO Y MANTENIMIENTO CORRALON MPAL.	1250000	45532	1171305.05	93.7	78694.95	45532	1171305.05	45532	1171305.05	93.7
1.1.02.10.07	PI	CONSUMO Y MANTENIMIENTO OTROS	2167000	117014	2082226	96.09	84774	117014	2082226	117014	2082226	96.09
1.1.02.10.08	PI	CONSUMO Y MANTENIMIENTO OFICINA REINSP.SANITARIA	100000	6100	86183.88	86.18	13816.12	6100	86183.88	6100	86183.88	86.18
1.1.02.11	PI	DEUDAS BIENES DE CONSUMO EJERCICIOS ANTERIORES	450000	0	356077.87	79.13	93922.13	0	356077.87	0	356077.87	79.13
1.1.02.12	PI	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.02.13	PI	INDUMENTARIA AL PERSONAL	8030000	965720.72	8019622.01	99.87	10377.99	965720.72	8019622.01	965720.72	7892222.01	98.28
1.1.02.14	PI	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL	2370000	305439.14	2283596.92	96.35	86403.08	305439.14	2283596.92	305439.14	2283596.92	96.35
1.1.02.17	PT	CONSUMO Y MANTENIMIENTO HOSPITAL MUNICIPAL	6026000	513350.12	5898270.17	97.88	127729.83	513350.12	5898270.17	513350.12	5898270.17	97.88
1.1.02.17.01	PI	MEDICAMENTOS HOSPITAL MUNICIPAL	2236000	190218.68	2235970.48	100	29.52	190218.68	2235970.48	190218.68	2235970.48	100
1.1.02.17.02	PI	FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO HOSPITAL MUNICIPAL	1500000	127124.64	1458370.17	97.22	41629.83	127124.64	1458370.17	127124.64	1458370.17	97.22
1.1.02.17.03	PI	MEDICAMENTOS HOSPITAL MPAL.EJERC.ANTERIORES	91000	90509	90509	99.46	491	90509	90509	90509	90509	99.46
1.1.02.17.04	PI	INSUMOS DE LABORATORIO	580000	6688.5	494751.5	85.3	85248.5	6688.5	494751.5	6688.5	494751.5	85.3
1.1.02.17.05	PI	INSUMOS DESCARTABLES	1619000	98809.3	1618669.02	99.98	330.98	98809.3	1618669.02	98809.3	1618669.02	99.98
1.1.03	PT	SERVICIOS	161344000	16254024.71	159796669.9	99.04	1547330.09	16254024.71	159796669.9	17644587.7	159213862.7	98.68
1.1.03.01	PI	ELECTRICIDAD GAS Y AGUA CTE.EN DEPEN.MUNICIPALES	921000	336321.87	894791.5	97.15	26208.5	336321.87	894791.5	336321.87	894791.5	97.15
1.1.03.02	PI	PASAJES FLETES ACARREOS Y ALMACENAJES	745000	95560.01	527357.59	70.79	217642.41	95560.01	527357.59	95560.01	527357.59	70.79
1.1.03.03	PI	COMUNICACIONES TELEFONOS Y POSTALES	1967000	113386.18	1855225.98	94.32	111774.02	113386.18	1855225.98	113386.18	1855225.98	94.32
1.1.03.04	PT	PUBLICACIONES Y PROPAGANDAS	3825000	436895.5	3785128.32	98.96	39871.68	436895.5	3785128.32	436895.5	3785128.32	98.89
1.1.03.04.01	PI	PUBLICACIONES Y PROPAGANDAS VARIAS	3810000	436895.5	3785128.32	99.35	24871.68	436895.5	3785128.32	436895.5	3785128.32	99.28
1.1.03.04.02	PI	PUBLICACION BOLETIN OFICIAL	15000	0	0	0	15000	0	0	0	0	0
1.1.03.05	PT	COMISIONES SELLADOS Y SEG.DE VEH.Y MAQ.	8512000	462339.68	8354060.26	98.14	157939.74	462339.68	8354060.26	626603.67	8354060.26	98.14
1.1.03.05.01	PI	COMISIONES SELLADOS	505000	17417	460422.34	91.17	44577.66	17417	460422.34	17417	460422.34	91.17



1.1.03.05.02	PI	COMISION POR MULTAS DE TRANSITO	4265000	0	4264719.56	99.99	280.44	0	4264719.56	0	4264719.56	99.99
1.1.03.05.03	PI	SEGUROS DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS	800000	62353.87	697992.91	87.25	102007.09	62353.87	697992.91	124707.74	697992.91	87.25
1.1.03.05.04	PI	SEGUROS VARIOS	2942000	382568.81	2930925.45	99.62	11074.55	382568.81	2930925.45	484478.93	2930925.45	99.62
1.1.03.06	PI	ALQUILERES VARIOS	8610000	496310.32	8578070.92	99.63	31929.08	496310.32	8578070.92	511310.32	8482170.92	98.52
1.1.03.07	PI	GASTOS JUDICIALES E INDEMNIZACIONES	62000	0	61955	99.93	45	0	61955	0	61955	99.93
1.1.03.08	PT	MOVILIDAD Y GESTION	3245000	469537.5	3227640.18	99.47	17359.82	469537.5	3227640.18	469537.5	3209110.18	98.89
1.1.03.08.01	PI	GASTOS DE MOVILIDAD Y GESTION	3245000	469537.5	3227640.18	99.47	17359.82	469537.5	3227640.18	469537.5	3209110.18	98.89
1.1.03.09	PT	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y ASIST.TECNICA	84944000	8449987.69	84890969.81	99.94	53030.19	8449987.69	84890969.81	9651287.69	84668369.81	99.68
1.1.03.09.01	PI	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	13734000	403243	13702555.57	99.77	31444.43	403243	13702555.57	403243	13486555.57	98.2
1.1.03.09.02	PI	ASISTENCIA TECNICA	71210000	8046744.69	71188414.24	99.97	21585.76	8046744.69	71188414.24	9248044.69	71181814.24	99.96
1.1.03.10	PI	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	3764000	522876	3665273.05	97.38	98726.95	522876	3665273.05	522876	3615723.05	96.06
1.1.03.11	PI	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	11673000	1516685.08	11656836.54	99.86	16163.46	1516685.08	11656836.54	1516685.08	11656836.54	99.86
1.1.03.12	PI	SERVICIOS PUBLICOS EJECUTADOS POR TERCEROS	1300000	0	752147.81	57.86	547852.19	0	752147.81	0	752147.81	57.86
1.1.03.13	PI	ALUMBRADO PUBLICO	89000	0	88760	99.73	240	0	88760	0	88760	99.73
1.1.03.14	PI	PREMIOS ADHESIONES Y OTROS SIMILARES	100000	0	50800	50.8	49200	0	50800	0	50800	50.8
1.1.03.15	PI	HOMENAJES Y CORTESIAS	1160000	33290	1158777.24	99.89	1222.76	33290	1158777.24	33290	1158777.24	99.89
1.1.03.16	PT	OTROS	29432000	3320834.88	29417887.6	99.95	14112.4	3320834.88	29417887.6	3330833.88	29417887.6	99.95
1.1.03.16.08	PI	SERVICIOS OTROS	11460000	1151023.94	11447830.71	99.89	12169.29	1151023.94	11447830.71	1161022.94	11447830.71	99.89
1.1.03.16.09	PI	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES	1425000	188780.94	1424268.8	99.95	731.2	188780.94	1424268.8	188780.94	1424268.8	99.95
1.1.03.16.10	PI	SERVICIOS DE GUARDIA HOSPITAL MUNICIPAL	9910000	1277750	9909600.49	100	399.51	1277750	9909600.49	1277750	9909600.49	100
1.1.03.16.15	PI	CONTROL DE ANIMALES EN LA VIA PUBLICA	6341000	703280	6340749.4	100	250.6	703280	6340749.4	703280	6340749.4	100
1.1.03.16.16	PI	PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	296000	0	295438.2	99.81	561.8	0	295438.2	0	295438.2	99.81
1.1.03.17	PI	DEUDAS POR SERVICIOS EJERCICIOS ANTERIORES	700000	0	679448.11	97.06	20551.89	0	54448.11	0	485720.91	69.39
1.1.03.18	PI	CREDITO ADICIONAL POR REFUERZOS DE PARTIDAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.03.19	PI	CAPACITACION AL PERSONAL	295000	0	151540	51.37	143460	0	151540	0	151540	51.37
1.2	PT	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	770000	0	1497.82	0.19	768502.18	0	1497.82	0	1497.82	0.19
1.2.04	PT	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	770000	0	1497.82	0.19	768502.18	0	1497.82	0	1497.82	0.19
1.2.04.01	PT	CON ORGANISMOS PRIVADOS	70000	0	1497.82	2.14	68502.18	0	1497.82	0	1497.82	2.14
1.2.04.01.01	PI	INTERESES VARIOS	70000	0	1497.82	2.14	68502.18	0	1497.82	0	1497.82	2.14
1.2.04.02	PT	CON ORGANISMOS PROVINCIALES	500000	0	0	0	500000	0	0	0	0	0
1.2.04.02.02	PI	AMORT.INTERESES	500000	0	0	0	500000	0	0	0	0	0
1.2.04.06	PI	CREDITO ADICIONAL P/INCREMENTO DE PARTIDAS	200000	0	0	0	200000	0	0	0	0	0
1.3	PT	TRANSFERENCIAS	212134000	23219458.3	207800955	97.96	4333045.01	23219458.3	207747155	23217078.3	207523226	97.83
1.3.05	PT	TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	209484000	23096072.62	206747816.8	98.69	2736183.19	23096072.62	206694016.8	23088692.62	206472087.8	98.56
1.3.05.01	PT	AL SECTOR PUBLICO	72052000	16860133.04	71991171.46	99.92	60828.54	16860133.04	71991171.46	16900453.04	71943767.46	99.85
1.3.05.01.03	PI	PARTICIPACION EN ENTES Y PROGRAMAS	6063000	666136.34	6062633.64	99.99	366.36	666136.34	6062633.64	666136.34	6062633.64	99.99
1.3.05.01.04	PT	INSUMOS Y FUNCIONAMIENTO	2970000	254807.79	2931833.65	98.71	38166.35	254807.79	2931833.65	254807.79	2925779.65	98.51
1.3.05.01.04.01	PT	INSUMOS Y FUNCIONAMIENTO CONCEJO DELIBERANTE	98000	0	97298.62	99.28	701.38	0	97298.62	0	97298.62	99.28
1.3.05.01.04.01.01	PI	INSUMOS Y FUNCIONAMIENTO CONCEJO DELIBERANTE	98000	0	97298.62	99.28	701.38	0	97298.62	0	97298.62	99.28
1.3.05.01.04.01.02	PI	DONACIONES ADQUISICIONES Y OTROS- CONC.DELIB.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.3.05.01.04.01.03	PI	DIGITALIZACIÓN E INFORMATIZACIÓN CONCEJO DELIB.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.3.05.01.04.02	PI	INSUMOS Y FUNCIONAMIENTO TRIBUNAL DE CUENTAS	25000	0	16450	65.8	8550	0	16450	0	16450	65.8
1.3.05.01.04.07	PI	INSUMOS Y FUNCIONAMIENTO RADIO MUNICIPAL	600000	76445	576395.48	96.07	23604.52	76445	576395.48	76445	576395.48	96.07
1.3.05.01.04.10	PI	PROGRAMA DE EDUCACION AMBIENTAL	190000	0	189188.03	99.57	811.97	0	189188.03	0	189188.03	99.57
1.3.05.01.04.11	PI	CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL	300000	24231.61	296560.46	98.85	3439.54	24231.61	296560.46	24231.61	296560.46	98.85
1.3.05.01.04.14	PI	PLAN DE MONITOREO Y CONTROL DE VECTORES	1348000	36870	1347143.3	99.94	856.7	36870	1347143.3	36870	1347143.3	99.94
1.3.05.01.04.15	PI	GIRSU PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RSU	409000	117261.18	408797.76	99.95	202.24	117261.18	408797.76	117261.18	402743.76	98.47
1.3.05.01.05	PI	OTROS	2044000	2026549.47	2029239.47	99.28	14760.53	2026549.47	2029239.47	2026549.47	2029239.47	99.28
1.3.05.01.06	PI	FUNCIONAMIENTO JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.3.05.01.07	PI	FUNCIONAMIENTO AREA JUVENTUD MUNICIPAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.3.05.01.09	PI	FUNCIONAMIENTO CASA ANEXA	177000	25068.77	176742.78	99.85	257.22	25068.77	176742.78	25068.77	176742.78	99.85



1.3.05.01.10	PT	PAICOR-PLAN DE FEDERALIZACION DE LA GESTION DE COM	54175000	13060250.26	54172920.64	100	2079.36	13060250.26	54172920.64	13060250.26	54172920.64	100
1.3.05.01.10.01	PI	PAICOR- ALIMENTOS	52300000	12797341.16	52298067.35	100	1932.65	12797341.16	52298067.35	12797341.16	52298067.35	100
1.3.05.01.10.02	PI	PAICOR- CONSUMO Y MANTENIMIENTO OTROS	1875000	262909.1	1874853.29	99.99	146.71	262909.1	1874853.29	262909.1	1874853.29	99.99
1.3.05.01.13	PI	INSUMOS Y FUNCIONAMIENTO MUSEO CAMIARE	450000	18530	446840.03	99.3	3159.97	18530	446840.03	18530	446840.03	99.3
1.3.05.01.14	PI	INSUMOS Y FUNCIONAMIENTO CENTRO CULTURAL	1557000	220308.93	1556621.3	99.98	378.7	220308.93	1556621.3	220308.93	1555591.3	99.91
1.3.05.01.16	PI	INSUMOS Y FUNCIONAMIENTO SISTEMA CLOACAS	1342000	387110.23	1341154.15	99.94	845.85	387110.23	1341154.15	387110.23	1341154.15	99.94
1.3.05.01.17	PI	INSUMOS Y FUNCIONAMIENTO DIRECCIÓN DE VIVIENDAS	3274000	201371.25	3273185.8	99.98	814.2	201371.25	3273185.8	241691.25	3232865.8	98.74
1.3.05.02	PT	AL SECTOR PRIVADO	137432000	6235939.58	134756645.4	98.05	2675354.65	6235939.58	134702845.4	6188239.58	134528320.4	97.89
1.3.05.02.01	PT	AYUDA SOCIAL	3906000	745749.49	3893853.05	99.69	12146.95	745749.49	3893853.05	751149.49	3855873.05	98.72
1.3.05.02.01.01	PI	MEDICAMENTOS	336000	26915.48	335501.23	99.85	498.77	26915.48	335501.23	26915.48	335501.23	99.85
1.3.05.02.01.02	PI	ESTUDIOS ESPECIALES	51000	2000	50400	98.82	600	2000	50400	2000	50400	98.82
1.3.05.02.01.03	PI	PROTESIS Y ANTEOJOS	54000	2934	53554	99.17	446	2934	53554	2934	53554	99.17
1.3.05.02.01.04	PI	SUBSIDIOS GASTOS Y AYUDAS	3465000	713900.01	3454397.82	99.69	10602.18	713900.01	3454397.82	719300.01	3416417.82	98.6
1.3.05.02.03	PT	SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS	97209000	1464147.58	95788372.41	98.54	1420627.59	1464147.58	95788372.41	1496747.58	95788372.41	98.54
1.3.05.02.03.01	PI	FUNCIONAMIENTO UNI 3	10000	0	0	0	10000	0	0	0	0	0
1.3.05.02.03.02	PT	PROGRAMA DE BECAS MUNICIPALES Y PROVINCIALES	88028000	71410	87954354.7	99.92	73645.3	71410	87954354.7	71410	87954354.7	99.92
1.3.05.02.03.02.01	PI	BECARIOS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	39326000	0	39282870	99.89	43130	0	39282870	0	39282870	99.89
1.3.05.02.03.02.02	PI	BECARIOS ADMINISTRACION	3556000	0	3555616	99.99	384	0	3555616	0	3555616	99.99
1.3.05.02.03.02.03	PI	BECARIOS DEPENDENCIAS DE SALUD Y ACCION SOCIAL	25205000	71410	25179957	99.9	25043	71410	25179957	71410	25179957	99.9
1.3.05.02.03.02.04	PI	BECARIOS CULTURA DEPORTES Y TURISMO	4866000	0	4863858	99.96	2142	0	4863858	0	4863858	99.96
1.3.05.02.03.02.06	PI	BECARIOS ESTUDIANTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.3.05.02.03.02.07	PI	BECARIOS OTROS	15075000	0	15072053.7	99.98	2946.3	0	15072053.7	0	15072053.7	99.98
1.3.05.02.03.03	PT	SUBS.PARA INFRAESTRUCTURA ENTIDADES DEPORTIVAS	788000	67600	751204.69	95.33	36795.31	67600	751204.69	100200	751204.69	95.33
1.3.05.02.03.03.01	PI	CLUB ATLETICO ALMAFUERTE	200000	9600	191704.26	95.85	8295.74	9600	191704.26	19200	191704.26	95.85
1.3.05.02.03.03.02	PI	CLUB SPORTIVO BELGRANO	205000	0	176500.43	86.1	28499.57	0	176500.43	0	176500.43	86.1
1.3.05.02.03.03.03	PI	CLUB ATLETICO JUVENTUD UNIDA	357000	58000	357000	100	0	58000	357000	81000	357000	100
1.3.05.02.03.03.04	PI	CLUB MURCIELAGOS RUGBY	26000	0	26000	100	0	0	26000	0	26000	100
1.3.05.02.03.04	PI	SUBSIDIO CONSUMO Y MANT.SALAS CUNA	2790000	566007.45	2789694.43	99.99	305.57	566007.45	2789694.43	566007.45	2789694.43	99.99
1.3.05.02.03.06	PI	SUBSIDIO CONSUMO Y MANT.HOGAR DE ANCIANOS	2727000	421096.16	2726263.56	99.97	736.44	421096.16	2726263.56	421096.16	2726263.56	99.97
1.3.05.02.03.08	PI	SUBSIDIO CONSUMO Y MANT.TALLER ESPERANZA	706000	240834.57	705734.96	99.96	265.04	240834.57	705734.96	240834.57	705734.96	99.96
1.3.05.02.03.09	PI	SUBS.HOGAR DE DIA COMEDOR N* 25	525000	97199.4	524229.27	99.85	770.73	97199.4	524229.27	97199.4	524229.27	99.85
1.3.05.02.03.13	PI	FUNCIONAMIENTO GRUPO INTERDISCIPLINARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.3.05.02.03.14	PI	SUBSIDIOS REINTEGRABLES	1100000	0	230056.6	20.91	869943.4	0	230056.6	0	230056.6	20.91
1.3.05.02.03.15	PI	OTROS SUBSIDIOS	155000	0	9800	6.32	145200	0	9800	0	9800	6.32
1.3.05.02.03.16	PI	BOLETO EDUCATIVO GRATUITO	200000	0	97034.2	48.52	102965.8	0	97034.2	0	97034.2	48.52
1.3.05.02.03.18	PI	TALLERES Y CAPACITACIONES	180000	0	0	0	180000	0	0	0	0	0
1.3.05.02.04	PT	APORTES Y GASTOS DE CULTURA DEP. TURISMO Y PRENSA	16871000	1940304.67	16389105.26	97.14	481894.74	1940304.67	16335305.26	1854604.67	16221600.26	96.15
1.3.05.02.04.01	PI	GASTOS CULTURALES DE RECREACION Y OTROS	1806000	178900	1805455.88	99.97	544.12	178900	1805455.88	178900	1805455.88	99.97
1.3.05.02.04.02	PI	GASTOS DEPORTIVOS VARIOS	4000000	27423.04	3933242.88	98.33	66757.12	27423.04	3879442.88	40023.04	3875737.88	96.89
1.3.05.02.04.03	PI	GASTOS DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO	5880000	758329.34	5879491.08	99.99	508.92	758329.34	5879491.08	770029.34	5879491.08	99.99
1.3.05.02.04.04	PI	GASTOS DE PRENSA DIFUSION Y PROTOCOLO	155000	3120.11	47269.47	30.5	107730.53	3120.11	47269.47	3120.11	47269.47	30.5
1.3.05.02.04.05	PI	GASTOS EN EDUCACION	300000	4000	214306.7	71.44	85693.3	4000	214306.7	4000	214306.7	71.44
1.3.05.02.04.07	PI	DESARROLLO PRODUCTIVO, COMERCIO Y EMPLEO	3365000	968532.18	3364959.25	100	40.75	968532.18	3364959.25	858532.18	3254959.25	96.73
1.3.05.02.04.08	PI	INSUMOS Y FUNCIONAMIENTO PREDIO DEPORTIVO	1250000	0	1072500	85.8	177500	0	1072500	0	1072500	85.8
1.3.05.02.04.09	PI	PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NO FORMAL	115000	0	71880	62.5	43120	0	71880	0	71880	62.5
1.3.05.02.05	PT	DEVOLUCIONES	1160000	0	937827.29	80.85	222172.71	0	937827.29	0	937827.29	80.85
1.3.05.02.05.01	PI	DEVOLUCIONES TASAS A LA PROPIEDAD	240000	0	236874.13	98.7	3125.87	0	236874.13	0	236874.13	98.7
1.3.05.02.05.02	PI	DEVOLUCIONES IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES	100000	0	76390.21	76.39	23609.79	0	76390.21	0	76390.21	76.39
1.3.05.02.05.03	PI	DEVOLUCIONES VARIAS	820000	0	624562.95	76.17	195437.05	0	624562.95	0	624562.95	76.17
1.3.05.02.06	PT	EVENTOS ORGANIZACION Y AUSPICIO	18216000	2074497.84	17680441.96	97.06	535558.04	2074497.84	17680441.96	2074497.84	17657601.96	96.93
1.3.05.02.06.01	PI	EVENTOS INSTITUCIONALES	13150000	1533946.78	12626794.28	96.02	523205.72	1533946.78	12626794.28	1533946.78	12613954.28	95.92
1.3.05.02.06.02	PI	EVENTOS CULTURALES	2250000	199673.97	2249108.67	99.96	891.33	199673.97	2249108.67	199673.97	2249108.67	99.96
1.3.05.02.06.03	PI	EVENTOS TURISTICOS	822000	54710.5	821982.57	100	17.43	54710.5	821982.57	54710.5	811982.57	98.78



1.3.05.02.06.04	PI	EVENTOS DEPORTIVOS	694000	209366.59	693685.22	99.95	314.78	209366.59	693685.22	209366.59	693685.22	99.95
1.3.05.02.06.06	PI	PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD	1300000	76800	1288871.22	99.14	11128.78	76800	1288871.22	76800	1288871.22	99.14
1.3.05.02.07	PI	OTROS	70000	11240	67045.38	95.78	2954.62	11240	67045.38	11240	67045.38	95.78
1.3.05.02.08	PI	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.3.06	PT	TRANSFERENCIAS PARA FINANCIACION DE EROGACIONES DE CAPITAL	2650000	123385.68	1053138.18	39.74	1596861.82	123385.68	1053138.18	123385.68	1053138.18	39.67
1.3.06.01	PT	AL SECTOR PUBLICO	1650000	103606.63	950245.14	57.59	699754.86	103606.63	950245.14	108606.63	948245.14	57.47
1.3.06.01.01	PT	MANTENIMIENTO EDIFICIOS PUBLICOS LEY7644	1650000	103606.63	950245.14	57.59	699754.86	103606.63	950245.14	108606.63	948245.14	57.47
1.3.06.01.01.01	PI	ESCUELA REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTIN	30000	0	0	0	30000	0	0	0	0	0
1.3.06.01.01.02	PI	ESCUELA IPEM N°210	30000	0	0	0	30000	0	0	0	0	0
1.3.06.01.01.03	PI	ESCUELA DR. PEDRO C. MOLINA	30000	0	0	0	30000	0	0	0	0	0
1.3.06.01.01.04	PI	ESCUELA RURAL N°412	30000	0	2000	6.67	28000	0	2000	0	0	0
1.3.06.01.01.05	PI	ESCUELA IPEM N°299	30000	0	7700	25.67	22300	0	7700	0	7700	25.67
1.3.06.01.01.06	PI	ESCUELA PAULA ALBARRACIN	50000	5000	43000	86	7000	5000	43000	10000	43000	86
1.3.06.01.01.07	PI	ESCUELA NORMAL JOSE M. ESTRADA	30000	0	0	0	30000	0	0	0	0	0
1.3.06.01.01.08	PI	ESCUELA JUSTO A. CARTAS	30000	0	0	0	30000	0	0	0	0	0
1.3.06.01.01.09	PI	ESCUELA ARTURO CAPDEVILLA	30000	30000	30000	100	0	30000	30000	30000	30000	100
1.3.06.01.01.10	PI	CENMA	30000	0	0	0	30000	0	0	0	0	0
1.3.06.01.01.11	PI	JARDINES DE INFANTES	50000	0	24000	48	26000	0	24000	0	24000	48
1.3.06.01.01.12	PI	COMISARIA DISTRITO ALMAFUERTE Y JUZGADO DE PAZ	600000	68606.63	277087.41	46.18	322912.59	68606.63	277087.41	68606.63	277087.41	46.18
1.3.06.01.01.13	PI	CENTRO VECINAL BARRIO PARQUE	170000	0	167611.76	98.6	2388.24	0	167611.76	0	167611.76	98.6
1.3.06.01.01.14	PI	CENTRO VECINAL BARRIO PINARES	200000	0	188345.97	94.17	11654.03	0	188345.97	0	188345.97	94.17
1.3.06.01.01.15	PI	CENTRO VECINAL BARRIO VILLA EL SALTO	100000	0	82500	82.5	17500	0	82500	0	82500	82.5
1.3.06.01.01.16	PI	CENTRO VECINAL B* SOL DE MAYO Y BELGRANO	150000	0	128000	85.33	22000	0	128000	0	128000	85.33
1.3.06.01.01.20	PI	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	60000	0	0	0	60000	0	0	0	0	0
1.3.06.02	PT	AL SECTOR PRIVADO	1000000	19779.05	102893.04	10.29	897106.96	19779.05	102893.04	19779.05	102893.04	10.29
1.3.06.02.01	PI	PROGRAMA EMERGENCIA HABITACIONAL	1000000	19779.05	102893.04	10.29	897106.96	19779.05	102893.04	19779.05	102893.04	10.29
2	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	351552000	19513585.41	307465002.7	87.46	44086997.28	19513585.41	307465002.7	21162781.69	302712976.9	86.11
2.1	PT	INVERSION FISICA	346002000	18984217.61	302514988.2	87.43	43487011.78	18984217.61	302514988.2	20633413.89	297762962.4	86.06
2.1.07	PT	BIENES DE CAPITAL	23622000	648264.98	16438360.72	69.59	7183639.28	648264.98	16438360.72	648264.98	16438360.72	69.59
2.1.07.01	PI	MAQUINARIAS-EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	8905000	359354.44	8609392.09	96.68	295607.91	359354.44	8609392.09	359354.44	8609392.09	96.68
2.1.07.02	PI	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	2995000	288910.54	2752608.63	91.91	242391.37	288910.54	2752608.63	288910.54	2752608.63	91.91
2.1.07.03	PI	MEDIOS DE TRANSPORTE	9940000	0	4630850	46.59	5309150	0	4630850	0	4630850	46.59
2.1.07.05	PI	BIENES INMUEBLES	20000	0	0	0	20000	0	0	0	0	0
2.1.07.06	PI	OTROS BIENES DE CAPITAL	562000	0	445510	79.27	116490	0	445510	0	445510	79.27
2.1.07.08	PI	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	1200000	0	0	0	1200000	0	0	0	0	0
2.1.08	PT	TRABAJOS PUBLICOS	322380000	18335952.63	286076627.5	88.74	36303372.5	18335952.63	286076627.5	19985148.91	281324601.7	87.26
2.1.08.01	PT	POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD	297180000	17313367.95	269609878.7	90.72	27570121.27	17313367.95	269609878.7	18962564.23	264857852.9	89.12
2.1.08.01.02	PT	POR ADMINISTRACION	297180000	17313367.95	269609878.7	90.72	27570121.27	17313367.95	269609878.7	18962564.23	264857852.9	89.12
2.1.08.01.02.01	PI	OBRA GAS NATURAL - RED DOMICILIARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.1.08.01.02.02	PI	OBRA CEMENTERIO MUNICIPAL BS.Y SERV.	400000	0	47459.02	11.86	352540.98	0	47459.02	0	47459.02	11.86
2.1.08.01.02.03	PI	OBRA BALNEARIO PIEDRAS MORAS BS.Y SERV.	5800000	1193017.82	5059202.09	87.23	740797.91	1193017.82	5059202.09	1193017.82	5059202.09	87.23
2.1.08.01.02.04	PT	OBRA CORDON CUNETAS Y PAVIMENTO	152500000	6728043.82	150882984.4	98.94	1617015.64	6728043.82	150882984.4	6728043.82	150882984.4	98.94
2.1.08.01.02.04.01	PI	OBRA PAVIMENTO BS.Y SERVICIOS	145000000	6728043.82	143748876.5	99.14	1251123.46	6728043.82	143748876.5	6728043.82	143748876.5	99.14
2.1.08.01.02.04.02	PI	OBRA CORDON CUNETAS BS.Y SERV.	7500000	0	7134107.82	95.12	365892.18	0	7134107.82	0	7134107.82	95.12
2.1.08.01.02.05	PI	OBRA EN PASEOS Y ESPACIOS PUBLICOS	290000000	1785078.03	28745126.28	99.12	254873.72	1785078.03	28745126.28	1785078.03	28677126.28	98.89
2.1.08.01.02.06	PI	OBRA AMP.Y REMOD.HOSPITAL MUNICIPAL	500000	0	340779.42	68.16	159220.58	0	340779.42	0	340779.42	68.16
2.1.08.01.02.07	PI	OBRA BALNEARIO MUNICIPAL	2000000	0	850759.5	42.54	1149240.5	0	850759.5	0	850759.5	42.54
2.1.08.01.02.08	PI	OBRA PAVIM.BADENES Y LOMOS	700000	0	189000	27	511000	0	189000	0	189000	27
2.1.08.01.02.09	PI	OBRA REPARACION DE CALLES, BOCACALLES Y BACHEO	5200000	1284123.23	5057641.67	97.26	142358.33	1284123.23	5057641.67	1284123.23	5057641.67	97.26
2.1.08.01.02.10	PI	OBRA REMOD.EDIFICIOS MUNICIPALES	5305000	178689.09	4599163.63	86.69	705836.37	178689.09	4599163.63	178689.09	4599163.63	86.69
2.1.08.01.02.11	PI	OBRA INSTITUCIONES Y ESCUELAS	1150000	0	783644.46	68.14	366355.54	0	783644.46	0	783644.46	68.14
2.1.08.01.02.12	PI	OBRAS EVENTUALES E IMPREVISTAS	6050000	400364.75	5968008.4	98.64	81991.6	400364.75	5968008.4	400364.75	5968008.4	98.64
2.1.08.01.02.13	PI	OBRA MANT.CANALES PLUVIALES	1000000	0	272313.05	27.23	727686.95	0	272313.05	0	272313.05	27.23



2.1.08.01.02.14	PI	OBRA DESAGUES PLUVIALES BS. Y SERVICIOS	1300000	0	599220	46.09	700780	0	599220	0	599220	46.09
2.1.08.01.02.15	PI	OBRA CONST.Y PINTURA SEÑALES DE TRANSITO Y ACCESOS	2075000	355474.89	731366.07	35.25	1343633.93	355474.89	731366.07	355474.89	731366.07	35.25
2.1.08.01.02.16	PI	OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION ALUMBRADO PUBLICO	14000000	379227.64	12903155.41	92.17	1096844.59	379227.64	12903155.41	379227.64	12903155.41	92.17
2.1.08.01.02.17	PI	OBRA DESAGUE AVDA.BUENOS AIRES	300000	0	0	0	300000	0	0	0	0	0
2.1.08.01.02.18	PI	OBRA GAS NATURAL PLANTA REDUCTORA Y RAMALES	200000	0	92320	46.16	107680	0	92320	0	92320	46.16
2.1.08.01.02.19	PI	OBRA VIVIENDAS PLAN SEMILLA	31300000	4562944.6	30831093.81	98.5	468906.19	4562944.6	30831093.81	5686272.6	28336485.05	90.53
2.1.08.01.02.20	PI	OBRAS COMPLEMENTARIAS PLANTA DE CLOACAS	4800000	31389.4	1723208.77	35.9	3076791.23	31389.4	1723208.77	31389.4	1723208.77	35.9
2.1.08.01.02.21	PI	OBRAS PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDAS	19900000	415014.68	19799432.79	99.49	100567.21	415014.68	19799432.79	940882.96	17610015.71	88.49
2.1.08.01.02.22	PI	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LOTEOS	13700000	0	134000	0.98	13566000	0	134000	0	134000	0.98
2.1.08.02	PT	POR CUENTA DE LA PCIA.Y/O NACION	25200000	1022584.68	16466748.77	65.34	8733251.23	1022584.68	16466748.77	1022584.68	16466748.77	65.34
2.1.08.02.01	PT	POR CUENTA DE LA PCIA.Y/O NACION	25200000	1022584.68	16466748.77	65.34	8733251.23	1022584.68	16466748.77	1022584.68	16466748.77	65.34
2.1.08.02.01.01	PI	OBRAS PROGRAMAS NACIONALES Y PROVINCIALES	6200000	0	0	0	6200000	0	0	0	0	0
2.1.08.02.01.02	PI	OBRA NUEVO EDIFICIO POLICIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.1.08.02.01.03	PI	OBRAS PROGRAMA FODEMEEP	14000000	1017004.08	13724680.32	98.03	275319.68	1017004.08	13724680.32	1017004.08	13724680.32	98.03
2.1.08.02.01.04	PI	OBRAS PROGRAMA AURORA	5000000	5580.6	2742068.45	54.84	2257931.55	5580.6	2742068.45	5580.6	2742068.45	54.84
2.1.08.03	PI	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3	PT	AMORTIZACION DEUDA	5550000	529367.8	4950014.5	89.19	599985.5	529367.8	4950014.5	529367.8	4950014.5	89.19
2.3.10	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA	5550000	529367.8	4950014.5	89.19	599985.5	529367.8	4950014.5	529367.8	4950014.5	89.19
2.3.10.01	PT	CON ORGANISMOS PRIVADOS	2700000	322986.57	2596063.91	96.15	103936.09	322986.57	2596063.91	322986.57	2596063.91	96.15
2.3.10.01.02	PT	OTRAS DEUDAS	2700000	322986.57	2596063.91	96.15	103936.09	322986.57	2596063.91	322986.57	2596063.91	96.15
2.3.10.01.02.01	PI	AMORTIZACION DEUDAS VARIAS	2700000	322986.57	2596063.91	96.15	103936.09	322986.57	2596063.91	322986.57	2596063.91	96.15
2.3.10.02	PT	ORGANISMOS PROVINCIALES	2850000	206381.23	2353950.59	82.59	496049.41	206381.23	2353950.59	206381.23	2353950.59	82.59
2.3.10.02.01	PT	AMORTIZACION DEUDAS CON CONVENIO	2800000	206381.23	2336574.76	83.45	463425.24	206381.23	2336574.76	206381.23	2336574.76	83.45
2.3.10.02.01.01	PI	AMORTIZACION CUOTAS PACTO SANEAMIENTO	100000	6381.23	76574.76	76.57	23425.24	6381.23	76574.76	6381.23	76574.76	76.57
2.3.10.02.01.02	PI	AMORT.CUOTAS FONDO PARA FINANC.DE PROYECTOS	2700000	200000	2260000	83.7	440000	200000	2260000	200000	2260000	83.7
2.3.10.02.01.03	PI	AMORT.CUOTAS FONDO DESARROLLO URBANO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3.10.02.01.05	PI	AMORT.CUOTAS CREDITOS BANCOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3.10.02.01.06	PI	ADELANTOS DE COPARTICIPACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3.10.02.02	PT	OTRAS DEUDAS	50000	0	17375.83	34.75	32624.17	0	17375.83	0	17375.83	34.75
2.3.10.02.02.05	PI	OTRAS DEUDAS	50000	0	17375.83	34.75	32624.17	0	17375.83	0	17375.83	34.75
2.3.10.02.03	PI	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
50	OT	NO CLASIFICADOS	0	6343319.68	67336242.07	0	0	6343319.68	67336242.07	6343319.68	67336242.07	0
50.3	OT	NO CLASIFICADOS	0	6343319.68	67336242.07	0	0	6343319.68	67336242.07	6343319.68	67336242.07	0
50.3.1	OT	CUENTAS DE ORDEN	0	6343319.68	67336242.07	0	0	6343319.68	67336242.07	6343319.68	67336242.07	0
50.3.1.01	OT	NO CLASIFICADA	0	6343319.68	67336242.07	0	0	6343319.68	67336242.07	6343319.68	67336242.07	0
50.3.1.01.01	OT	POR TRABAJOS PUBLICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
50.3.1.01.01.02	OI	GARANTÍA DE LICITACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
50.3.1.01.02	OT	OTRAS CAUSAS	0	6343319.68	67336242.07	0	0	6343319.68	67336242.07	6343319.68	67336242.07	0
50.3.1.01.02.01	OI	RETENCIÓN 18 % APORTE PERSONAL	0	3145519.53	32627614.53	0	0	3145519.53	32627614.53	3145519.53	32627614.53	0
50.3.1.01.02.02	OI	RETENCIÓN APROSS	0	1408248.25	14766878.99	0	0	1408248.25	14766878.99	1408248.25	14766878.99	0
50.3.1.01.02.03	OI	RETENCIÓN SEGURO DE VIDA	0	33428.29	417713.17	0	0	33428.29	417713.17	33428.29	417713.17	0
50.3.1.01.02.04	OT	OTRAS RETENCIONES	0	1649275.14	17011731.35	0	0	1649275.14	17011731.35	1649275.14	17011731.35	0
50.3.1.01.02.04.01	OI	APORTE SINDICAL	0	130071.43	1290781.9	0	0	130071.43	1290781.9	130071.43	1290781.9	0
50.3.1.01.02.04.02	OI	IMPUESTOS PERCIBIDOS Y/O RETENIDOS	0	66334.79	541798.49	0	0	66334.79	541798.49	66334.79	541798.49	0
50.3.1.01.02.04.04	OI	OTRAS RETENCIONES	0	556747.35	5233188.49	0	0	556747.35	5233188.49	556747.35	5233188.49	0
50.3.1.01.02.04.06	OI	PROVEEDURÍA SINDICAL	0	853275	9251808.64	0	0	853275	9251808.64	853275	9251808.64	0
50.3.1.01.02.04.08	OI	HONORARIOS GESTIÓN DE COBRANZA	0	42846.57	694153.83	0	0	42846.57	694153.83	42846.57	694153.83	0
50.3.1.01.02.06	OI	CONTRIBUCIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS	0	106848.47	2512304.03	0	0	106848.47	2512304.03	106848.47	2512304.03	0
		TOTAL	6206070000	593898993.5	6237861125	23067.63	389238058.9	593898993.5	6237038325	610668746.2	6204598247	22985.31

**CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZAS****ORDENANZA N° 1830/2022
TARIFARIA AÑO 2023****TITULO I
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES
TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD
CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE**

Art.1°) A los fines de la aplicación del Artículo 57° de la Ordenanza General Impositiva, fijase para los inmuebles, las siguientes tasas básicas por metro lineal de frente y por año, según el siguiente criterio:

- a) Valores vigentes en los meses de Enero a Abril para las cuotas 1 a 12.
b) Valores vigentes en los meses de Mayo a Agosto para las cuotas impagas de la 5 a la 12.
c) Valores vigentes en los meses de Septiembre a Diciembre para las cuotas impagas de la 9 a la 12.

ZONA	(a) Enero a Abril	(b) Mayo a Agosto	(c) Sept. a Diciem.
ZONA A 1	2489.27	2564.70	2640.14
ZONA A 2	2014.72	2075.77	2136.83
ZONA A 3	1392.35	1434.55	1476.74
ZONA A 4	671.38	691.72	712.07
ZONA A 5	366.30	377.40	388.50

Art.2°) La tasa básica que se establece en el Artículo 1°), tendrá carácter de anticipo o adelanto a las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, acorde a lo dispuesto en el Art.77°) de la Ordenanza General Impositiva.

A los efectos del Artículo anterior, y en función de lo establecido por el Art.64 de la Ordenanza General Impositiva, se establece una zonificación del ejido municipal, según la estructura urbana determinada por la Ordenanza Municipal N° 1419/13 de Ordenamiento Territorial Urbano Ambiental:

Zona A: Establézcase como Zona A, los sectores comprendidos dentro del ejido municipal determinado por Ley Provincial N 10.641 que están directa o indirectamente beneficiadas por los servicios municipales. Integran esta zona, las Áreas Urbanizadas Consolidadas, Áreas de Urbanización Prioritaria, Áreas Mixtas de Promoción para Actividades, Áreas de Urbanización Diferida y Área de Servicios.

La Zona A, a su vez se sectoriza en cinco zonas de acuerdo a Plano Adjunto que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza, las que quedan comprendidas dentro de los siguientes ítems:

ZONA A 1: Comprende las calles Pedro C. Molina desde Islas Malvinas hasta Urquiza; Avda. Bs. As. desde Islas Malvinas hasta Mitre y Urquiza; Avda. Gral. Paz desde Plaza Mariano Moreno hasta calle 25 de Mayo; Tucumán desde Islas Malvinas hasta Uruguay y las calles Francisco Orozco, S. Scavuzzo, G. Rawson, Alberdi, Castelli, 25 de Mayo y Avda. San Martín desde Avda. Buenos Aires hasta Salta; las manzanas A, B y G de Barrio Pinares. Del Loteo "Tierras del Fundador" el sector comprendido entre Avda. del Sol y Miski Yacu-Tamitani Lado Norte. Complejos turísticos, lotes y loteos ubicados próximos a la costa sur del lago Piedras Moras y del Río Ctalamochita.

ZONA A 2: Comprende el sector pavimentado de la localidad, excluyendo la Zona A 1. Comprende también los lotes de Barrio Pinares pertenecientes a las manzanas C, D, E, F, H, I. y predios ubicados entre calles Alem, Córdoba, Paso y Estados Unidos. Las propiedades del loteo "Tierras del Fundador" y "Tierras del Este" excluyendo los comprendidos en Zona A 1.

Zona Corredor en los accesos a la ciudad: Predios ubicados sobre Ruta Nac. 36 desde su intersección con calle Alem hasta el límite Sur de nuestro radio Municipal, predios ubicados sobre Ruta Prov. 5 desde su intersección con calle Alem hasta el límite Oeste de nuestro radio Municipal, predios ubicados sobre Ruta Nac. 36 desde la intersección con Ruta Prov. 6 (Cruce Piedras Moras) hasta el límite norte del radio Municipal, predios ubicados sobre Ruta Prov. 6 desde la intersección con Ruta Nac. 36 (Cruce Piedras Moras) hasta el límite Este del radio Municipal.

ZONA A 3: Todo el cuadro que conforman las calles: Islas Malvinas, Urquiza, Mitre, Washington, Alem y manzanas J, K, L, M, N, O Y N PARTE de Barrio Pinares de Almafuerde, Barrio Eva Perón, excluyendo: Zona A 1, A 2, Monoblock 31 viviendas I.P.V. y el sector de Barrio Sol de Mayo (178 viviendas I.P.V.).

Complejos turísticos, lotes y loteos ubicados próximos a la costa norte del lago Piedras Moras y del Río Ctalamochita. Loteo San Jorge.

ZONA A 4: Comprende los Barrios Plan de Viviendas Belgrano, Villa el Salto, Monoblock 31 viviendas I.P.V., Barrio Parque Almafuerde, Barrio Plan de Viviendas Sol de Mayo 178 Viviendas I.P.V., los predios donde se ubican los Clubes Belgrano y Atlético, Cámara Reductora de Presión, Parque 4 de Febrero y predio de Fundarg S.R.L., terrenos ubicados a ambas manos de calle Antártida Argentina hasta camino perillago, exceptuando Los Complejos turísticos ubicados sobre Las costas del lago Piedras Moras y del Río Ctalamochita.

ZONA A 5: Sectores que a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza pertenezcan al ejido Municipal de la Ciudad de Almafuerde, reciban la prestación de uno a más servicios municipales, y no se encuentren comprendidos en alguna de Las zonas precedentemente detalladas.

Zona B: Establézcase como Zona B, todos los sectores del ejido municipal determinado por Ley Provincial N° 10.641, que no estén comprendidos en Zona A.

LOTEADORES: Abonarán una tasa especial por los lotes que sean de su propiedad, que consiste en el 60% (sesenta por ciento) de la tasa determinada en el Artículo 1°), en la zona de radicación del lote, tendrá obligación de comunicar trimestralmente a la Municipalidad con listados completos de los lotes vendidos en el periodo, con los datos del nuevo propietario, el cual deberá abonar desde su adquisición las diferencias proporcionales de la tasa de acuerdo a la zona de radicación del lote.- Para reconocer a los loteadores, se exigirá el número de inscripción asignado por la Dirección de Rentas de la Provincia. Este beneficio se mantendrá por un máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

Las propiedades EDIFICADAS y BALDIAS ubicadas en las zonas A1, A2, A3, A4 y A5, cuyos metros lineales de frente exceden los catorce (14), abonaran la tasa que corresponde hasta esta cantidad de metros, el excedente hasta completar el total de metros de frente, tendrá una disminución de acuerdo a la siguiente escala:

Excedente de 14 m. hasta 56 m=disminución del 80%

Excedente de 56 m. hasta el total de metros de frente= disminución del 60%

Para aquellas propiedades beneficiadas por esta disposición que se encuentran incluidas en dos zonas distintas, la disminución se hará primero del lado de menor tasa.

Art.3°) Los inmuebles ubicados en las zonas A1, A2, A3, A4 y A5 abonarán una tasa básica mínima mensual equivalente a 10 metros de la zona en la que se encuentre ubicada la propiedad.

Los terrenos establecidos en el Art. 67° de la Ordenanza Impositiva, con un frente a la calle inferior a dos (2) metros, abonaran con una bonificación del 50 % el ancho máximo de la propiedad, siendo en este caso el máximo a tributar 10 metros. No se considera para estos casos la tasa mínima mensual equivalente a 10 metros.

Establézcase una tasa básica máxima mensual de acuerdo al siguiente esquema:

Mts.Frente	ZONA	(a) Enero a Abril	(b) Mayo a Agosto	(c) Sept. a Diciem.
Hasta 200ms. frente	ZONA A 1	6173.38	6360.45	6547.52
	ZONA A 2	4996.58	5147.99	5299.40
	ZONA A 3	3452.99	3557.62	3662.26
	ZONA A 4	1665.03	1715.48	1765.94
	ZONA A 5	908.42	935.95	963.48
Más de 200ms. frente	ZONA A 1	7716.72	7950.56	8184.40
	ZONA A 2	6245.66	6434.92	6624.18
	ZONA A 3	4316.24	4447.03	4577.83



	ZONA A 4	2081.24	2144.31	2207.38
	ZONA A 5	1135.53	1169.94	1204.35

Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, se refieren exclusivamente a la tasa básica, sin perjuicio de los descuentos y/o adicionales que por la aplicación de ésta u otra Ordenanza pudieran corresponder.

Art.4°) Todo inmueble baldío ubicado en las zonas A1 y A2 de Almaguer, abonará una tasa adicional de acuerdo a la siguiente escala, por metro lineal cuando corresponda, los inmuebles baldíos ubicados en las zonas A3 y A4 abonarán solamente cuando el baldío excede la primera propiedad de un mismo titular:

ZONA		(a) Enero a Abril	(b) Mayo a Agosto	(c) Sept. a Diciem.
ZONA A 1	Calle Pedro C. Molina, entre Brasil e I. Malvinas	6216.19	6404.55	6592.92
	Resto de Zona A1	1243.24	1280.91	1318.58
ZONA A 2		805.81	830.23	854.65
ZONA A 3		557.20	574.08	590.97
ZONA A 4		268.47	276.61	284.74

A efectos de favorecer a quienes inicien el proceso de edificación en terrenos baldíos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá, a solicitud del contribuyente interesado y por Resolución de Rentas Municipales, disminuir los montos establecidos en este artículo, para aquellos inmuebles baldíos alcanzados por el adicional (hasta un baldío por contribuyente) que hayan iniciado el trámite de previa municipal (Presentación de plano de Anteproyecto), según las siguientes escalas:

Antigüedad en la titularidad del terreno hasta 3 años: reducción de 75 % del adicional.

Antigüedad en la titularidad del terreno de más de 3 años: reducción de 50 % del adicional.

Las presentes reducciones caducarán automáticamente al obtener final de obra y pasar a estado edificado, o al finalizar la anualidad para la que fueron extendidas, y podrán ser renovadas a solicitud del interesado solamente por un período más (El beneficio anual se podrá otorgar dos veces como máximo a mismo terreno).

Sin perjuicio de esto, la constatación por parte del Municipio de la interrupción de los pasos y condiciones causantes del beneficio, hará caducar el mismo, de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna.

Podrán solicitar el presente beneficio y sujeto a aprobación por parte del Departamento Ejecutivo, los inmuebles baldíos colindantes pertenecientes a un mismo titular, vinculados entre sí por obras edilicias, de parqueado, cercados o cualquier tipo de mejoras, con uno de ellos categorizados como inmueble edificado, que se conserven limpios de malezas, escombros o elementos en desuso, en este caso la disminución será de hasta el 100 % del adicional.

Establécese que el adicional por baldío no podrá superar en ningún caso el 50% del valor de la tasa básica de la propiedad a la que se le esté calculando el adicional.

Art.5°) CONSIDERACIONES ESPECIALES: a) Para los inmuebles en propiedad horizontal, sea vivienda familiar o local comercial, se calculará la Tasa de la siguiente manera:

Se calculará la Tasa en forma habitual, es decir, valor base por metros de frente, adicionándose un 10%, por cada unidad habitacional, el total así obtenido se dividirá en la cantidad de unidades habitacionales para determinar el monto para cada una de ellas.

b) Para las propiedades que sin ser propiedad horizontal, tengan más de una unidad habitacional, sea vivienda familiar o local comercial, se calculará la Tasa en forma habitual, es decir, valor base por metros de frente, adicionándose un 10 %. Este valor resultante, no podrá ser inferior al mínimo establecido en el Artículo 3 de esta Ordenanza multiplicado por la cantidad de unidades habitacionales que posea la propiedad.

c) Para las propiedades con frente a calles internas, o lotes internos, sin frente a calles públicas, tributarán el monto mínimo previsto en esta Ordenanza según la zona que se trate.

Art.6°) De acuerdo a lo establecido en el Art.71 de la Ordenanza General Impositiva, establécese un adicional sobre la tasa básica a tributar para aquellas propiedades inmuebles afectadas a las siguientes actividades:

a) Consultorios médicos, estudios de abogados, escribanos, contadores públicos, arquitectos, ingenieros y en general cualquier otra profesión liberal.....7%.

b) Autoservicios, casas electrodomésticos, mueblerías, tiendas, estaciones de servicio, casas de repuestos, clínicas, farmacias, bancos, tarjetas de crédito, financieras, fábricas e industrias no insalubres y en general toda otra actividad comercial o de servicios no incluida en a), c), ó d).....10%.

c) Industrias y/o comercios insalubres, casas amuebladas, restaurantes, confiterías bailables, boites, bares y cafeterías, lugares donde se expidan bebidas al público para su consumo dentro del mismo.....20%.

d) Supermercados.....30%.

Art.7°) La contribución por Servicios a la Propiedad inmueble, que percibe este Municipio, se podrá abonar a partir de febrero de 2023 de la siguiente manera:

a) Contado: a1) Para propiedades que no registren deuda anterior, con el veinte por ciento (20%) de descuento: importe que resultará del valor de la Tasa básica por los metros de frente de la propiedad, al cual se le aplicará el descuento antes mencionado.

a2) Las propiedades que registren deuda anterior dispondrán del descuento establecido en el apartado a1) solo si regularizan previamente la deuda existente.

Esta opción de pago regirá hasta el 31 de Marzo de 2023.-

b) Fijándose una por cada mes del año, venciendo la primera el 15 de febrero de 2023, y así sucesivamente las restantes, los días 15 del mes siguiente al que corresponda la cuota, en caso de ser feriado o inhábil, vencerá el primer día hábil siguiente.

Las cuotas serán la doceava parte de la Tasa Básica anual.

Vencido el plazo para pago contado, el contribuyente que opte por cancelar total o parcialmente la Tasa anual, podrá pagar la misma abonando las cuotas restantes a la fecha de presentación al valor de la siguiente cuota no vencida.

Aquel contribuyente que no registre deuda anterior y abone en cuotas dentro de los vencimientos previstos, gozará de un descuento del quince por ciento (15%) de cada cuota pagada en esta condición.

**TITULO II:
CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION
GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
CAPITULO I - DETERMINACION DE LA OBLIGACION**

Art.8°) De acuerdo a lo establecido en el Art.85°, de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 6 o/oo (seis por mil), la alícuota general que se aplicara a todas las actividades detalladas en ANEXO II.

Art.9°) Las actividades cuyas alícuotas son diferentes de la general, Son detalladas en ANEXO III.

Art.10°) El impuesto mínimo o a tributar será el siguiente: se divide la localidad en cinco zonas, que responden a idéntica sectorización a la establecida para el cobro de la Tasa por Servicios a la Propiedad, determinada en el Art. 2°) de la presente Ordenanza. Para proceder a su categorización, el contribuyente deberá presentar hasta el 17 de Enero de 2023 la correspondiente Declaración Jurada en donde conste el monto a valores corrientes del activo afectado a explotación, excepto inmuebles, a fin del año inmediato anterior, caso contrario, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a determinarlo de oficio.

Los mínimos se fijan de acuerdo a la siguiente escala:



ZONA	VALORES CORRIENTES AL COMIENZO DEL EJERCICIO	MINIMO ANUAL
ZONA A 1	≤ \$70.000,00	\$ 29,000.00
	\$70.001,00 A \$131.250,00	\$ 33,000.00
	\$131.251,00 A \$262.500,00	\$ 36,000.00
	\$262.501,00 A \$437.500,00	\$ 46,000.00
	≥ \$437.501,00	\$ 61,000.00
ZONA A 2	≤ \$70.000,00	\$ 26,000.00
	\$70.001,00 A \$131.250,00	\$ 30,000.00
	\$131.251,00 A \$262.500,00	\$ 34,000.00
	\$262.501,00 A \$437.500,00	\$ 41,000.00
	≥ \$437.501,00	\$ 55,000.00
ZONA A 3	≤ \$70.000,00	\$ 23,000.00
	\$70.001,00 A \$131.250,00	\$ 27,000.00
	\$131.251,00 A \$262.500,00	\$ 30,000.00
	\$262.501,00 A \$437.500,00	\$ 37,000.00
	≥ \$437.501,00	\$ 49,000.00
ZONA A 4	≤ \$70.000,00	\$ 21,000.00
	\$70.001,00 A \$131.250,00	\$ 24,000.00
	\$131.251,00 A \$262.500,00	\$ 26,000.00
	\$262.501,00 A \$437.500,00	\$ 34,000.00
	≥ \$437.501,00	\$ 44,000.00
ZONA A 5	≤ \$70.000,00	\$ 21,000.00
	\$70.001,00 A \$131.250,00	\$ 24,000.00
	\$131.251,00 A \$262.500,00	\$ 26,000.00
	\$262.501,00 A \$437.500,00	\$ 34,000.00
	≥ \$437.501,00	\$ 44,000.00

En caso de que el local comercial, industrial o de servicios se encuentre en dos zonas distintas abonará la tasa mayor establecida.

Se tomará para la determinación de la zona el domicilio consignado en las declaraciones juradas correspondientes al año anterior.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, cuando se exploten los siguientes rubros, abonarán como mínimo por año.

a) Las Empresas de Internet y/o similares y Otras por cada abonado habilitado al Servicio en jurisdicción Municipal.....\$ 1.000,00.

b) Confeiterías bailables o pistas de bailes.....\$ 107.800,00.

c) Casas amuebladas y casas de alojamiento por hora, por cada pieza al finalizar el año inmediato anterior o al iniciar la actividad.....\$ 31.000,00.

d) Los negocios de cualquier ramo que se habiliten en forma temporaria en razón de su actividad de tipo estacionario, tributarán la tasa que corresponda a la zona de radicación del mismo, y al capital declarado, incrementado en un 50%, en forma proporcional al periodo de tiempo por el cual se habilita; debiendo abonarse treinta días antes de la terminación del periodo de explotación, el cual constará en la solicitud de inscripción y habilitación correspondiente.- Sin perjuicio del período que dure la explotación, la tasa a tributar en el mismo no podrá ser inferior al equivalente a dos bimestres de la actividad habilitada.

e) Los prestatarios de servicios de reparaciones, instalaciones varias y otros (carpinteros, plomeros, gasistas, etc.) sin establecimiento comercial instalado, abonarán la siguiente tasa anual, no debiendo liquidar en función de ingresos:

85.500 Tasa única.....\$ 19.200,00.

f) Las empresas dedicadas a televisión satelital, tales como Direct TV, Sky y similares abonaran una tasa anual por abonado de.....\$ 1.000,00.

g) Los cibernets, cibernets café o similares, tendrán como mínimo anual a abonar la siguiente escala:

1) 1 a 10 computadoras.....\$ 37.600,00

2) 11 a 20 computadoras.....\$ 50.300,00

3) 21 o más computadoras.....\$ 81.400,00

h) Salones de fiestas

a) De hasta 100 personas, mínimo anual.....\$ 45.400,00

b) De más de 100 personas hasta 200 personas, mínimo anual.\$ 69.500,00

c) De más de 200 personas, mínimo anual.....\$ 84.000,00

i) Agencias de remises:

-Hasta 10 coches de alquiler, mínimo anual..... \$ 46.700,00

-Mas de 10 coches de alquiler, mínimo anual..... \$ 62.200,00

j) Ventas, consignatarios, comisionistas, etc. de maquinarias agrícolas, automotores nuevos o usados, motocicletas nuevas o usadas,.....\$ 72.000,00

K) Locación de bienes inmuebles, mínimo anual.....\$ 24.900,00

l) Cocheros, garajes, guardacoches o similares:

Hasta 5 lugares, mínimo anual.....\$ 15.600,00

Desde 6 hasta 10 lugares, mínimo anual.....\$ 31.100,00

Más de 11 lugares, mínimo anual.....\$ 46.700,00

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta y/o distintas actividades en distintos locales, estos mínimos se aplicarán a cada uno de ellos.-

MINIMO GENERAL

Cuando se exploten los rubros siguientes pagarán como contribución mínima mensual la que se detallan a continuación:

a) Bancos, Entidades Financieras.....\$ 105.000,00.

b) Otras Entidades Financieras y/o particulares.....\$ 16.000,00.

c) Tarjetas de Créditos.....\$ 16.000,00.

**MINIMO ESPECIAL**

El comercio al por menor, cualquiera sea la zona donde se ubique, con venta directa a consumidor final, cuando la actividad sea desarrollada sin empleados, con un activo afectado a explotación excepto inmuebles, que no supere la suma de \$ 73.000,00 - a valores corrientes al inicio del ejercicio y cuyos ingresos totales correspondientes al año anterior, a moneda constante, no supere el monto de \$ 360.000,00, tributarán la siguiente tasa anual, no debiendo liquidar en función de ingresos:

62903 Tasa única.....\$ 21.000,00

Los inmuebles destinados a depósitos y/o exhibición de mercaderías que se comercializan en otro inmueble, tributarán la siguiente tasa anual:

620860 Tasa única.....\$ 28.800,00

Art.11°) Los mínimos establecidos se abonarán de la siguiente forma:

-15 de Marzo de 2023, la sexta parte del mínimo.-

-16 de Mayo de 2023, la sexta parte del mínimo.-

-17 de Julio de 2023, la sexta parte del mínimo.-

-15 de Septiembre de 2023, la sexta parte del mínimo.-

-15 de Noviembre de 2023, la sexta parte del mínimo.-

-16 de Enero de 2024, la sexta parte del mínimo con la Declaración Jurada Anual.-

Quedan excluidos de esta forma de pago los Bancos, Entidades Financieras, Otras Entidades Financieras y/o particulares y Tarjetas de Crédito, que abonarán mensualmente, venciendo la primera cuota el 15 de Febrero de 2023 y las sucesivas el día 15 del mes siguiente al que corresponda la cuota, debiéndose encuadrar en los Mínimos Generales.

CAPITULO II.**DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA.**

Art.12°) La declaración Jurada de anticipos y/o saldo anual deberá presentarse según el cronograma de vencimientos establecido en el artículo 11, su incumplimiento y/o presentación incorrecta con bases no compatibles con lo declarado en impuestos provinciales y/o nacionales, hará pasible al responsable de una multa económica:

Por presentación fuera de término\$ 800,00.-

Por presentación con base incorrecta: un 10% de la diferencia entre la contribución presentada y la correcta, con un mínimo de:.....\$ 2.000,00.-

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar último recibo de ingresos brutos abonado a la D.G.R. libro de I.V.A. o Categorización de Monotributo.

CAPITULO III.**DE LA FORMA DE PAGO.**

Art.13°) La contribución establecida en el presente Título, se pagará en los siguientes vencimientos:

-Las actividades desarrolladas durante el primer bimestre 2023, hasta el 15 de Marzo de 2023.-

-Las actividades desarrolladas durante el segundo bimestre 2023, hasta el 16 de Mayo de 2023.-

-Las actividades desarrolladas durante el tercer bimestre 2023, hasta el 17 de Julio de 2023.-

-Las actividades desarrolladas durante el cuarto bimestre 2023, hasta el 15 de Septiembre de 2023.-

-Las actividades desarrolladas durante el quinto bimestre 2023, hasta el 15 de Noviembre de 2023.-

-Las actividades desarrolladas durante el sexto bimestre de 2023, hasta el 16 de Enero de 2024, con la presentación de la Declaración Jurada correspondiente.- En aquellas actividades que deben aplicarse los montos mínimos, estos se dividirán en seis partes iguales.

Art.14°) Las contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que incidan sobre las actividades comercial, industrial y de servicio para la Cooperativa de Servicios Públicos Almaguer Limitada, se establecerá conforme a lo dispuesto por la Ordenanza 1715/20 mientras dure su vigencia, posteriormente se ajustará a la presente ordenanza o en caso de corresponder a una nueva ordenanza particular.-

Art.15°) El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades del tributo que deberán ingresar a la municipalidad, los contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción de tipo industrial, comercial o de servicios por cuyo monto de Ingresos Brutos estarán gravados en los términos del Art. N° 35) del Convenio Multilateral suscripto por Pcia.de Córdoba al que este municipio dispone ratificar por la presente, su adhesión.-

Los contribuyentes y/o responsables en los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse en el municipio en el carácter con que operen en la jurisdicción, antes del 18 de Abril de 2023.-

La Municipalidad retendrá de los pagos efectuados a sus proveedores radicados en otras localidades, por las compras o contrataciones a ellos realizadas, el importe correspondiente a la Contribución legislada en este título, cualquiera sea el monto de la operación y con el porcentaje que determina esta Ordenanza, de acuerdo a la actividad de que se trate. Por el importe así determinado se extenderá un comprobante en las formas y con las modalidades que determine el D.E.-

Art.16°) Las actividades comprendidas en los Art.9° o 10° de esta Ordenanza, y que se encuentren incluidas dentro del tramo "INDUSTRIAS", Códigos 31000 hasta 39999, determinarán el gravamen de la siguiente forma:

a. Monto imponible hasta \$ 20.000.000,00, se aplica la alícuota correspondiente disminuida en un 20%.-

b. Monto imponible superior a \$ 20.000.000,00 y hasta \$ 41.000.000,00, la alícuota correspondiente disminuida en un 25%.-

c. Monto imponible superior a \$ 41.000.000,00, la alícuota correspondiente disminuida en un 30%.-

La disminución de alícuota alcanzada, será aplicada al total del monto imponible.

Para acceder al beneficio establecido en el presente artículo, Las Industrias deberán cumplir los siguientes requisitos:

-Tener por lo menos cuatro (4) meses de inscriptos en la actividad. Los primeros cuatro meses de industrias nuevas se liquidarán sin la disminución de alícuota.

-No adeudar tasas por la actividad en el rubro por más de dos periodos vencidos. El no cumplimiento de cualquiera de los requisitos enumerados en el presente artículo, será causa de exclusión del beneficio establecido en el mismo.

Art.17°) Aplicase a las contribuciones del presente título, un 3% que se destinará a la promoción de la Actividad Turística de la Localidad.- Este porcentaje podrá ser eximido parcial o totalmente por Decreto del Departamento Ejecutivo a aquellos comercios que adhieran a campañas o programas de fomento turístico dispuestas por el Municipio.

Art.18°) La Municipalidad de Almaguer deberá inscribir de oficio a través de la Dirección de Rentas Municipal todas aquellas actividades Comerciales, Industriales y de Servicios que no hayan realizado el trámite correspondiente, debiendo notificarlas en forma inmediata y fehaciente.-

Art.19°) Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y siguientes del Código Tributario Municipal, no tributarán en función de lo dispuesto en los artículos precedentes, sino que deben ingresar mensualmente el importe que dispone y publica el gobierno provincial para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias-

TITULO III**CONTRIBUCIONES SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS****CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE**

Art.20°) A los fines determinados en el Art. 110°) de la Ordenanza General Impositiva, fijando los siguientes tributos:

Art.21°) Las empresas cinematográficas ambulantes abonarán por función el derecho del 20% de las entradas, cualquiera sea el periodo de tiempo de proyección.-

De no mediar cobro de entradas por publicidad de casas o empresas abonarán un fijo de \$ 9.950,00.- cada función.-

El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma y los lugares cerrados y/o al aire libre para su exhibición.-

Art.22°) CIRCO: Las representaciones de los circos que se instalen en la localidad, abonarán el 10% de las entradas brutas por función, con un mínimo por día de \$ 7.400,00.-

Art.23°) TEATROS: Los espectáculos de compañías frívolas y/o picarescas que se realicen en teatros, cines, calles, salones al aire libre, etc., abonarán por cada función el 10% del monto total de las entradas, quedando determinado que las instituciones donde se realicen las funciones, se constituyen en agentes de retención de la presente tasa.-

Art.24°) Los clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen festivales en locales propios o arrendados abonarán por cada función, el 10% sobre el monto de las entradas vendidas.-

Art.25°) Las fiestas bailables organizadas por clubes o sociedades no comerciales abonarán el 10% de las entradas vendidas, mientras que las organizadas por privados o particulares abonarán:

Hasta 300 entradas vendidas..... un 5% de las entradas vendidas.-

Mas de 300 y hasta 600 entradas vendidas.....un 10% de las entradas vendidas.-

Mas de 600 entradas vendidas.....un 15% de las entradas vendidas.

Art.26°) DEPORTES.

Los espectáculos deportivos, competencias deportivas, exhibiciones o similares abonarán por cada espectáculo:

a. Tasa general para eventos deportivos..... 10% de las entradas brutas o de los derechos de inscripción de los participantes.

b. Tasa para eventos hípicas o ecuestres.....15% de las entradas brutas o de los derechos de inscripción de los participantes.

Se cobrará como anticipo un pago mínimo de \$ 7.000,00 que será tomado como pago a cuenta del monto que finalmente se determine.



Art.27°) FESTIVALES DIVERSOS.

Los festivales no determinados abonarán por cada festival sobre el monto de las ventas o en su defecto sobre la consumición, el 10% de los ingresos brutos.- Se cobrará como anticipo un pago mínimo de \$ 7.000,00 que será tomado como pago a cuenta del monto que finalmente se determine.

Art.28°) Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- Hasta diez juegos: por adelantado, por cada juego mecánico o kiosco habilitado o de bebidas, emparedados y similares \$ 215,00.-por cada uno y por día.-
- Más de diez juegos: por adelantado, por cada juego mecánico o kiosco habilitado o de bebidas, emparedados y similares \$ 335,00.-por cada uno y por día.-

Art.29°) Los negocios que se autoricen dentro de las instalaciones enunciadas para eventos deportivos o festivales, abonarán una inscripción mínima de \$ 6.000,00.-por función y/o día.-
Art.30°) Facultase al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente el pago legislado en el presente Título, cuando sea formalmente solicitado por instituciones locales o cuando la naturaleza del evento sea considerada de interés municipal.-

TITULO IV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION
Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA
CAPITULO I-OCUPACION EN LA VIA PÚBLICA

Art.31°) De acuerdo a lo establecido en el Art.121°) de la Ordenanza General Impositiva, se establece que por ocupación de la vía pública con líneas eléctricas, obras sanitarias, gas, agua corriente, líneas telefónicas, telegráficas, TV por cable, fibras ópticas, u otras, aéreas y/o subterráneas, los Contribuyentes establecidos en el Art. 122°) de la misma Ordenanza, abonarán anualmente la suma de \$ 960,00.- cada 100 Mts. de vía pública ocupada, que se encuentren comprendidas dentro del ejido Municipal.

El pago se efectuará en 12 cuotas mensuales y consecutivas, siendo cada una de ellas igual a la doceava parte del importe anual que corresponda, venciendo la primera, el día 20 de Enero de 2023, y las restantes cada treinta días; si el día 20 de algún mes resultara feriado o inhábil, la cuota deberá abonarse el primer día hábil siguiente, la última vencerá el día 20 de Diciembre de 2023.-

A los efectos de la aplicación de los Art. 121° a Art. 126° de la Ordenanza General Impositiva, por la Ocupación de la Vía Pública para obras de tendido de líneas eléctricas, obras sanitarias, gas, agua corriente, líneas telefónicas, telegráficas, TV por cable, fibras ópticas u otras, aéreas y/o subterráneas, ejecutadas por empresas particulares, civiles, mixtas o estatales, que se realicen dentro del ejido municipal, abonaran la siguiente tasa fija:

Obras hasta 500 metros lineales o cuadrados..... \$ 910,00 por metro cuadrado o lineal.

Obras de más de 500 metros lineales o cuadrados.....\$ 650,00 por metro cuadrado o lineal.

Art.32°) Por la ocupación de la Vía Pública o inmuebles de Propiedad Municipal, pagaran por semana o fracción y por adelantado:

- a) Circos, parques de diversiones, Primera Categoría, la suma de \$ 1,80.- por metro cuadrado y por día.-
- b) Calesitas, juegos infantiles y otras atracciones similares que ocupen hasta 200 Metros cuadrados, \$ 1,80.- por metro cuadrado y por día.-
- c) Parques infantiles de segunda Categoría \$ 1,80.- por metro cuadrado y por día.-

d) Los vendedores ambulantes que proveen Artículos existentes o no en los mercados de plaza, abonarán una tasa de \$ 6.500,00.- por día, cualquiera sea la mercadería que vendan, teniendo en cuenta de solicitar la correspondiente autorización al Departamento Ejecutivo antes de iniciar la venta, caso contrario abonará un recargo del 100% de la tasa establecida anteriormente y deberá someterse a la Ordenanza Particular que regle al respecto. Asimismo deberá exhibir los comprobantes de adquisición o procedencia de la mercadería a vender y el respectivo control bromatológico, si correspondiere; caso contrario podrá procederse al decomiso de la mercadería.-

e) Los introductores de mercadería que vendan por su cuenta a comercios Únicamente deberán inscribirse en la Municipalidad y quedaran sujetos a lo establecido en el Título II de la Ordenanza Tarifaria, los comercios compradores deberán exigirles la autorización Municipal, debiendo registrar el número de la misma en las respectivas facturas o remitos. Ante el incumplimiento de ello, en caso que el introductor no abonare la tasa de reinspección veterinaria, además de la multa el responsable del pago de la reinspección veterinaria es el comercio comprador, que será pasible de una multa de \$ 13.800,00 la primera vez, y en caso de reincidencia se aplicará la misma y se procederá a la clausura del comercio. Todos los vendedores ambulantes mencionados anteriormente y a efectos que esta Municipalidad autorice su funcionamiento, deberán presentar la constancia del Último pago del impuesto a Los Ingresos Brutos, que recauda la Dirección General de Rentas de la Provincia.- Por colocación de mesas frente a cafés, bares y/o confiterías, bufets de clubes explotados por particulares, o por la venta ambulante de mercaderías, abonarán la contribución de este Título, de la siguiente forma:

f) Por la ocupación de la vía pública para stands publicitarios, muestra de Artículos o productos, exposiciones, márketing, etc. Con o sin venta al público abonarán por día \$ 6.530,00.-

g) Los puestos que se instalan en ferias francas o eventos públicos abonarán por día:

Los puestos de artículos manufacturados y/o de producción local..\$ 52,00

Los puestos de artículos adquiridos para su reventa..... \$ 390,00.

Los puestos de venta de cultivos de quintas.....\$ 1.560,00

Los puestos de elaboración y venta de comidas y bebidas (Food Track o similares).....\$ 2.330,00

Los puestos de elaboración y venta de comidas y bebidas (Food Track o similares) que se instalen en eventos especiales como PICNIC o similares abonarán un monto máximo de.....\$ 150.000,00

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir por Decreto, total o parcialmente de la contribución establecida en el presente artículo, por razones debidamente fundadas de necesidad, reciprocidad o promoción de actividades.

TITULO V.
INSPECCION Y REINSPECCION SANITARIA, DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
ELABORADOS O PRODUCIDOS EN ALMAFUERTE, Y/O INTRODUCIDOS DESDE
OTRAS LOCALIDADES
CAPITULO UNICO

Art.33) Por inspección y reinspección sanitaria de productos alimenticios elaborados o producidos en Almafuerte, y/o introducidos desde otras localidades:

a) Vacunos por cada Kilogramo.....\$ 5,45.-

b) Caprinos, ovinos y lechones por cada Kg.....\$ 5,45.-

c) Porcinos Por cada Kilogramo.....\$ 5,45.-

d) Aves, por cada cajón (aprox.8 unidades).....\$ 53,90.-

e) Pescados por cada Kilogramo.....\$ 8,10.-

f) Brosas por cada Kg.....\$ 5,45.-

Fijase un monto mínimo para los incisos a, b, c, d, e y f.....\$ 700,00.-

g) Análisis de Triquinelosis (derivación de muestras).....\$ 4.020,00.-

h) Lácteos,

Furgón tipo camioneta.....\$ 520,00.-

Furgón tipo camión.....\$ 800,00.-

Chacinados tipo: Frescos y secos

Furgón tipo camioneta.....\$ 520,00.-

Furgón tipo camión.....\$ 800,00.-

j) Productos de panificación

Furgón tipo camioneta.....\$ 520,00.-

Furgón tipo camión.....\$ 800,00.-

k) Pastas frescas y secas.....\$ 800,00.-

l) Huevos: por furgón tipo camioneta.....\$ 520,00.-

m) Reinspección de bebidas:

Bebidas analcoholicas (aguas, sodas, y otras)tipo furgoneta.\$ 520,00.-

Bebidas analcoholicas (aguas, sodas, y otras)tipo camión...\$ 800,00.-

Bebidas alcohólicas.....\$ 800,00.-

n) Libreta de Sanidad- Otorgamiento.....\$ 1.300,00.-

ñ) Libreta de Sanidad- Renovación.....\$ 830,00.-

o) Carnet de Manipulador de Alimentos- Otorgamiento.....\$ 3.500,00

p) Carnet de Manipulador de Alimentos- Renovación.....\$ 3.500,00

q) Carnet de Manipulador de Alimentos- Duplicado.....\$ 1.820,00

r) Habilitación de vehículo para transporte de alimentos.....\$ 4.700,00

Renovación anual de hab.vehículo para transp.alimentos...\$ 1.550,00

s) Cremas heladas (por camión o furgón).....\$ 650,00.-



- t) Harinas por camión.....\$ 800,00.-
 por camión con acoplado.....\$ 1.400,00.-
 u) Mercaderías varias (Supermercados).....\$ 800,00.-
 v) Frutas y Verduras
 Furgón tipo camioneta.....\$ 520,00.-
 Furgón tipo camión.....\$ 910,00.-
 w) Permiso de transporte.....\$ 1.400,00.-

TITULO VI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE MERCADOS Y COMERCIALIZACION
DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO
PUBLICO MUNICIPAL

No se establece tasa en este Titulo por no existir establecimiento en jurisdicción del ámbito municipal de Almaguer; en caso de radicarse, se establecerán los importes por Ordenanza.-

TITULO VII
DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTES DE PESAS Y MEDIDAS
CAPITULO UNICO

Art.34°) No Tarifado.-

TITULO VIII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS
CAPITULO I

- Art.35°) Fíjense los derechos de inhumación, en panteón familiar, nichos o en tierra.....\$ 1.500,00.-
 Fíjense los derechos de exhumación, traslado y retiro, en panteón familiar, nichos o en tierra.....\$ 3.650,00.-
 Fíjense los derechos de reducción de cadáveres en....\$ 16.100,00.-

Los derechos establecidos en el presente capítulo se refieren exclusivamente al permiso y no a la prestación del servicio.

CAPITULO II
SANTUARIOS

- Art.36°) Por cada servicio fúnebre en cementerios Municipales o Privados se abonará una tasa de.....\$ 3.630,00.-
 Los servicios prestados por empresas de otras jurisdicciones o aquellas que ingresen fallecidos de otras jurisdicciones deberán pagar además un adicional de.....\$ 3.630,00

CAPITULO III
CONCESIONES DE NICHOS Y URNAS

Art.37°) Por la concesión de nichos municipales tasa única por un lapso de hasta cinco años:

- a. Nichos en pabellones con techo:
 1° y 4° fila.....\$ 15.500,00.-
 2° y 3° fila.....\$ 23.200,00.-

Incluye cerramiento de hormigón.

Para los nichos municipales será de colocación obligatoria lápidas de poliuretano color blanco, placa y florero.-

b) Por la concesión de urnas en el Panteón San Pedro, se cobrará:

- Tasa única por hasta cinco años.....\$ 14.400,00.-
 El vencimiento del plazo de pago de la concesión se producirá el 18 de Abril de 2023.-

c) Por la concesión de urnas en galería con techo por un lapso de un año:

- 1° y 6° fila.....\$ 1.430,00.-
 2°, 3°, 4° y 5° fila.....\$ 2.200,00.-

Art.38°) El vencimiento del plazo de pago de la concesión se producirá el 18 de Abril de 2023.-

Art.39°) Por la concesión de nichos en el Panteón San Pedro del Cementerio Municipal por un lapso de hasta 25 años, se cobrará la siguiente tasa:

- 1°) Tasa única por hasta 5 años.....\$ 25.050,00.-
 2°) Tasa única por hasta 25 años.....\$ 111.400,00.-

El monto de las concesiones se podrá abonar en hasta cinco (5) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Por los nichos en galería con techo y Panteón San Pedro, se obligará la colocación de lápidas de mármol blanco, quedando la placa y los floreros a elección de los familiares y/o de los responsables.-

Por la concesión a perpetuidad de nichos en Cofradía Sagrado Corazón de Jesús:

- 1° fila \$ 155.400,00.-
 2° y 3° fila \$ 199.430,00.-
 4° fila \$ 150.220,00.-

Por los nichos en Cofradía Sagrado Corazón de Jesús, se proveerá de tapa de material, florero, cruz y placa acordes a los preexistentes.

El monto de las concesiones se podrá abonar en hasta cinco (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Por la concesión de nichos de hormigón premoldeados en galería por un lapso de hasta 25 años, se cobrará la siguiente tasa:

- 1°) Tasa Única por hasta 25 años Filas 1 y 4.....\$ 93.000,00.-
 2°) Tasa (mica por hasta 25 años Filas 2 y 3.....\$ 111.400,00.-

Art.40°) Las concesiones que se otorguen se harán con vencimiento los 31 de Diciembre del año que se trate, de acuerdo a lo contratado.-

La concesión del primer año se efectuará en forma proporcional entre la fecha de contrato y el 31 de Diciembre de ese año.-

Art.41°) Por la concesión de terrenos en el Cementerio Municipal destinados a la construcción de panteones, sepulcros y tumbas, el precio de concesión por metro cuadrado es el siguiente:

- 1°) Zona 1 Y 2.....\$ 15.000,00.-

Por la concesión de terrenos en el Cementerio Municipal destinados a

- 2°) Zona 3 (Exclusivamente para sepulturas en tierra).....\$ 18.000,00

Art.42°) Queda terminantemente prohibido toda transacción de concesiones a perpetuidad de nichos, panteones y terrenos, sin la autorización en cada caso del Departamento Ejecutivo, el cual podrá autorizar construcciones de bien común realizadas por Sindicatos, Mutuales, Instituciones civiles y congregaciones religiosas debiendo solicitarles la documentación que en cada caso se requiera.-

Art.43°) Se abonará una tasa anual por mantenimiento y limpieza de acuerdo a la siguiente escala :

- a. Terrenos baldíos zonas 1 y 2.....\$ 3.850,00.-
 b. Terrenos zona 3.....\$ 6.300,00.-

Los edificados abonarán una tasa anual por mantenimiento y limpieza de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Terrenos edificados.....\$ 2.850,00.-
 b) Nichos adquiridos:
 Filas 1 y 4.....\$ 1.750,00.-
 Filas 2 y 3.....\$ 2.100,00.-

- c) Nichos alquilados
 Filas 1 y 4.....\$ 675,00.-
 Filas 2 y 3.....\$ 830,00.-

El vencimiento de esta tasa será el 18 de Abril de 2023.-

CAPITULO IV
CONSTRUCCIONES, REFACCIONES Y MODIFICACIONES EN LOS CEMENTERIOS

Art.44°) Las construcciones, refacciones o modificaciones que se hagan en el cementerio, abonarán los siguientes derechos:

- 1°) Panteones.....\$ 9.890,00.-
 2°) Nichos.....\$ 4.920,00.-
 3°) Tumbas.....\$ 3.570,00.-



Las entidades o asociaciones abonarán el 50% de estos derechos.

Cuando se trate de refacciones o modificaciones menores abonarán el 50 % de estos derechos.

Por la construcción por parte del municipio de tapa para nichos particulares se establece un costo de \$ 2.540,00.

Art.45°) Para la presentación de planos, documentos, verificación de cálculos y estudios de planos se regirá por las disposiciones que se refieren a la construcción de obras privadas y el reglamento específico de construcciones en Cementerio Municipal.-

Art.46°) En ningún caso esos derechos serán inferiores a \$ 3.570,00, a excepción de lo establecido en el último párrafo del Art. 48°.

Art.47°) La comprobación de la falta de cumplimiento de las disposiciones de los artículos anteriores, serán penados con multas de hasta el triple del derecho que le hubiere correspondido.-

TITULO IX.

CONTRIBUCIONES POP CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES,

RIFAS O TOMBOLAS.

Art.48°) De conformidad a lo expuesto en el Art. 161°) de la Ordenanza General Impositiva se tomará como índice el monto total sobre las boletas en circulación de venta.-

Art.49°) De acuerdo al índice establecido en el artículo anterior se cobrará el 10% sobre las rifas, tómbolas y otras figuras del Art. 161°) de la Ordenanza General Impositiva que posean carácter local y circulen en el Municipio.-

Para las rifas y tómbolas de carácter foráneo que circulen en el ámbito municipal, se cobrará el 20%, siempre que ambos casos hayan cumplimentado lo establecido en el Art. 164° de la Ordenanza General Impositiva.-

Art.50°) El pago de los derechos establecidos en los Artículos anteriores, se hará de la siguiente forma:

a. Rifas locales se abonarán en dos cuotas, la primera a 90 días y la segunda a los 180 días de la autorización para circular.-

b. Rifas foráneas: al solicitar la autorización para su venta, se abonará el 20%. Debiendo ser solicitada la autorización por la entidad organizadora.-

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

CAPITULO I

Art.51°) Conforme a lo establecido en el Art. 168°) de la Ordenanza General Impositiva los letreros demostrativos que identifiquen los comercios, industrias, profesionales, negocios u oficinas de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad lucrativa y los que se refieren al ramo que se dedican, siempre que se anuncien productos o marcas determinadas colocadas en los establecimientos anunciados (No se incluyen los carteles frontales que no se aparten de la línea de edificación, ni los que se exhiban en vidrieras), abonarán por cada metro cuadrado o fracción de cada letrero por año.....\$ 1.220,00.-

Los importes que resultan de la aplicación de los párrafos anteriores, serán incluidos en el cedulón correspondiente a la tercera cuota del año 2022 de la Tasa Retributiva por los Servicios de Inspección e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.-

ARTICULOS DE PROPAGANDA

CAPITULO II

Art.52°) Por avisos de cualquier índole:

*- Los avisos de propaganda de cualquier tipo, que contengan texto fijo instalados en la vía pública o visible desde ella, en caminos, hipódromos, campos de deportes, etc. y los que se exhiben en el establecimiento del anunciante, abonarán por año y por metro cuadrado o fracción \$ 1.220,00.- para las publicidades locales, \$ 1.970,00.- para publicidades de otras localidades.-

*- Por la colocación de carteles de publicidad estática en predios municipales (Ferias/Eventos/Hipódromo/Autódromo/) se abonará un derecho anual que irá desde \$15.600,00 hasta \$ 85.500,00 el m2. Según sea la ubicación del mismo.

La contribución legislada en este Título, podrá ser eximida parcial o totalmente por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando los responsables del pago adhieran a campañas o programas de fomento turístico dispuestas por el Municipio.

ANUNCIOS DE VENTAS O REMATES

CAPITULO III

Art.53°) Los letreros o carteles que anuncien ventas o remates de:

Propiedades raíces, lotes y/o urbanizaciones, quedan sujetos a la siguiente escala:

a. Los que se coloquen en la propiedad a vender, visible desde la vía pública abonarán por cada metro cuadrado de letrero o fracción.....\$ 1.580,00.-

b. Los remates particulares de mercaderías, y muebles y útiles que funcionen permanentemente en un mismo local y por más de treinta días y que no estén a cargo de martilleros judiciales, pagarán el siguiente derecho:

b1) Por derecho de bandera, al mes o fracción.....\$ 2.500,00.-

b2) Por el derecho de exhibir carteles o avisos referentes al remate en el interior y/o exterior del local, se abonará por mes o fracción.....\$ 2.500,00.-

c. Cuando estos remates sean a cargo de martilleros judiciales abonarán el 70% de las tarifas anteriores.-

VEHICULOS DE PROPAGANDA

CAPITULO IV

Art.54°) No tarifado.-

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

CAPITULO V

Art.55°) Los cinematógrafos, teatros, cines, por publicidad o propagandas a cumplirse mediante carteles internos y/o externos, letreros, placas luminosas, repartos de volantes a domicilio anunciando películas y obras teatrales, abonarán un derecho por adelantado al año de.....\$ 2.500,00.-

Art.56°) Las infracciones a las disposiciones del presente título serán sancionadas con una multa equivalente a tres veces el tributo que le correspondería abonar.

TITULO

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVO A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS.

CAPITULO I

DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACION DE PLANOS

Art.57°) Fíjense los derechos por visación y aprobación de planos de proyectos, relevamiento etc. según se establece seguidamente. La escala a aplicar se determinará computando el total general de metros de la obra, aun cuando se trate de ampliaciones.

a. Proyectos - Ampliaciones.-

1°-Por construcción de obra nueva considerada como de interés social..... exentas

2°-Por construcción de obra nueva de hasta 75 M2..... \$ 44,15 el m2

3°-Por construcción de obra nueva de 76 M2 hasta 120 M2.-.....\$ 99,83 el m2

4°-Por construcción de obra nueva de 121 M2 hasta 200 M2.-\$ 137,27 el m2

5°-Por construcción de obra nueva de 201 M2 hasta 300 M2 \$ 189,07 el m2

6°-Por construcción de obra nueva de más de 300 M2.....\$ 260,30 el m2

b) Relevamientos.-

1°-Por relevamiento de obra existente considerada como de interés social..... exentas

2°-Por relevamiento de obra existente de hasta 75 M2..... \$ 110,41 el m2

3°-Por relevamiento de obra existente de 75 M2 hasta 120 M2.-....\$ 249,55 el m2

4°-Por relevamiento de obra existente de 120 M2 hasta 200 M2.-....\$ 343,18 el m2

5°-Por relevamiento de obra existente de 200 M2 hasta 300M2.....\$ 472,68 el m2

6°-Por relevamiento de obra existente de más de 300 M2.....\$ 650,74 el m2

En caso de suscribirse convenios con los colegios profesionales vinculados a programas de regularización de planos, se podrán aplicar los descuentos que autorice la ordenanza específica sobre los derechos por planos de relevamiento presentados durante el período de vigencia del plan.

c) Por construcciones destinadas a Night Club, Casinos, Casas Amuebladas.....\$ 1.930,00 el m2

d) Por construcciones especiales tales como Antenas Satelitales, Tanques, etc., no contempladas en los Artículos anteriores. \$ 1.660,00 el m2. En caso de resultar el derecho a abonar inferior a \$ 4.150,00, deberá abonar un monto mínimo de \$ 4.150,00.-

e) Están libradas de tales disposiciones las obras que sean ejecutadas por la Municipalidad.

f) Las construcciones existentes y no denunciadas abonarán en concepto de multas y sin perjuicio de la tasa que le corresponda, aplicada sobre los metros cuadrados de obra.....\$ 99,80,00 el m2

Las que se inicien clandestinamente abonarán en concepto de multas y sin perjuicio de la tasa que le corresponda, aplicada sobre los metros cuadrados de obra.....\$ 251,00 el m2



g) Constatada la infracción y labrada el acta correspondiente el propietario tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para realizar el trámite correspondiente, vencido el cual se procederá a aplicar una nueva sanción con un incremento del 100 % (cien por ciento) con respecto al importe que le corresponda abonar en concepto de multa. En todos los casos la Municipalidad podrá practicar todas las medidas tendientes a hacer cesar la infracción para que desaparezcan los efectos materiales e ilegales de la misma.-

h) Por construcción en infracción al código de edificación vigente, ordenanza N° 1627/19, se establecen sanciones de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Faltas -Ord.1406/13 y decretos reglamentarios.

i) Las obras efectuadas con anterioridad al 01-01-56, y siempre que se acredite fehacientemente la fecha de ejecución abonarán un derecho fijo de... \$ 5.025,00

j) Por visación de planos de mensuras, subdivisión, unión y loteo según el siguiente detalle:

1° - Subdivisión por cada lote resultante.....	\$ 4.200,00
2° - Unión de dos parcelas, por cada una.....	\$ 4.200,00
3° - Unión de más de dos parcelas, por c/u.....	\$ 2.930,00
4° - Subdivisión afectada al régimen de propiedad horizontal y por cada unidad resultante.....	\$ 5.050,00
5° - Loteos: por cada uno.....	\$ 2.150,00
6° - Mensura de lotes, por cada uno.....	\$ 5.050,00

Cuando la mensura se realice sobre lotes en posesión, se duplicará la tarifa establecida.

Los importes establecidos en el inciso i) del presente se ajustan en forma automática en base a los porcentajes del incremento que tengan las tablas de honorarios de los colegios Profesionales de Ingenieros de Córdoba respectivamente y por los períodos que fijen los Colegios citados.-

Para el cálculo de las contribuciones legisladas en el presente artículo deberá considerarse un mínimo de 50 m2., excepto lo establecido en el inciso d°.

TRABAJOS ESPECIALES SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

CAPITULO II

Art.58°) Por permiso para modificar el nivel de los cordones de las aceras para ser utilizados como entradas de vehículos, se abonará un derecho de.....\$ 2.050,00.-

Para dar la línea municipal se abonará un derecho de:

Para zonas 1, 2.....\$ 4.920,00.-

Para zonas 3, 4 y 5.....\$ 3.315,00.-

Para nivel de cordón, por cada punto medido \$ 1.010,00.-

CAPITULO III

Art.59°) Por la ocupación de veredas en un 50% mediante cercas, puntales etc.se abonarán:

Hasta 30 días de ocupación.....\$ 180,00 p/día.-

De 31 días hasta 180 días.....\$ 325,00 p/día.-

De 181 días en adelante.....\$ 495,00 p/día.-

La infracción dará motivos a este Municipio para paralizar la obra.-

TITULO XII.

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIONES ELECTRICAS Y MECANICAS Y

SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

HECHO IMPONIBLE-CAPITULO I

Art.60°) De acuerdo a lo establecido en el Art.185°) inciso a de la Ordenanza General Impositiva fijase un derecho en lo facturado por la prestataria del servicio de energía eléctrica sobre los consumos de las distintas categorías, para atender la fiscalización, vigilancia y controlar el mantenimiento de las instalaciones del alumbrado público. Actuará como agente de recaudación de la Contribución aludida en el inciso a° del Art. 185°), la empresa proveedora de energía eléctrica, la que deberá disponer que las entidades autorizadas por la misma para el cobro de la contribución de que se trata, acrediten al momento de su percepción, los importes correspondientes en las cuentas que la Municipalidad, abra a tales efectos.-

Fijase la presente contribución en el 15 % (quince por ciento) sobre el importe de lo facturado mensualmente por la empresa prestataria del servicio, hasta un máximo de 12.000 Kw mensuales por consumidor, para los comprendidos en la categoría Comercial Industrial con demanda leída, y un máximo de 2.400 Kw Mensuales por consumidor para el resto de las categorías. Para usuarios con discriminación horaria, se calculará sobre el precio de la energía en horario pico. En caso que el ERSEP establezca límites a esta tasa por debajo del 15 % (quince por ciento), se aplicará lo regulado por éste ente.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir por Decreto, total o parcialmente de la contribución establecida en el presente artículo, por razones debidamente fundadas de necesidad, reciprocidad o promoción de actividades.

TASAS POR HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE

ANTENAS DE TELEFONIA

Art.61°) Fíjense los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía:

a. Tasa por Habilitación y Estudio de factibilidad de ubicación: \$ 228.000,00 por Única vez y por cada estructura portante.

b. Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras relacionadas: \$ 310.000,00 anuales por cada estructura.

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).-

c. Cuando se trate de Estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago.

CAPITULO

CONTRIBUCION POR INSPECCION Y CONTROL DE

SERVICIOS PUBLICOS CONCESIONADOS

HECHO IMPONIBLE

Art.62°) De acuerdo a lo establecido en el Art. 192.1 de la Ordenanza General Impositiva, fijase un derecho en lo facturado por las empresas prestatarias de servicios públicos concesionados,

Para atender la fiscalización, vigilancia y control de las instalaciones afectadas y la prestación del servicio.

Actuará como agente de recaudación de la Contribución aludida en el inciso a) del Art. 192.1, la empresa concesionaria del servicio, la que deberá discriminar este concepto en la facturación emitida y depositar los importes así recaudados en la cuenta bancaria que el Municipio indique a tal efecto.

Art.63°) La contribución establecida en el artículo anterior se fija en el veinte (20) por ciento sobre el importe facturado por la empresa prestataria del servicio.

TITULO XIII.

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Art.64°) De acuerdo a lo establecido en el Art.193°) de la Ordenanza General Impositiva, todo trámite o gestión ante el municipio está sometido al derecho de oficina, que a continuación se detalla:

a. Derecho de oficina referidos a los inmuebles:

1°-Declarando habilitados los inmuebles o solicitando inspección a estos

Efectos.....\$ 2.460,00.-

Si hubiera que realizar nuevas inspecciones, las mismas tendrán un costo de:

Segunda inspección.....\$ 3.240,00.

Tercera inspección.....\$ 4.790,00.

2°-Informe notarial solicitando el libre deuda municipal o Certificado de Deuda

2°a) Para contribuyentes sin deudas... \$ 700,00.-

2°b) Para contribuyentes morosos.....\$ 1.270,00.-

3°-Por denuncia de propietarios por daños de terceros.....\$ 1.270,00.-

4°-Informes escritos extendidos por edificación.....\$ 1.270,00.-

5°-Visación previa

5°a) Primera visación\$ 1.270,00.-

5°b) Reincidencia.....\$ 2.450,00.-

6°-Permiso Demolición total o parcial inmuebles

Hasta 100m2.....\$ 1.270,00.-

Más de 100m2. Y hasta 200m2.....\$ 2.200,00.-

Más de 200m2.....\$ 3.900,00.-

7°-Incorporación de apéndices o modificaciones.....\$ 1.270,00.-

8°-Línea de Edificación.....\$ 1.270,00.-

9°-Permisos de edificación.....\$ 1.270,00.-

10°-Autorización para conexión de Energía Eléctrica



- a)-Zona A-1; A-2 ; A-3\$ 1.270,00.-
- b)-Zona A-4 ; A-5.....\$ 430,00.-
- 11°-Autorización para conexión de Agua Corriente
- a)-Zona A-1; A-2 ; A-3\$ 1270,00.-
- b)-Zona A-4 ; A-5.....\$ 430,00.-
- Las autorizaciones para conexión de Energía Eléctrica y Agua Corriente para construcción, mantenimiento o sin expediente, abonarán el doble de las tasas establecidas precedentemente.
- 12°-Permiso Construcción de verjas y veredas.....\$ 1.270,00.-
- 13°-Construcción pilatas de natación (Proyecto o relevamiento).....\$ 6.270,00.-
- 14°-Final de Obra
- a)-Zona A-1; A-2 ; A-3.....\$ 3.690,00.-
- b)-Zona A-4 ; A-5.....\$ 1.670,00.-
- 15°-Certificado de Domicilio solicitado por los interesados para conectar Gas Natural u otros.....\$ 1.270,00.-
- 16°- Pedidos de informes sobre propiedades inmuebles..\$ 1.270,00.-
- 17°- Permiso de Ejecución.....\$ 1.270,00.-
- b) Derechos de oficina referidos a Catastro:
- 1°-Por inspección Catastral por denuncia de ejecución de mejoras.....\$ 1.270,00.-
- 2°-Por comunicación de unión, subdivisión (hasta 3 lotes) o mensura de parcelas.....\$ 1.270,00.-
- 3°-Por pedidos factibilidad de loteos, urbanización o subdivisiones mayores a tres lotes.....\$ 8.210,00.-
- c) Derechos de oficina referidos al comercio o industria:
- 1°-Pedido de exención de Tributos para industrias nuevas.....\$ 12.300,00.-
- 2°-Inscripción, traslado o transferencia de negocios comunes.....\$ 3.300,00.-
- 3°-Inscripción o transferencia de estaciones de servicio.....\$ 65.200,00.-
- 4°-Inscripción o transferencia de supermercados, autoservicios.....\$ 39.100,00.-
- 5°-Por solicitud de apertura, traslado o transferencia de hoteles comunes, pensiones, hospedajes, residenciales (con la prohibición de admitir parejas con la finalidad de los amueblados), la suma de.....\$ 24.270,00.
- 6°- Por solicitud de apertura, traslado o transferencia de restaurantes, bares, confiterías, comedores y anexos se cobrará lo siguiente:
- a.Restaurantes y Comedores.....\$ 12.100,00.-
- b.Bares de primera categoría.....\$ 9.600,00.-
- c.Bares de segunda categoría.....\$ 8000,00.-
- d.Bar-Confitería y anexos, de 1° categ. (Familiar).....\$ 12.100,00.-
- e.Sandwicherías con expendio de bebidas.....\$ 8000,00.
- 7° Por solicitud de apertura, traslado o transferencia de industrias.....\$ 38.700,00
- 8°-Baja de negocios.....\$ 2.500,00.
- 9°- Baja de negocios retroactiva (más de 6 meses).....\$ 10.400,00.-
- 10°- Renovación de habilitación de comercios, abonarán el 50% del importe correspondiente a la inscripción o habilitación del rubro que se trate.
- d) Derechos de oficina referidos a espectáculos públicos y otros.-
- 1°-Los espectáculos públicos que se realizan, instalan o explotan en jurisdicción Municipal:
- Por solicitud de apertura, traslado o transferencia de salones de música y/o confiterías bailables:
- a) Las explotadas por clubes constituidos y con personería jurídica\$32.300,00.-
- b) Las explotadas por particulares.....\$ 56.400,00.-
- Circos y parques de diversiones.....\$ 3.180,00.-
- Permisos para realizar bailes, festivales y/o espectáculos musicales diversos...\$ 5.180,00.-
- Permisos para realizar eventos y/o competencias deportivas.....\$ 10.050,00.-
- Facultase al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente el pago legislado en el presente inciso, cuando sea formalmente solicitado por instituciones locales o cuando la naturaleza del evento sea considerada de interés municipal.-
- e) Derechos de Oficina referidos a Cementerio y/o solicitudes de:
- Solicitudes de línea de edificación de panteones mausoleos, etc., por metro Cuadrado.....\$ 477,00.-
- Los lotes adquiridos para panteones no podrán ser subdivididos ni transferidos sin la aprobación previa de la Municipalidad, en todos los casos se exigirá presentación de cálculos, planos y cumplimentar la Ordenanza Impositiva y Tarifaria en vigencia.-
- f) Derechos de Oficina referidos a transportes:
- Otorgamiento o transferencia de licencias a remises.....\$ 192.000,00.-
- Otorgamiento o transferencia de licencias a taxímetros.....\$ 192.000,00.-
- Otorgamiento de licencias a transportes escolares...\$ 23.000,00.-
- Renovación oblea anual remises.....\$ 16.100,00.-
- Renovación oblea anual taxímetros.....\$ 16.100,00.-
- Renovación oblea anual transportes escolares.....\$ 14.250,00.-
- Desinfección de transporte
- Taxi.....\$ 830,00.-
- Remis.....\$ 830,00.-
- Transporte escolar.....\$ 1.010,00.-
- g) Derechos de Oficina referidos a varios:
- Solicitudes de:
- Concesión para explotar Servicios Públicos.....\$ 8.210,00.-
- Por escrito (toda documentación extendida por el Municipio).....\$ 2.850,00.-
- Solicitud de Prescripción de Tasas Municipales.....\$ 1.945,00.-
- Fotocopia Documentación sin firmar (extendida por el Municipio, por hoja \$ 40,00) con un mínimo de.....\$ 160,00.-
- Fotocopia y Certificación de documentación obrante en el Municipio.\$ 415,00.-
- Copia de Ordenanza Tarifaria, Ordenanza General Impositiva o Carta Orgánica Municipal.....\$ 1.170,00.-
- Por casamiento efectuado en día hábil fuera del horario de atención al público.....\$ 13.780,00.-
- Por casamiento efectuado en día inhábil o fuera del edificio municipal\$ 38.080,00.-
- Derecho de Oficina por tramitación en Registro Civil.....\$ 310,00.-
- Certificación de movimientos y existencia de hacienda (por mes y por productor).....\$ 2.850,00.-
- Ingreso y/o Estacionamiento al Balneario Municipal y al Balneario Piedras Moras.....
- por vehículo automotor:.....\$ 800,00.-
- por vehículo utilitario tipo combi:tarifa doble.-
- por camión o colectivo:.....tarifa triple.-
- Motocicletas: No abonan.-
- Estarán eximidos los vehículos que se encuentren radicados en Almafuerde. Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar esta exención por decreto, pudiendo adicionar nuevos criterios de exención. A partir del mes de Octubre de 2023, para el inicio de la temporada de verano 2023/2024, el Departamento Ejecutivo podrá por Decreto disponer un incremento de hasta el 50% de las tarifas establecidas en el presente punto.
- El Departamento Ejecutivo reglamentará esta exención.
- h) Derechos de oficina referidos a Mercados, Haciendas, etc.:

**REFERIDOS A SENASA**

- Por solicitud de certificados-guías de transferencias o consignaciones de aves, por camión:
 - Hasta 2000 aves.....\$ 620,00.-
 - Mas de 2000 y hasta 5000 aves.....\$ 850,00.-
 - Mas de 5.000 aves y hasta 10.000.....\$ 1.295,00.-
 - Mas de 20.000 aves.....\$ 1.680,00.-
- Por solicitud de certificados-guías de transferencias o consignaciones de huevos, cualquiera sea su calidad o instancia de procesamiento, se utilizarán las tarifas establecidas para las aves.
- Por solicitud de certificados-guías de transferencias o consignaciones de ganado mayor, por cabeza.....\$ 350,00.-
- Por solicitud de certificados-guías de transferencias o consignaciones de ganado menor, por cabeza.....\$ 170,00.-
- Por solicitud de certificados de ganado mayor, de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza.....\$ 340,00.-
- Por solicitud de certificados de ganado menor, de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza.....\$ 170,00.-
- Por solicitud de Certificado-guia de tránsito, por unidad de transporte...\$ 495,00.-

REFERIDOS A MARCAS Y SERALES

- Por solicitud de registro de ingreso de ganado mayor - Por cabeza \$ 155,00.-
- Por solicitud de registro de egreso de ganado mayor - Por cabeza \$ 155,00.-
- Por solicitud de registro de ingreso de ganado menor - Por cabeza \$ 80,00.-
- Por solicitud de registro de egreso de ganado menor - Por cabeza \$ 80,00.-
- Por registro de nacimientos - Por cabeza.....\$ 80,00.-
- Por registro de muertes - Por cabeza.....\$ 80,00.-
- Certificación mensual del boleto de marca y serial.....\$ 2.330,00.-

Considerase contribuyente de los importes establecidos en los apartados de este inciso, al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar. Dichos importes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado.-

i) Derechos de oficina referidos a vehículos: Se establecen los siguientes valores para el caso que no sean contemplados en el convenio de unificación del impuesto automotor con la provincia:

- 1-Inscripciones, Transferencias internas de motonetas y motocicletas...\$ 1.270,00.-
- 2-Inscripciones, Transferencias internas de automóviles, camiones, acoplados, etc.
 - a) Usados: Hasta año 2.000.....\$ 1.300,00.-
 - Desde año 2.001 hasta año 2.010.....\$ 2.460,00.-
 - Desde año 2.011 en adelante.....\$ 3.760,00.-
 - b) Unidades nuevas 0Km.: 0,10% del valor del vehículo, con un mínimo de....\$ 3.760,00.-
- 3- Certificados de Libre Deuda, o de deuda de automóviles en general, en papel sellado Municipal, para todo tipo de vehículos.....\$ 1.300,00.-
- 4- Certificados de baja de motonetas y motocicletas.....\$ 1.300,00.-
- 4-Certificados de baja automotor
 - Hasta año 2.000.....\$ 1.300,00.-
 - Desde año 2.001 hasta año 2.010.....\$ 2.460,00.-
 - Desde año 2.011 en adelante.....\$ 3.760,00.-
- 5-Casas rodantes de turismo, trailers y similares.....\$ 1.300,00.-

j) Libros de Inspección.....\$ 2.050,00.-

k) Derechos de Oficina referidos a Servicios.

- 1-Viajes de Agua a zona urbana 18 lts. Gasoil.-
- 2-Viajes de Agua a zona rural 25 lts. Gasoil.-
- 3-Retiro de escombros (por viaje) 25 lts. Gasoil.-
- 4-Ret.de escombros (fracción de viaje) 15 lts. Gasoil.-
- 5-Alquiler hidroelevador (por hora) 36 lts. Gasoil.-
- 6-Alquiler motoniveladora (por hora) 60 lts. Gasoil.-
- 7-Alq.pala mecánica 60 lts. Gasoil.-
- 8-Alquiler chipeadora 50 lts. Gasoil.-
- 9-Viajes de material en bruto 50 lts. Gasoil.-

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar facilidades de pago de los derechos establecidos en el presente título, de hasta tres (3) cuotas sin interés y hasta seis (6) cuotas con un interés del 3,5% mensual, en cuyo caso se considerará finalizado el trámite cuando se encuentre cancelado en su totalidad el plan de pagos.

TITULO XIV.
RENTAS DIVERSAS
CAPITULO I

Art.65°) De conformidad a lo establecido en el Art.212*) y 213*) de la Ordenanza General Impositiva, fijase para la Contribución que incide sobre automotores, acoplados y similares la normativa, procedimientos y alícuota provincial a la que este Municipio adhiere a través del Convenio Impuesto Automotor Unificado.

Art.66°) Para el patentamiento de tractores, cuando los mismos sean usados para arrastre de acoplados u otros elementos de carga que circulen por las calles de la localidad, fijase la siguiente tasa:

- Patente tractor, cualquiera sea el modelo o marca \$ 2.500,00.-
- Art.67°) 1) Para el otorgamiento de Licencia de Conducir, conforme a las exigencias de la Ley Provincial de Tránsito, válida por tres años, fijase las siguientes tasas, expresadas en Unidades de Compra (U.C.) de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ordenanza General de Contrataciones N° 1314/11.- 1 U.C.= 100 litros de nafta super.
 - 1-Licencias de Conducir en general, con excepción de las establecidas en los apartados 2 y 3.....= 35 U.C.-
 - 2-Licencias de Conducir categoría A 1 (Ciclomotores hasta 50 cc) = 13 U.C.-
 - 3-Licencias de Conducir para los casos en que la habilitación comprenda un periodo menor a tres años, por cada año.....=16 U.C.-
- 2) Certificado de validez y vigencia en el exterior.....= 7 U.C.-

Los cargos establecidos en el presente artículo, no incluyen el control y prácticas médicas, cuyo costo podrá ser gestionado ante la obra social correspondiente o en su defecto ante el Plan Sumar.

A efectos de evitar dificultades con el cambio en la caja recaudadora, se podrá redondear hacia abajo hasta un máximo de pesos cincuenta (\$ 50,00) la conversión de las U.C. a pesos.

A los efectos de la valorización del cargo único, se tomará el precio promedio de las agencias de combustible Y.P.F. locales.

Los valores establecidos en el presente artículo se fijarán semestralmente de acuerdo a los siguientes criterios:

Para el primer semestre se considerará el valor obtenido al primero de Enero del año 2.023.

Para el segundo semestre se considerará el valor obtenido al primero de Julio del año 2.023.

Art.68°) Todo vehículo que circule por el Municipio deberá estar con Chapa patente correspondiente.

El vehículo que circule y no cumpla con las disposiciones del presente Capítulo, será detenido y el propietario deberá regularizar la situación y abonar además la multa determinada por el código de faltas.-

**SERVICIOS PRESTADOS EN EL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS.**

Art.69°) Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijadas por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.-

TITULO XV
**CONTRIBUCION SOBRE LA TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD POR EL SERVICIO QUE PRESTA
LA SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALMAFUERTE**

Art.70°) Fijase una contribución del 3% (Tres por ciento) sobre los importes correspondientes a la tasa básica por metro lineal de frente, por año y por zona, según lo establece el Art.1 de la presente Ordenanza Tarifaria, para ser destinado a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Almafuerde por los servicios que presta dicha Institución.



Art.71°) El pago de dicha contribución se hará efectivo según lo prescripto en el Art.6 de la presente Ordenanza Tarifaria. Los fondos resultantes de lo dispuesto en el Art.75 serán girados en forma mensual por la Municipalidad a la citada Institución, dentro de los diez (10) días subsiguientes al vencimiento de la misma.

TITULO XVI.**CONTRIBUCION PARA EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE OBRA MUNICIPALES**

Art.72°) a. Fijase una contribución de hasta un 20% (Veinte por ciento) sobre los importes correspondientes a la tasa básica por metro lineal de frente, por año y por zona, según lo establece el Art.1 de la presente Ordenanza Tarifaria, para ser destinado al Fondo para el Financiamiento de Obras Municipales, estando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar por Decreto el porcentaje a aplicar dentro del límite establecido.

b. Fijase una contribución de hasta un 20% (Veinte por ciento) sobre los importes correspondientes a la contribución sobre Comercio, Industria y Servicios que surja de la Declaración Jurada de ventas o mínimos según zona o rubro, según corresponda de acuerdo a lo establecido en el Art.8 de la presente Ordenanza Tarifaria, para ser destinado al Fondo para el Financiamiento de Obras Municipales. Estando facultado el Departamento Ejecutivo a reglamentar por Decreto el porcentaje a aplicar dentro del límite establecido, y a generar escalas reductoras a medida que se incrementa la base imponible.

c. Fijase una contribución del 20% (Veinte por ciento) sobre los importes correspondientes a la contribución relativa a la construcción de Obras Privadas que surjan de los derechos de visación y aprobación de planos, según lo establece el Art.61 de la presente Ordenanza Tarifaria, para ser destinado al Fondo para el Financiamiento de Obras Municipales. Estando facultado el Departamento Ejecutivo a reglamentar por Decreto el porcentaje a aplicar dentro del límite establecido, y a generar una escala reductora que disminuya el porcentaje a medida que se incrementa la base imponible.

d. Fijase una contribución de hasta un 20% (Veinte por ciento) sobre los importes correspondientes al Servicio de Recolección de Líquidos Cloacales y Planta de Tratamiento de efluentes de acuerdo a lo establecido en el Art.80 de la presente Ordenanza Tarifaria, para ser destinado al Fondo para el Financiamiento de Obras Municipales. Estando facultado el Departamento Ejecutivo a reglamentar por Decreto el porcentaje a aplicar dentro del límite establecido.

Art.73°) El pago de dicha contribución se hará efectivo según lo prescripto en el Art.7, 13 y 62 de la presente Ordenanza Tarifaria.

TITULO XVII.**CAPITULO I****TASA PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Art.74°) A los fines de la aplicación de los artículos 218 a 222 de la Ordenanza General Impositiva, fijase una contribución del 20% (Veinte por ciento) para las propiedades edificadas y del 18% (Dieciocho por ciento) para los terrenos baldíos, que se calculará sobre los importes correspondientes a la tasa básica por metro lineal de frente, por año y por zona, según lo establece el Art.1 de la presente Ordenanza Tarifaria, en concepto de Tasa para Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

La presente tasa, será liquidada conjuntamente con la "Contribución que incide sobre los Inmuebles- Tasa por Servicios a la Propiedad"

CAPITULO II**RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
CLOACAS DE LA CIUDAD DE ALMAFUERTE**

Art.75°) Fijase el siguiente cuadro tarifario para el Servicio de Agua Potable de la ciudad de Almaguer según convenios vigentes y Anexo III del contrato de prestación del servicio aprobado por Ordenanza Municipal N° 1525/16.

Categoría Residencial (R)

CARGO FIJO: 920,11

Importe m3 consumido:

De 0 a 5 m3: 0,00

De 6 a 10 m3: 40,06

De 11 a 15 m3: 49,64

De 16 a 20 m3: 64,38

De 21 a 25 m3: 83,36

De 26 a 35 m3: 98,54

De 36 a 60 m3: 126,40

Más de 60 m3: 145,02

Categoría Comercial (C): Tarifa Categoría Residencial (R) x 1,2

Categoría Industrial (I): Tarifa Categoría Residencial (R) x 1,4

Importes sin IVA

CARGOS ESPECIALES**Cargos Especiales de conexión:****Categoría Residencial:**

Concepto	Cantidad de Cargos Fijo
Derecho de Conexión	30
Derecho de Reconexión	10
Categoría Comercial (C): Tarifa Categoría Residencial (R) x 1,2	
Categoría Industrial (I): Tarifa Categoría Residencial (R) x 1,4	



- d) Para aquellos contribuyentes que soliciten la emisión de cedulón para bienes eximidos, el mismo contendrá un gasto administrativo anual de \$ 350,00.
- e) Por la gestión de cobranza que se realice sobre las Tasas, Contribuciones, aranceles, derechos y toda otra obligación fiscal municipal no abonada en tiempo y que haya ingresado en el Sistema de Cobranzas Administrativas Municipales Pre-Judiciales, se aplicará un gasto administrativo por gestión de cobranza equivalente al diez por ciento (10%) aplicable sobre el monto actualizado de la deuda.
- Art.80°) Los proveedores de la Municipalidad, los agentes y funcionarios no podrán ser deudores morosos por ningún concepto, quedando el Departamento Ejecutivo facultado para descontar de oficio de las acreencias de los proveedores los montos adeudados y exigibles a la fecha del descuento, y a descontar de la planilla de haberes de cada agente, los montos adeudados vencidos.-
- Art.81°) Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento Municipal, cualquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.-
- Art.82°) Facultase al Departamento Ejecutivo a anexar o realizar cambios de rubros según las actividades comerciales dispuestas por la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba o AFIP.
- Art.83°) La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación, considerándose la misma como Ordenanza Tarifaria.-
- Art.84°) **COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO Y ARCHIVASE. -**
- ORDENANZA MUNICIPAL N° 1830/2022.-**
- APROBADA POR MAYORIA EN LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALMAFUERTE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**
- Presidente Walter Daniel Romero
Secretario Walter Antonio Guillot